

Referencia	NORM/2024/29
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Decreto por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Asuntos Generales, Régimen Jurídico y Normativa
Referencia Externa	Decreto

RESOLUCIÓN DE INICIO Y DECLARACIÓN TRAMITACIÓN URGENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo , de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 11.2 que en el año académico 2023-2024 se implantará, con carácter gradual, el primer curso de los ciclos formativos, Grados D, que cada administración educativa considere, atendiendo a sus criterios de planificación. En este sentido la Consejería de Educación pospuso la implantación al año académico 2024-2025, de conformidad con la posibilidad derivada de la aplicación de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 11.

Asimismo el mencionado Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, establece en su artículo 11.3 que en el año académico 2024-2025 se completará la implantación del primer curso de todos los ciclos formativos(Grados D: ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior),así como que se continuará con la implantación del segundo curso de aquellos que hubieran sido implantados en primer curso por las administraciones educativas en el curso precedente. Asimismo, establece en su artículo 12.2 que en el año académico 2024-2025 se implantarán, con carácter general, las ofertas del Grado E, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Además , la entrada en vigor del Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y la prevista entrada en vigor de los reales decretos por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, de modificación de determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico, grado medio y grado superior obligan a adaptar el currículo de los ciclos formativos de los Grados D (ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior) de la Formación Profesional que se imparten en los centros docentes del Principado de Asturias, indistintamente de su tipología y titularidad.

Los cambios introducidos por la normativa citada afectan al número y tipo de módulos formativos, a su horario, a todos los parámetros propios de las enseñanzas de las ofertas de la Formación Profesional que se imparten en Asturias, lo que requiere que los centros docentes deban tomar decisiones en su Proyecto Educativo encaminadas a implantar y adecuar las enseñanzas antes del inicio del año académico 2024-2025.

De acuerdo con lo expuesto, el presente Decreto tiene por objeto adecuar la ordenación académica de las enseñanzas de Formación Profesional que se imparten en los centros docentes para su aplicación en año académico 2024-2025 y sucesivos.

El centro gestor, mediante escrito de 12 de Febrero de 2024, propone el inicio del procedimiento de elaboración de la presente norma, remitido a la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación con fecha de 15 de febrero del mismo año.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero - La Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece en su artículo 32.1 que: *“el procedimiento para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general y anteproyectos de ley se iniciará por resolución motivada del titular de la Consejería que ostente la competencia en la materia respectiva, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos centros directivos de la misma.”*

Segundo.- De acuerdo con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, resultan competente la titular de la citada consejería.

Tercero.- El apartado 1 del artículo 33 de la Ley 39/201215, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos”*

Se dan aquí razones de interés público suficientes para aplicarse este precepto, dada la necesidad de que esta normativa esté en vigor en el marco temporal más próximo (antes de que finalice el mes de agosto de 2024) con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 11.3 y 12.2 Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y adecuar la aplicación de los nuevos currículos a partir del mes de septiembre de 2024 de conformidad con una nueva ordenación académica de las enseñanzas de Formación Profesional que se ajuste a lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y en los Reales Decretos de enseñanzas mínimas.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera necesario sustanciar la consulta pública prevista en el apartado 1 del artículo 133.

En consecuencia, y al amparo de lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a

	Estado del documento	Original	Página 2 de 3	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15260151637277401035			

propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, Evaluación y Equidad Educativa ,

RESUELVO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración de la disposición de carácter general por la que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado.

Segundo.- Ordenar la tramitación de urgencia al referido procedimiento reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Tercero.- Disponer la sustanciación del trámite de consulta pública, durante un plazo de 15 días naturales, en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Referencia	NORM/2024/25
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Decreto por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado.
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa
Referencia Externa	ORDENACIÓN FP

MEMORIA JUSTIFICATIVA

La Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y la Formación Profesional creó un Sistema de Formación Profesional ligado al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, que agrupaba la Formación Profesional del sistema educativo, con sus correspondientes ciclos formativos, y la Formación Profesional para el empleo, a través de los certificados de profesionalidad. No obstante, en la actualidad, ese sistema no da una respuesta eficaz a las necesidades de la nueva economía, y de cualificación y recualificación profesional en España.

Con el fin de constituir un Sistema de Formación Profesional flexible que atienda a las necesidades de formación y cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida, se dictó la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante LOFP).

Como indica en su preámbulo, esta ley pretende una transformación global del Sistema de Formación Profesional que, a través de un sistema único de Formación Profesional, regule un régimen de formación y acompañamiento profesionales, sirva al fortalecimiento y sostenibilidad de la economía, sea capaz de responder con la flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el mundo laboral.

En el nuevo Sistema de Formación Profesional toda la formación es acreditable, acumulable y capitalizable. Las ofertas de formación se organizan en Grados en torno al concepto "módulo profesional", definido como la unidad coherente de formación, a efectos de planificación y diseño de los aspectos básicos del currículo por parte de las administraciones competentes para el logro de las competencias profesionales y para la empleabilidad que se pretendan alcanzar en la oferta formativa de los Grados B, C, D y E. En el Grado A, menor que el módulo profesional, este se presenta desagregado en bloques formativos de menor duración (acreditaciones parciales de competencia o microacreditaciones). Los módulos, según su naturaleza, pueden estar asociados, o no, a estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

Este modelo facilita la generación de itinerarios de formación adecuados, coherentes y pertinentes para la capacitación de las personas y su futura inserción en el mercado laboral. Asimismo, toda la Formación Profesional tendrá carácter dual, en tanto que se realizará entre el centro de formación y la empresa.

Establecida la ordenación del Sistema de Formación Profesional mediante el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que estructura las ofertas formativas de Formación Profesional en Grados A, B, C, D y E, mediante el presente decreto se regulan los aspectos de ordenación académica y evaluación del aprendizaje del alumnado en las distintas ofertas del sistema de Formación Profesional que se impartan en los centros docentes.

Este decreto regula diferentes aspectos de ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional necesarios para que estas enseñanzas se implanten y desarrollen correctamente y con normalidad en los centros docentes del Principado de Asturias que forman parte del conjunto de centros del Sistema de Formación Profesional. Así pues, se regulan las modalidades en que se pueden presentar las ofertas formativas; el acceso, la matrícula y la permanencia del alumnado; la formación en empresa u organismo equiparado que dota a la nueva Formación Profesional de un carácter plenamente dual; el proyecto intermodular; la orientación, la tutoría, el equipo docente y la participación del alumnado y sus familias en el proceso de enseñanza-aprendizaje; la atención a las diferencias individuales; la ordenación específica de las modalidades semipresencial y virtual; la evaluación, promoción y titulación; y, finalmente, los documentos oficiales del proceso de evaluación, que incluyen las certificaciones y titulaciones que el alumnado recibirá al término de su formación mediante las que podrá acreditar sus conocimientos y competencias profesionales ante las empresas u organismos equiparados para su inserción en el mundo laboral.

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 31 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, tras la modificación operada por la Ley 4/2025, de 19 de noviembre, de 19 de noviembre, de novena modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y de Medidas legales sectoriales de simplificación administrativa y con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para la regulación de los aspectos de ordenación y evaluación del aprendizaje del alumnado de Formación Profesional, de conformidad con la nueva Ley Orgánica 3/2002, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Ambos principios, necesidad y eficacia, justifican en los términos de lo expuesto la técnica normativa empleada en la presente norma, que si bien requiere el uso sistemático de referencias y remisiones a lo dispuesto en la norma básica, asegura el cumplimiento de la normativa básica de carácter estatal y del principio de simplificación de trámites y de racionalización de los procedimientos administrativos, reduciendo de forma significativa la carga que implicaría la tramitación de cualquier modificación futura derivada de los cambios en dicha normativa básica.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible en materia de ordenación y evaluación en estas enseñanzas, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. De acuerdo con los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

La regulación del presente decreto integra el principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación establecido en los artículos 3 y 24 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y el artículo 15 de la



Estado del documento

Original

Página 2 de 3

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340665172126737641



Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

En su tramitación se dará cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Asimismo, se someterá al trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y se solicitarán los informes preceptivos del Consejo Escolar del Principado de Asturias y del informe del Consejo de Asturias de la Formación Profesional, así como, en último término, el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

En febrero de 2024 se declaró la tramitación urgente del procedimiento para la aprobación del presente decreto. En el momento actual, tras la aprobación del *Decreto 103/2025, de 25 de agosto, por el que se regula el diseño, la organización general y el currículo de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional en el Principado de Asturias*, y los cambios en la estructura orgánica de la Consejería de Educación, se reitera la necesidad de la tramitación urgente para regular la correcta implantación y ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado.



Referencia	NORM/2024/25
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Decreto por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado.
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa
Referencia Externa	ORDENACIÓN FP

CUESTIONARIO PARA LA VALORACIÓN DE PROPUESTAS NORMATIVAS

JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

Proyecto de Decreto XX/XX, de XXX de 2024, por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado.

1. El fundamento jurídico inmediato de la norma propuesta se halla en:

- ☒ **LA CONSTITUCIÓN**

☒ **LA LEGISLACIÓN ESTATAL**
- ☒ **EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA**

☐ **EL DERECHO COMUNITARIO**
- ☐ **LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA**

Concrétense normas y artículos:

- Artículo 18.1 Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en relación con el artículo 27 de la Constitución Española.**
- Títulos I, II, III y IV del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.**

2. La norma propuesta tiene su origen en el ejercicio de competencia:

- ☒ **PROPIA**
- ☐ **ESTATUTARIA**
- ☐ **TRANSFERIDA**
- ☐ **DELEGADA**

¿Su aprobación puede originar una controversia competencial?

- ☒ **NO**
☐ SI

¿Por qué?:

Citar, en su caso, sentencias del Tribunal Constitucional:

3. ¿En la actualidad esta materia se encuentra regulada?

- ☐ NO
☒ **SI**

Citar el rango, número y fecha de la norma o normas:

- **Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias (BOPA de 8 de julio), modificada por Resolución de 28 de enero de 2011 (BOPA de 14 de febrero), Resolución de 27 de agosto de 2021 (BOPA de 6 de septiembre) y Resolución de 16 de junio de 2022 (BOPA de 24 de junio)**

- **Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones para regular el desarrollo, la organización, la ordenación y la evaluación del módulo de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos de la Formación Profesional Específica que se imparten en centros docentes del Principado de Asturias.**

- **Resolución de 1 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se adapta la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo para el régimen a distancia en el Principado de Asturias (BOPA de 18 de junio)**

- **Resolución de 28 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se determinan los módulos profesionales de determinados ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo a distancia, que se impartirán en régimen semipresencial. (BOPA de 13 de julio)**

En caso de estar regulada indicar si la regulación es:

- ☐ INCOMPLETA ☐ INOPERANTE
☐ **OBSOLETA** ☐ RESPONDE A OBJETIVOS DIFERENTES

¿Por qué?:

4. Existen regulaciones sobre el mismo objeto:

- ☐ EN EL ESTADO
☐ EN OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
☐ EN LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA
☐ EN OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Identifíquense con precisión las existentes (rango, fecha y origen):

5. ¿De la no aprobación de la norma se derivaría algún perjuicio?

☐ NO
☒ SI

¿Por qué?:

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, establece un nuevo sistema integrado de la formación profesional. Y el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, prevé la implantación con carácter gradual de estas enseñanzas en el año académico 2023-2024, con la posibilidad de completar la implantación del primer curso de todos los ciclos formativos en el año académico 2024-2025 y la del segundo curso en el año académico 2025-2026.

¿De qué tipo?:

Las personas interesadas en acceder a las distintas ofertas de Formación Profesional reguladas en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, no podrían tener acceso a las mismas en el ámbito del Principado de Asturias, lo que también sería perjudicial para las entidades demandantes de profesionales con este perfil.

Los centros docentes y entidades interesadas en la impartición de las distintas ofertas formativas de formación profesional también se verían afectados, dado que requiere que la formación que ofrezcan esté autorizada por la Administración educativa, y han de conocer las normas por las que se regula la organización y el currículo de dichas enseñanzas.

Esta regulación afecta, asimismo, a las empresas u organismos equiparados en las que se organicen estancias de formación del alumnado.

6. ¿Es posible dar cobertura a las necesidades que pretende satisfacer la norma a través de otros mecanismos (convenios de cooperación, iniciativa pública etc.)?

☒ NO
☐ SI
¿Cuáles?:

ASPECTOS FORMALES

7. Rango que se propone para la norma:

☐ LEY
☒ DECRETO
☐ RESOLUCIÓN

¿Se puede regular por una disposición de rango diferente?

☒ NO
☐ SI
¿Cuál?:

8. ¿Se han solicitado los informes preceptivos?

	Estado del documento	Original	Página 3 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704505647536322114			

- o NO
- o **SI – Serán solicitados por parte de Secretaría General Técnica.**

¿A qué órganos?:

Dirección General de Presupuestos.
Dirección General de la Función Pública.
Consejo Escolar del Principado de Asturias.
Consejo de Asturias de la Formación Profesional.
Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

¿Se ha solicitado algún informe facultativo?

- o NO
- o **SI – Serán solicitados por parte de Secretaría General Técnica.**

¿A qué órganos?:

Consejo de Asturias de la Formación Profesional.

Con carácter previo a la elaboración del Proyecto de Decreto, se ha publicado en el Portal de Transparencia el anuncio de elaboración de dicha norma para tramitación de la consulta pública, de acuerdo con el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

9. ¿Se ha dado trámite de audiencia a entidades y organizaciones de carácter representativo?:

- o NO
- X SI - Será solicitado por parte de Secretaría General Técnica.**

Citarlas:

Sindicatos: **Sindicatos más representativos y sindicatos del ámbito educativo. (Se adjuntan direcciones postales)**

ORGANIZACIÓN SINDICAL	DIRECCIÓN
FSES-ANPE	C/ Jesús Arias de Velasco, 2, esc. Izda., 1º Izda. 3305 Oviedo Teléfono: 985271920 asturias@anpe.es anpeasturias@gmail.com
FE-CCOO	C/ Santa Teresa, 15, 1º 33005 Oviedo Teléfono y fax: 985270534 feasturias@fe.ccoo.es
FeSP-UGT	C/ General Ordóñez, 1, 7ª planta 33005 Oviedo Teléfono: 985235275



	Fax: 985235841 correo@feteasturias.es
SUATEA	C/ Telesforo Cuevas 2, 1º A dcha. 33005 Oviedo Teléfono: 985274343 Fax: 985236464 suatea@suatea.org suatea@gmail.com
CSIF	C/ Álvarez Lorenzana, 10 33006 Oviedo Teléfono: 985252300 Fax: 985254868 asturias@csif.es

Organizaciones empresariales:
Asociaciones:

¿Se ha sometido el proyecto al trámite de información pública?:

☐ NO

☒ **SI - Será solicitado por parte de Secretaría General Técnica.**

Citar la fecha de la Resolución y el número y fecha del B.O.P.A. en que se recoge dicho trámite:

10. ¿Precisa la disposición algún desarrollo normativo?

☐ NO

☒ **SI-**

Será necesario establecer el procedimiento de autorización para la impartición de las distintas ofertas de formación profesional, y el procedimiento de admisión de alumnado.

¿Cuál sería el rango de la norma de desarrollo?:

Resolución.

¿Requiere la norma propuesta la creación de algún instrumento (órgano, consejo, comisión, etc....) para su ejecución?:

☒ **NO**

☐ SI

¿Cuál?:

11. ¿Deroga o modifica esta norma alguna regulación anterior?

☐ NO

☒ **SI**

¿Cuál o cuáles?

Se derogan las siguientes Resoluciones:

- **Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias (BOPA de 8 de julio), modificada por Resolución de 28 de enero de 2011 (BOPA de 14 de febrero), Resolución de 27 de agosto de 2021 (BOPA de 6 de septiembre) y Resolución de 16 de junio de 2022 (BOPA de 24 de junio)**
- **Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones para regular el desarrollo, la organización, la ordenación y la evaluación del módulo de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos de la Formación Profesional Específica que se imparten en centros docentes del Principado de Asturias.**
- **Resolución de 1 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se adapta la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo para el régimen a distancia en el Principado de Asturias (BOPA de 18 de junio)**
- **Resolución de 28 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se determinan los módulos profesionales de determinados ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo a distancia, que se impartirán en régimen semipresencial. (BOPA de 13 de julio)**

¿Incluye la preceptiva tabla de vigencias?

☐ NO
☒ **SI**

¿Por qué?: **Se incluye para indicar las resoluciones que resultan derogadas, antes citadas.**

12. En caso de que la norma afecte a competencias atribuidas a diversas Consejerías, Órganos o Instituciones ¿Se han efectuado las oportunas consultas?

☐ NO
☒ **SI.**

¿A quién?:

A la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo a cuya Dirección General de la Planificación de Formación Profesional, a quien corresponde entre otras las siguientes funciones:

- **La propuesta de autorización, creación, modificación y supresión de los ciclos y unidades de FP en los centros integrados de titularidad pública.**
- **La planificación de la oferta formativa de formación profesional.**
- **La propuesta de contenidos para la elaboración de los currículos, pruebas de acceso, evaluación y ordenación de las enseñanzas de FP.**

CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

13. La publicación de la norma afecta:

	Estado del documento	Original	Página 6 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704505647536322114			

X A TODA LA POBLACIÓN ASTURIANA

- ☐ A UN AREA GEOGRÁFICA CONCRETA
- ☐ A UN COLECTIVO DETERMINADO

- ☐ A PERSONAS SINGULARES
- ☐ A OTRAS ADMONES.

Concrétese la respuesta:

**Afecta a cualquier persona que desee acceder a las distintas ofertas formativas de formación profesional, ya sean jóvenes o personas adultas, trabajadores o no.
A los centros docentes públicos, privados y entidades que deseen ofrecer alguna de las formaciones reguladas en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.**

14. ¿Se han previsto posibles efectos secundarios negativos?

X NO

- ☐ SI

¿Cuáles?:

15. ¿Origina algún tipo de ingresos o recursos nuevos?

X NO

- ☐ SI

Evalúese:

¿Da lugar a alguna carga económica para los ciudadanos?

X NO

- ☐ SI

Cuantifíquese:

CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN PRÁCTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN

16. ¿Implica la nueva norma un coste presupuestario?

Se estará a los informes que emitan la Dirección General de Centros, Red 0-3 años y Enseñanzas Profesionales, la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías Educativas y la Dirección General de Personal Docente.

- ☐ NO
- ☐ SI
- ☐ COYUNTURAL
- ☐ PERMANENTE

¿Su aplicación requiere aumento de los recursos humanos?

- ☐ NO
- ☐ SI

¿En qué cuantía?:

¿De qué tipo?:

¿Su aplicación requiere aumento de los recursos materiales?

- ☐ NO
- ☐ SI



Estado del documento

Original

Página 7 de 8

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15704505647536322114



¿En qué cuantía y de qué tipo?

17. ¿Se han previsto las posibilidades de informatización o automatización de las operaciones y procedimientos derivados de la norma?

☐ NO

☒ SI

¿A qué niveles?:

Plataforma virtual de Formación Profesional para los centros docentes públicos y privados que cuenten con concierto para las ofertas de Formación Profesional o que ejecuten la oferta con financiación pública.

18. ¿Sería necesaria alguna modificación de la estructura administrativa actual para una correcta ejecución de la norma?

☒ NO

☐ SI

Concrétese

En el lugar y fecha de la firma electrónica



Estado del documento

Original

Página 8 de 8

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15704505647536322114



Referencia	NORM/2024/25
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Decreto por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado.
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa
Referencia Externa	ORDENACIÓN FP

TABLA DE VIGENCIAS

1. Derogación normativa:

El presente decreto deroga las siguientes disposiciones de carácter general:

a) Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias, modificada por Resolución de 28 de enero de 2011, Resolución de 27 de agosto de 2021 y Resolución de 16 de junio de 2022.

b) Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones para regular el desarrollo, la organización, la ordenación y la evaluación del módulo de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos de la Formación Profesional Específica que se imparten en centros docentes del Principado de Asturias.

c) Resolución de 1 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se adapta la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo para el régimen a distancia en el Principado de Asturias.

d) Resolución de 28 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se determinan los módulos profesionales de determinados ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo a distancia, que se impartirán en régimen semipresencial.

2. Quedan derogados los artículos 28 a 34, ambos inclusive, del Decreto 59/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.

3. Asimismo, queda derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

2. Modificación del Decreto 103/2025, de 25 de agosto, por el que se regula el diseño, la organización general y el currículo de las ofertas

formativas del Sistema de Formación Profesional en el Principado de Asturias.

Mediante el presente decreto se modifican los siguientes artículos, disposiciones y anexos del Decreto 103/2025, de 25 de agosto:

- Artículo 11, apartados 4, 5 y 6.
- Disposición adicional cuarta.
- Anexos IV.c y IV.d



Referencia	NORM/2024/25
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Decreto por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado.
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa
Referencia Externa	ORDENACIÓN FP

EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Fundamentación y objeto del informe.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, corresponde a la Administración del Principado de Asturias integrar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de forma activa en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas. Asimismo, el Principado de Asturias, según recoge el artículo 4 de la citada Ley, incorporará la evaluación de impacto de género en la tramitación de los proyectos de decreto que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Por ello, en relación con la Propuesta de Decreto por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado, se elabora al presente informe con objeto de garantizar que la aplicación de la norma no genere ni reproduzca desigualdades de género.

Identificación de la pertinencia de género.

Objeto de la norma: la propuesta de decreto tiene por objeto regular la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (BOE de 7 de abril de 2011), y con los distintos reales decretos de títulos de formación profesional y enseñanzas mínimas.

Pertinencia: con carácter general, dado que la norma que nos ocupa incide sobre personas, en tanto que regula las distintas ofertas formativas de formación profesional que están orientadas al trabajo con personas, tanto en lo que atañe al alumnado como a los destinatarios finales de las actividades, resulta ser **PERTINENTE a la integración del principio de igualdad de género.**

Valoración del impacto de género.

Identificación de desigualdades:

No se advierten desigualdades en lo que concierne a este decreto. No obstante, resulta necesario incidir en la necesidad de disponer los medios necesarios para que el alumnado que requiera una atención diferente a la ordinaria pueda alcanzar los objetivos y adquirir las competencias correspondientes a cada grado, promoviendo una atención regida por los principios de normalización e inclusión.

Valoración de Impacto: el análisis del contenido de la Propuesta de Decreto por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado, permite comprobar que **tiene un impacto positivo** en base las siguientes razones:

1. La implantación de estas enseñanzas puede suponer un incremento en la matrícula tanto de hombres como de mujeres en el marco de la nueva Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que redundará en la formación tanto de hombres como de mujeres, sean jóvenes o personas adultas, que les proporcionará una cualificación adaptada para el ejercicio de las distintas actividades profesionales en el mercado laboral.

Permitirá la cualificación y recualificación permanente, y la acreditación y el reconocimiento de las competencias profesionales. Asimismo, dará respuesta a las distintas necesidades formativas, permitiendo el acceso a la formación de las personas trabajadoras ocupadas o en situación de desempleo.

Por lo que la propuesta de decreto que se estudia resulta positiva en términos de igualdad de género, pues ayudaría a fomentar la formación en los distintos sectores tanto para hombres como para mujeres.

2. En el preámbulo de la norma se incluye de manera expresa que "en el presente decreto se ha pretendido superar estereotipos, prejuicios y discriminaciones por razón de sexo, (...) tal y como se prescribe en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género".

3. Se recuerda también, en dicho preámbulo, que "además, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en su artículo 24, y la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, en su artículo 15, establecen la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación".

4. Finalmente, es preciso subrayar que a lo largo de toda la propuesta de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, se observa el uso de un lenguaje inclusivo que recoge la presencia de las mujeres y hombres, contribuyendo así a transmitir una imagen no estereotipada e igualitaria de mujeres y hombres, suponiendo este aspecto un impulso más en el camino hacia la erradicación de cualquier tipo de discriminación por razón de género.

En el lugar y fecha de la firma electrónica.



Referencia	NORM/2024/25
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Decreto por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado.
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa
Referencia Externa	ORDENACIÓN FP

EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LA NORMATIVA EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN FAMILIAS.

1.- Introducción.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia introdujo diversas modificaciones normativas que afectan a la elaboración de disposiciones de carácter general, que a continuación se detallan.

En primer lugar, se añade el artículo 22 “Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia”, a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, con el siguiente contenido: “Las memorias de análisis del impacto normativo que deben acompañar los anteproyectos de ley a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia”.

Además, se añade una Disposición Adicional décima “Impacto de las normas en la familia”, a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, del siguiente tenor: “Las memorias de análisis del impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento incluirán el impacto de la normativa a la familia”.

Considerando estas modificaciones y, dada la obligatoriedad de esta legislación, por un lado, de forma supletoria (Disposición final 21 de la Ley Orgánica 1/1996) y por otro, como legislación básica (Disposición Final 1ª de la Ley 40/2003), resulta oportuno la elaboración del presente informe.

2.- Identificación de la norma.

La norma sobre la que se realiza el informe es la Propuesta de Decreto/2024, de ... de, por el que se la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado.

La propuesta de decreto tiene por objeto regular la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (BOE de 7 de abril de 2011) y con los distintos reales decretos de títulos de formación profesional y enseñanzas mínimas.

La propuesta de Decreto analizado plantea la regulación de los diferentes aspectos de ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional necesarios para que estas enseñanzas se implanten y desarrollen correctamente y con normalidad en los centros docentes del Principado de Asturias que forman parte del conjunto de centros del Sistema de Formación Profesional. Así pues, se regulan las modalidades de las ofertas, el acceso, la matrícula y la permanencia; la formación en empresa u organismo equiparado; el proyecto intermodular; la orientación, la tutoría, el equipo docente y la participación del alumnado y sus familias; la atención

a las diferencias individuales; la ordenación específica de las modalidades semipresencial y virtual; la evaluación, promoción y titulación; y, finalmente, los documentos oficiales del proceso de evaluación.

Dicho Decreto será de aplicación en los centros autorizados para impartir estas enseñanzas en el Principado de Asturias a partir de su entrada en vigor.

3.- Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos concretos de infancia o familia sobre los que la norma puede impactar.

El Proyecto de Decreto aborda un tipo de enseñanzas cursadas generalmente por alumnado mayor de 16 años y mayor de edad. Sin embargo, de acuerdo con las condiciones de acceso reguladas en el artículo 112 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, deberá tenerse en cuenta que podrían acceder a estas enseñanzas alumnos menores de 16 años sin titulación.

Su implantación puede suponer un beneficio claro para las familias, ya que permitirá implantar y poner a disposición de la ciudadanía unos estudios que proporcionan formación en distintos sectores y que pueden facilitar una mayor empleabilidad.

Por tanto, la incidencia del Proyecto de Decreto en la infancia y familia no afecta a la protección jurídica o social de la institución familiar, beneficiándola en todo caso en los aspectos ya reseñados.

En definitiva, el proyecto de Decreto contemplado globalmente incide positivamente en los ámbitos de la infancia y la familia, y es plenamente respetuoso con la normativa de los mismos.

4.- Valoración de Impacto

Analizado el proyecto indicado, se aprecia que las previsiones contenidas en la Propuesta de Decreto por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado, tienen un **impacto positivo** sobre la adolescencia y en la familia puesto que la propuesta contribuye a dar respuesta a las demandas formativas tanto de la ciudadanía como de las empresas y, producirá un impacto positivo en el mercado laboral.

En el lugar y fecha de la firma electrónica.



Referencia	NORM/2024/25
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Decreto por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado.
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa
Referencia Externa	ORDENACIÓN FP

EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA UNIDAD DE MERCADO

1. Introducción.

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM), se aplica a cualquier actuación administrativa, disposición o medio de intervención de cualquier autoridad competente que incida, directa o indirectamente en el acceso y el ejercicio de todas las actividades económicas en condiciones de mercado por parte de los operadores económicos legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional.

2. Objeto de la norma e identificación de la pertinencia de garantía de unidad de mercado.

Objeto de la norma: la propuesta de decreto tiene por objeto regular la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Pertinencia: Con carácter general, el artículo 9 de la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado señala que: *"las autoridades competentes velarán, en las actuaciones administrativas, disposiciones y medios de intervención adoptados en su ámbito de actuación, por la observación de los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, eficacia en todo el territorio nacional de las mismas, simplificación de cargas y transparencia"*.

Por otro lado, en el artículo 8 de la misma norma hace alusión al principio de transparencia, donde se recoge que todas las autoridades competentes actuarán con transparencia para la correcta aplicación de la LGUM.

Finalmente, en el apartado 4 del artículo 14 de la LGUM, que versa sobre cooperación en la elaboración de proyectos normativos, establece que las memorias de análisis de impacto de los proyectos normativos de conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, recogerán una valoración del impacto de unidad de mercado conforme al cumplimiento de los principios recogidos en esta ley, en particular al principio de necesidad y proporcionalidad del artículo 5. Esta valoración deberá realizarse sobre las diferentes previsiones regulatorias incluidas en los proyectos normativos que contengan requisitos o limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica.

Por todo ello, se considera **PERTINENTE la integración del principio de garantía de unidad de mercado.**

3. Identificación de los principios, actuaciones administrativas, disposiciones o medios de intervención sobre los que la norma puede impactar.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704507063414255646			

Una vez analizado el proyecto de Decreto por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado, se aprecia que ninguna de las previsiones ni disposiciones contenidas en el mismo presenta impactos negativos apreciables sobre la estructura de la oferta en el mercado ni sobre la competencia de operadores, puesto que la norma tiene por objeto precisamente la regulación **de la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional de acuerdo con la nueva Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.**

4. Valoración del impacto en la Garantía de la Unidad de Mercado.

Analizado el Proyecto de Decreto, por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado, no se aprecia que las previsiones y disposiciones contenidas en la misma produzcan ningún tipo de impacto relativo a la unidad de mercado.

En definitiva, el Proyecto de Decreto tiene un impacto **nulo**, a nuestro juicio, en la unidad de mercado nacional.



Referencia	NORM/2024/25
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Decreto por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado.
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa
Referencia Externa	ORDENACIÓN FP

INFORME IMPACTO DEMOGRÁFICO

Bloque 1: Fundamentación

Identificación básica de la norma o plan estratégico	Propuesta de Decreto, por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes del Principado de Asturias y la evaluación del alumnado.
Órgano responsable	Consejería de Educación/Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación/Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa.
Justificación	De acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de impulso Demográfico y el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que se establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias, que no solo permitirá una evaluación más precisa del estado actual de los concejos, sino que también facilitará la implementación de políticas, planes y programas específicos que respondan a las necesidades particulares de cada área, así como la formulación de estrategias más efectivas para garantizar un futuro próspero y sostenible para todos los asturianos y las asturianas. Dicha ley, establece en su artículo 8 que los proyectos de ley, decretos y planes estratégicos sectoriales que sean tramitados por la Administración del Principado de Asturias deberán ir acompañados de un informe de impacto demográfico. Por ello, en relación con la Propuesta de Decreto por el que se regula la ordenación de las ofertas formativos del Sistema de formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado; se elabora el presente informe con objeto de garantizar que la aplicación de la norma no genere ni reproduzca desigualdades en los concejos con especiales dificultades demográficas.
Objeto de la norma o plan estratégico	La propuesta de decreto tiene por objeto regular la ordenación de las ofertas formativos del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional (BOE de 7 de abril de 2011), y con los distintos reales decretos de títulos de formación profesional y enseñanzas mínimas.

Bloque 2: Situación de inicio /partida en la materia a regular.

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre los concejos con especiales dificultades demográficas.	
Para este análisis se han tenido en cuenta los siguientes aspectos recogidos en el artículo 1.a) de la Ley: a) pérdida de población, despoblamiento y abandono rural; b) corrección de desequilibrios entre grupos de edad, vulnerabilidad y desigualdad de los mismos; y c) mejora de la cohesión territorial y social.	
☐ Sí	Se identificarán las diferencias o dificultades.
☒ No	No tiene una incidencia negativa, puesto que los centros autorizados para impartir esas enseñanzas en el Principado de Asturias se las ofertan a todo el potencial alumnado, independientemente del concejo en el que se encuentre.
2. Analizar el alineamiento con la estrategia de intervención frente al reto demográfico, de tal manera que se identifique la norma o plan estratégico responde a alguno de los objetivos y /o las medidas contempladas en el artículo 6.2 de la Ley.	
☒ Sí	Los objetivos que aparecen en el decreto atienden perfectamente a las necesidades de la población derivadas de la situación presente y futura al igual que avanza en la corrección de los desequilibrios demográficos, tanto territoriales como poblacionales.
☐ No	

Bloque 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma o plan estratégico.

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para los concejos con especiales dificultades demográficas.	☐ Sí	Se identificarán medidas.
	☒ No	No se contemplan medidas específicas, puesto que dicha norma afecta directamente a los centros que en el Principado de Asturias imparten estas enseñanzas.
2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia los concejos con especiales dificultades demográficas.	☐ Sí	Se identificarán el sistema de incentivación positiva.
	☒ No	No hay necesidad de la incentivación positiva, puesto que el alumnado que así lo desee podrá cursar los estudios de los diferentes ciclos formativos en los centros autorizados para impartir esas enseñanzas en el Principado de Asturias.
3. En el caso de que nos e contemplan medidas específicas o de incentivación positiva, se	☐ En caso afirmativo	Se justificará como actuarán las medidas generales en estas zonas.



analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en los concejos con especiales dificultades demográficas.	X En caso negativo	De forma general, se remitirá al alumnado que desee cursar estos estudios a los centros autorizados en el Principado de Asturias para su impartición.
--	---------------------------	---

Bloque 4: Valoración impacto de las medidas

1. Analizar si las medidas de la norma o plan estratégico generan dificultades o desventajas en los concejos con especiales dificultades demográficas.	X En caso afirmativo
	La norma es de aplicación en los centros autorizados del Principado de Asturias permitiendo el acceso al potencial alumnado que desee cursar esas enseñanzas.

2. Analizar si las medidas de la norma o plan estratégico resuelven las diferencias o dificultades de inicio	☐ Sí	Se identificarán las diferencias o dificultades resueltas y se justificará cómo se ha resuelto.
	X No	No, nos encontramos con diferencias o dificultades de inicio.

3. Analizar si las medidas de la norma o plan estratégico establecen mejoras en los concejos con especiales dificultades económicas que no estén previstas en la estrategia de intervención frente al reto demográfico.	X En caso afirmativo
	En la propuesta de decreto se articula para permitir el acceso al potencial alumnado que desee cursar esas enseñanzas, independientemente de su situación económica.

Bloque 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma o plan estratégico

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA O PLAN ESTRATÉGICO	
POSITIVO	
☐	Se prevé de su aplicación una disminución o eliminación de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre los concejos con especiales dificultades demográficas y el resto de la región, contribuyendo con ello al cumplimiento de la estrategia de intervención frente al reto demográfico.
☐	Se incorporan medidas no previstas en la estrategia de intervención frente al reto demográfico pero que generan mejoras en los concejos con especiales dificultades demográficas.
NEGATIVO	
☐	No se prevé, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a

	regular entre los concejos con especiales dificultades económicas y el resto de la región.
☐	Se generan diferencias o dificultades, impidiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la estrategia de intervención frente al reto demográfico.
NEUTRO	
☒	No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia o regular entre los concejos con especiales dificultades demográficas y el resto de la región, no se prevé una modificación de la situación.
☐	No puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la estrategia de intervención frente al reto demográfico y, además, sus medidas no tienen incidencia en ningún grupo de población.

Bloque 6: Incorporación de mejoras e informe final.

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma o plan estratégico con incidencia en la estrategia de intervención frente al reto demográfico (impacto positivo o negativo).	En la propuesta de decreto, como se establece en su preámbulo, las directrices que se incluyen facilitan el acceso del alumnado que desee cursar estas enseñanzas.
Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma o plan estratégico (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique.	Una vez analizado el contenido de la propuesta de Decreto, por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado, no tiene un impacto ni positivo ni negativo frente al reto demográfico puesto que la propuesta contribuye a satisfacer una demanda formativa, independientemente del concejo en el que se encuentre el alumnado.

En Oviedo, a la fecha de la firma electrónica



Referencia	NORM/2024/25
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Decreto por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado.
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa
Referencia Externa	ORDENACIÓN FP

MEMORIA ECONÓMICA

La presente memoria económica, que se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, tiene por objeto evaluar la repercusión presupuestaria de la aprobación de la presente propuesta de Decreto.

Establecida la ordenación del Sistema de Formación Profesional mediante el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que estructura las ofertas formativas de Formación Profesional en Grados A, B, C, D y E, mediante el presente decreto se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del aprendizaje del alumnado, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de la Formación Profesional..

En particular, regula diferentes aspectos de ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional necesarios para que estas enseñanzas se implanten y desarrollen correctamente y con normalidad en los centros docentes del Principado de Asturias que forman parte del conjunto de centros del Sistema de Formación Profesional. Así pues, se regulan las modalidades en que se pueden presentar las ofertas formativas; el acceso, la matrícula y la permanencia del alumnado; la formación en empresa u organismo equiparado que dota a la nueva Formación Profesional de un carácter plenamente dual; el proyecto intermodular; la orientación, la tutoría, el equipo docente y la participación del alumnado y sus familias en el proceso de enseñanza-aprendizaje; la atención a las diferencias individuales; la ordenación específica de las modalidades semipresencial y virtual; la evaluación, promoción y titulación; y, finalmente, los documentos oficiales del proceso de evaluación,

que incluyen las certificaciones y titulaciones que el alumnado recibirá al término de su formación mediante las que podrá acreditar sus conocimientos y competencias profesionales ante las empresas u organismos equiparados para su inserción en el mundo laboral.

Para elaborar la presente memoria económica se han solicitado informes de repercusión presupuestaria a la Dirección General de Personal Docente y a la Dirección General de Centros y Red 0-3.

El día 12 de febrero de 2026, el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros y Red 0-3 emite informe en el que señala que

«[...] la aprobación de la presente disposición al estar regulando aspectos de la ordenación académica y de la evaluación del alumnado, a priori no tendría impacto en gastos de personal, salvo que se decidiera incrementar la oferta formativa concertada con respecto a la actual, para lo cual se deberá tener en cuenta la necesaria previsión económica que corresponda y tramitar la correspondiente modificación del acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza el gasto del concierto.»

En consecuencia, la aprobación de la presente disposición no supone coste adicional en lo que respecta a la gestión competencia de la Dirección General de Centros y Red 0-3 años, en el contexto actual.

Todo ello, sin perjuicio del informe, que en su caso, emita la Secretaría General Técnica relativo al módulo de otros gastos (gastos de funcionamiento de los centros concertados).

La presente memoria se realiza conforme a la propuesta de Decreto de fecha 17 de diciembre de 2025, que no será vinculante en caso de cualquier variación en el contenido de la propuesta que se pudiera realizar con posterioridad.»

El día 15 de junio de 2026, el Servicio de Plantillas, Costes de Personal y Relaciones Laborales emite informe que tras varias consideraciones respecto al contenido de algunas disposiciones concluye que *«El Proyecto de Decreto que se informa no supone incremento de costes de personal ni de puestos de profesorado siempre que se atienda a los términos expuestos en el punto segundo, en cuyo caso se informa favorablemente.»*

En el precitado punto del informe del Servicio de Plantillas, Costes de Personal y Relaciones Laborales se analiza el texto del apartado 1 de la Disposición adicional primera, que establece que *«1. La implantación de cualquier oferta formativa de cualquier grado o la implantación de los perfiles a que se refiere el artículo 166 del Real Decreto 659/2023, de 28 de julio, en los centros docentes públicos y privados que cuenten con concierto para las ofertas*

de Formación Profesional o que ejecuten la oferta con financiación pública requerirá la autorización expresa de la consejería competente en materia de educación, previo informe de la dirección general competente en materia de presupuestos, en el que se verifique la existencia de crédito adecuado y suficiente y su sostenibilidad en el tiempo.»

Al respecto, en dicho informe se indica que «A la vista de esta exigencia de someter la autorización de implantación de estas figuras a que se verifique la existencia de crédito adecuado y suficiente por parte de la Dirección General de Presupuestos, entendemos que será en ese momento y no antes cuando se apliquen las horas de dedicación a esas funciones.

Consultada la Dirección General de Formación Profesional, indica que la implantación de los perfiles de "coordinación o responsable", con las horas de dedicación que se determinen, se hará cuando el crédito y los puestos de profesorado necesarios hayan sido autorizados.»

Así pues, vistos los informes de repercusión presupuestaria emitidos **se concluye que la aprobación del Decreto** por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidos en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado, en su actual redacción, **no supone incremento de gasto respecto a las previsiones presupuestarias existentes.**

En el caso de que en el transcurso de la tramitación se pretendan incorporar modificaciones que afecten a los elementos esenciales que implican costes en los centros docentes públicos (los enunciados en la disposición adicional primera del texto de la propuesta) o en los centros docentes concertados (esencialmente el incremento de la oferta de enseñanzas concertadas) se requerirá una nueva valoración del impacto presupuestario y, en su caso, un aseguramiento de la suficiencia presupuestaria para su incorporación.

En el lugar y fecha de la firma electrónica.



Referencia	NORM/2024/25
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Decreto por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado.
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educ
Referencia Externa	ORDENACIÓN FP

INFORME TÉCNICO

MEMORIA ECONÓMICA EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DECRETO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN DE LAS OFERTAS FORMATIVAS DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL IMPARTIDAS EN CENTROS DOCENTES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO.

Establecida la ordenación del Sistema de Formación Profesional mediante el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que estructura las ofertas formativas de Formación Profesional en Grados A, B, C, D y E, se tramita por parte de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación un Decreto por el que se regulan los aspectos de ordenación académica y evaluación del aprendizaje del alumnado en las distintas ofertas del sistema de Formación Profesional que se impartan en los centros docentes.

Este decreto regula diferentes aspectos de ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional necesarios para que estas enseñanzas se implanten y desarrollen correctamente y con normalidad en los centros docentes del Principado de Asturias que forman parte del conjunto de centros del Sistema de Formación Profesional. Así pues, se regulan las modalidades en que se pueden presentar las ofertas formativas; el acceso, la matrícula y la permanencia del alumnado; la formación en empresa u organismo equiparado que dota a la nueva Formación Profesional de un carácter plenamente dual; el proyecto intermodular; la orientación, la tutoría, el equipo docente y la participación del alumnado y sus familias en el proceso de enseñanza-aprendizaje; la atención a las diferencias individuales; la ordenación específica de las modalidades semipresencial y virtual; la evaluación, promoción y titulación; y, finalmente, los documentos oficiales del proceso de evaluación, que incluyen las certificaciones y titulaciones que el alumnado recibirá al término de su formación mediante las que podrá acreditar sus conocimientos y competencias profesionales ante las empresas u organismos equiparados para su inserción en el mundo laboral.

Por parte del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa se solicita al Servicio de Centros memoria económica que evalúe el impacto que tendría la aprobación de la citada disposición.

La presente memoria económica, se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, que establece que *“todo anteproyecto de ley, proyecto de decreto o demás disposiciones de carácter general, así como los borradores de convenio o protocolo que pretenda suscribir la Administración del Principado de Asturias o sus entes instrumentales, deberán ir acompañados de una memoria económica en la que se pongan de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer todas las repercusiones presupuestarias de su ejecución, debiendo ser informados preceptivamente, a efectos económicos y con carácter previo a su aprobación, por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria”*.

En consecuencia, resulta procedente evaluar la repercusión presupuestaria que tendría la aprobación de la propuesta, al respecto del ámbito de gestión de este centro gestor, y que de acuerdo al Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, se concreta en: *“La gestión y tramitación de los módulos de “salarios de personal docente” y de “gastos variables” de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados.”* (gastos de personal).

La gestión de los fondos públicos destinados al sostenimiento de la enseñanza concertada se organiza en tres módulos que le corresponden a cada centro educativo por cada "unidad concertada", cuyas cuantías se establecen en el anexo II de las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

- Salarios del personal docente y complemento autonómico, incluidas cargas sociales
- Gastos variables (antigüedad, complementos de dirección, liberados sindicales)
- Otros gastos (gastos de funcionamiento)

La asignación de horas de trabajadores a los centros concertados se realiza en función de las unidades concertadas y la ratio aplicable a la etapa educativa de acuerdo a los módulos de financiación correspondientes, que permite el desarrollo del currículo vigente de las enseñanzas de formación profesional.

En tal sentido la aprobación de la presente disposición al estar regulando aspectos de la ordenación académica y de la evaluación del alumnado, a priori no tendría impacto en gastos de personal, salvo que se decidiera incrementar la oferta formativa concertada con respecto a la actual, para lo cual se deberá tener en cuenta la necesaria previsión económica que corresponda y tramitar la correspondiente modificación del acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza el gasto del concierto.

Las valoraciones que se realizan en materia de gastos de personal en el ámbito de la red pública, no tendrían correspondencia en el ámbito de la concertada, por cuanto no existen CIFP privados con

concierto, ni centros privados con concierto que impartan formación profesional básica, ni la modalidad de a distancia/ virtual o semipresencial.

En consecuencia, la aprobación de la presente disposición no supone coste adicional en lo que respecta a la gestión competencia de la Dirección General de Centros y Red 0-3 años, en el contexto actual. Todo ello, sin perjuicio del informe, que en su caso, emita la Secretaría General Técnica relativo al módulo de otros gastos (gastos de funcionamiento de los centros concertados).

La presente memoria se realiza conforme a la propuesta de Decreto de fecha 17 de diciembre de 2025, que no será vinculante en caso de cualquier variación en el contenido de la propuesta que se pudiera realizar con posterioridad.

En Oviedo, a la fecha de la firma



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN DE LAS OFERTAS FORMATIVAS DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL IMPARTIDAS EN CENTROS DOCENTES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO.

MEMORIA ECONOMICA (GASTOS DE PERSONAL)

Por parte del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa se remite Proyecto de Decreto por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado, por lo que conforme a lo dispuesto en el art. 38.2 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, procede efectuar el cálculo del coste de los gastos de personal que se produciría de aprobarse el mismo.

A la vista de la norma presentada, se ha procedido a analizar las cuestiones que podrían tener impacto en materia de personal. Concretamente se han detectado tres puntos:

Punto primero: Artículo 74

En el artículo 74.3. se hace referencia a los módulos profesionales de la oferta formativa semipresencial con horas de formación presenciales, que serán los que figuran en el anexo VI del propio Decreto.

Estos módulos semipresenciales no difieren de los que se vienen aplicando en la actualidad y que están recogidos en la Resolución de 28 de junio de 2021 que queda derogada en la propuesta de Decreto que se informa.

Punto segundo: Disposición adicional primera

En el apartado primero se alude a los perfiles a que se refiere el artículo 166 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Estos perfiles se corresponden con las figuras de coordinación o responsable de innovación, de internalización, etc.

La autorización de estas figuras de “coordinación o responsable” ya fue solicitada a la hora de elaborar el anteproyecto de presupuestos tanto de 2025 como de 2026, ya que conllevarían al menos horas de dedicación a tales funciones, lo que implicaría mayores necesidades de profesorado y de gasto de personal.

Pese a ello, las propuestas no fueron aceptadas, por lo que en el Anexo de Personal que acompañó a la Ley de Presupuestos tanto de 2025 como de 2026 no se incluyeron los puestos necesarios, ni fue aprobado el crédito necesario para asumir el gasto estimado.

En el Proyecto de Decreto que ahora informamos se indica que la implantación de los citados perfiles de “coordinación o responsable” a que se refiere el artículo 166 del Real Decreto 659/2023, requerirá autorización expresa en los términos indicados en el punto 1 de la de la Disposición adicional primera:

“1. La implantación de cualquier oferta formativa de cualquier grado o la implantación de los perfiles a que se refiere el artículo 166 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en los centros docentes públicos y privados que cuenten con concierto para las ofertas de Formación Profesional o que ejecuten la oferta con financiación pública requerirá la autorización expresa de la consejería competente en materia de educación, previo informe de la dirección general competente en materia de presupuestos, en el que se verifique la existencia de crédito adecuado y suficiente y su sostenibilidad en el tiempo”.

A la vista de esta exigencia de someter la autorización de implantación de estas figuras a que se verifique la existencia de crédito adecuado y suficiente por parte de la Dirección General de Presupuestos, entendemos que será en ese momento y no antes cuando se apliquen las horas de dedicación a esas funciones.

Consultada la Dirección General de Formación Profesional, indica que la implantación de los perfiles de “coordinación o responsable”, con las horas de dedicación que se determinen, se hará cuando el crédito y los puestos de profesorado necesarios hayan sido autorizados.

Punto tercero: Disposición final primera

En la Disposición final primera de la propuesta de Decreto que ahora se informa, se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 11 del Decreto 103/2025, de 25 de agosto, por el que se regula el diseño, la organización general y el currículo de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional en el Principado de Asturias.

La nueva redacción del artículo 11.4. del Decreto 103/2025 establece que los centros docentes ofrecerán, al menos, dos módulos optativos para cada ciclo formativo impartido en el centro y que la oferta de más de dos módulos optativos para cada ciclo formativo podrá realizarse siempre que el centro disponga de profesorado en su propia plantilla con disponibilidad horaria suficiente para impartirlos.

Al mismo tiempo, la redacción dada al artículo 11.5. del mismo Decreto 103/2025 limita el número de grupos de módulos optativos a constituir por familia profesional, de forma que no podrá ser superior al número de grupos de segundo curso de dicha familia profesional.

Esta última limitación que se establece permite que puedan ofertarse dos módulos optativos por ciclo formativo sin que ello suponga mayores necesidades de profesorado.

CONCLUSIÓN:

El Proyecto de Decreto que se informa no supone incremento de costes de personal ni de puestos de profesorado siempre que se atienda a los términos expuestos en el punto segundo, en cuyo caso se informa favorablemente.

Oviedo, 17 de junio de 2026

Técnica de Administración



Jefa del Servicio de Plantillas, Costes de
Personal y Relaciones Laborales.





Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa

Proyecto de Decreto por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado.

NORM/2024/25

20260625

PREÁMBULO.....	8
CAPÍTULO I.....	10
Disposiciones generales	10
Artículo 1. <i>Objeto y ámbito de aplicación.</i>	10
Artículo 2. <i>Ofertas formativas de Formación Profesional impartidas en centros docentes.</i>	10
Artículo 3. <i>Modalidades de las ofertas formativas impartidas en centros docentes.</i>	11
Artículo 4. <i>Impulso de la generalización de la oferta modular.</i>	12
Artículo 5. <i>Movilidad entre modalidades.</i>	12
CAPÍTULO II.....	13
Acceso, matrícula y permanencia	13
SECCIÓN 1.ª ACCESO A LAS OFERTAS FORMATIVAS	13
Artículo 6. <i>Acceso a las ofertas formativas de los Grados A y B.</i>	13
Artículo 7. <i>Acceso a las ofertas formativas de Grado C.</i>	13
Artículo 8. <i>Acceso a las ofertas formativas de los Grados D.</i>	13
Artículo 9. <i>Acceso a las ofertas formativas de los Grados E.</i>	14
Artículo 10. <i>Cursos de formación preparatorios para acceder al Grado D.</i>	15
Artículo 11. <i>Pruebas de acceso para los Grados C y D.</i>	15
Artículo 12. <i>Validez de las pruebas de acceso y de los cursos de formación preparatorios para el acceso a las ofertas de los Grados D.</i>	15
SECCIÓN 2.ª ADMISIÓN, PROCESO DE MATRICULACIÓN, CONVALIDACIONES y EXENCIONES	16
Artículo 13. <i>Admisión del alumnado.</i>	16
Artículo 14. <i>Datos personales del alumnado.</i>	17
Artículo 15. <i>Proceso de matriculación.</i>	17



Artículo 16. <i>Matriculación.</i>	17
Artículo 17. <i>Especificaciones de la matrícula modular.</i>	18
Artículo 18. <i>Matriculación en centros de titularidad privada no sostenidos con fondos públicos.</i>	18
Artículo 19. <i>Solicitud de matrícula.</i>	18
Artículo 20. <i>Documentación anexa al impreso de matrícula.</i>	19
Artículo 21. <i>Incorporación de alumnado procedente de otras comunidades autónomas.</i>	20
Artículo 22. <i>Incorporación de alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros.</i>	20
Artículo 23. <i>Incorporación de alumnado tras superar una oferta de Grado C incluida en una oferta de Grado D.</i>	21
Artículo 24. <i>Convalidaciones y exenciones.</i>	21
SECCIÓN 3.ª PERMANENCIA Y ANULACIÓN DE MATRÍCULA	22
Artículo 25. <i>Permanencia del alumnado en las ofertas de Grado C y D centros docentes.</i>	22
Artículo 26. <i>Asistencia del alumnado a las actividades docentes y a la empresa.</i>	22
Artículo 27. <i>Anulación de la matrícula en las ofertas Grados D y E.</i>	23
CAPÍTULO III	24
Formación en empresa u organismo equiparado	24
SECCIÓN 1.ª ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA FORMACIÓN EN LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO	24
Artículo 28. <i>Aspectos generales.</i>	24
Artículo 29. <i>Condiciones de realización.</i>	24
Artículo 30. <i>Convenio entre el centro del Sistema de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado.</i>	25
Artículo 31. <i>Plan de formación en empresa u organismo equiparado.</i> ..	26
Artículo 32. <i>Regímenes de la formación en empresa u organismo equiparado.</i>	27
Artículo 33. <i>Duración de la formación en empresa u organismo equiparado.</i>	27
Artículo 34. <i>Períodos de realización de la formación en empresa u organismo equiparado.</i>	27
Artículo 35. <i>Alternancia de la formación en la empresa u organismo equiparado con la formación en el centro docente en las ofertas de Grado C, D y E.</i>	28
SECCIÓN 2.ª INCORPORACIÓN A LA FORMACIÓN EN LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO	29



Artículo 36. Incorporación a la formación en la empresa.....	29
Artículo 37. Evaluación para la incorporación a la formación en empresa u organismo equiparado.	31
Artículo 38. Asignación del alumnado para la formación en empresa u organismo equiparado.	32
Artículo 39. Exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.	32
SECCIÓN 3.ª EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN EN LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO	32
Artículo 40. Aspectos generales de la evaluación del período de formación en empresa u organismo equiparado.	33
Artículo 41. Evaluación final de módulos del alumnado que no se incorpora a la formación en empresa u organismo equiparado.	34
Artículo 42. Permanencia.....	34
CAPÍTULO IV	34
Proyecto intermodular de las ofertas formativas de Grado D	34
Artículo 43. Organización de la enseñanza del Proyecto intermodular.	34
Artículo 44. Evaluación del Proyecto intermodular.	35
Artículo 45. Proyecto intermodular.	36
CAPÍTULO V	36
Autonomía pedagógica	36
Artículo 46. Principios generales.....	36
Artículo 47. Concreción del currículo.	37
Artículo 48. Programación docente.	38
Artículo 49. Compromisos singulares.	39
CAPÍTULO VI	39
Orientación, tutoría, equipo docente y participación.....	39
SECCIÓN 1.ª ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL Y ACCIÓN TUTORIAL	39
Artículo 50. Principios y objetivos generales de la orientación educativa y profesional y de la acción tutorial.	39
Artículo 51. Desarrollo de la orientación educativa y profesional y de la acción tutorial.....	40
SECCIÓN 2.ª TUTORÍA DOCENTE DE GRUPO, TUTORÍA DUAL DE CENTRO Y TUTORÍA DE EMPRESA	41
Artículo 52. Designación de la tutoría docente de grupo y de la tutoría dual de centro.	41
Artículo 53. Tutoría docente de grupo de alumnado.	42



Artículo 54. <i>Tutoría dual de centro</i>	43
Artículo 55. <i>Horario de tutoría</i>	44
Artículo 56. <i>Tutoría de empresa u organismo equiparado</i>	44
SECCIÓN 3.ª EQUIPO DOCENTE	45
Artículo 57. <i>Equipo docente</i>	45
Artículo 58. <i>Actuaciones de los equipos docentes</i>	45
SECCIÓN 4.ª PARTICIPACIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN	45
CAPÍTULO VII.....	46
Atención a las diferencias individuales	46
Artículo 60. <i>Principios de atención a la diversidad</i>	46
Artículo 61. <i>Medidas de atención a la diversidad</i>	47
Artículo 62. <i>Funciones de los servicios especializados de orientación educativa y profesional</i>	48
Artículo 63. <i>Evaluación objetiva y adaptada</i>	49
Artículo 64. <i>Admisión del alumnado con discapacidad</i>	49
Artículo 65. <i>Ofertas en la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales</i>	50
CAPÍTULO VIII.....	51
Ordenación específica de las modalidades semipresencial y virtual	51
SECCIÓN 1.ª METODOLOGÍA Y MEDIOS DIDÁCTICOS	51
Artículo 66. <i>Metodología didáctica</i>	51
Artículo 67. <i>Materiales y medios didácticos</i>	51
Artículo 68. <i>Plataforma virtual de Formación Profesional</i>	52
SECCIÓN 2.ª ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA	53
Artículo 69. <i>Coordinación de la formación en las modalidades virtual y semipresencial</i>	53
Artículo 70. <i>Funciones de coordinación de la Formación Profesional virtual y semipresencial</i>	53
Artículo 71. <i>Docencia en las modalidades virtual y semipresencial</i>	53
Artículo 72. <i>Tutorías individuales</i>	54
Artículo 73. <i>Sesiones de formación virtuales</i>	55
Artículo 74. <i>Sesiones de formación presenciales</i>	55
CAPÍTULO IX.....	56
Evaluación, promoción y titulación	56
SECCIÓN 1.ª ASPECTOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN	56
Artículo 75. <i>Evaluación</i>	56



Artículo 76. Supervisión de la Inspección educativa.	56
Artículo 77. Procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación.	57
Artículo 78. Calificación.	57
SECCIÓN 2.ª CONVOCATORIAS Y RENUNCIA	58
Artículo 79. Convocatorias.	58
Artículo 80. Convocatoria extraordinaria y convocatoria excepcional. .	58
Artículo 81. Renuncia a la convocatoria en ofertas de Grado D y E.	59
SECCIÓN 3.ª PROCESO DE EVALUACIÓN	59
Artículo 82. Sesiones de evaluación.	59
Artículo 83. Carácter de las sesiones de evaluación.	60
Artículo 84. Calendario de fin de curso y de las evaluaciones finales. .	61
SECCIÓN 4.ª CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA EVALUACIÓN EN LAS MODALIDADES SEMIPRESENCIAL Y VIRTUAL	62
Artículo 85. Evaluación del alumnado en las modalidades semipresencial y virtual.	62
Artículo 86. Proceso de evaluación en las modalidades semipresencial y virtual.	62
Artículo 87. Pruebas de evaluación.	63
SECCIÓN 5.ª PROMOCIÓN Y TITULACIÓN.	63
Artículo 88. Promoción y permanencia.	63
Artículo 89. Títulos y certificaciones.	64
Artículo 90. Vías para la obtención de títulos.	65
Artículo 91. Pruebas libres para para la superación de módulos profesionales incluidos en títulos de Técnico y Técnico Superior.	65
Artículo 92. Dobles titulaciones de Grado D.	65
Artículo 93. Organización de las dobles titulaciones de Grado D.	66
SECCIÓN 6.ª RECUPERACIÓN DE APRENDIZAJES	67
Artículo 94. Recuperación de aprendizajes de módulos profesionales no superados.	67
Artículo 95. Diseño del programa de recuperación.	68
SECCIÓN 7.ª EVALUACIÓN OBJETIVA	68
Artículo 96. Información sobre el proceso de formación personal y los resultados de evaluación.	68
Artículo 97. Garantías para la evaluación objetiva.	69
CAPÍTULO X	69
Documentos oficiales del proceso de evaluación	69



Artículo 98. <i>Documentos oficiales del proceso de evaluación.</i>	69
Artículo 99. <i>Expediente académico.</i>	70
Artículo 100. <i>Resultados de evaluación.</i>	70
Artículo 101. <i>Mención honorífica y matrícula de honor.</i>	72
Artículo 102. <i>Actas de evaluación.</i>	73
Artículo 103. <i>Certificaciones académicas.</i>	74
Artículo 104. <i>Informes de evaluación individualizados.</i>	74
Artículo 105. <i>Traslado del alumnado.</i>	75
Artículo 106. <i>Uso de la aplicación corporativa SAUCE. Modelos de los documentos del proceso de evaluación de las enseñanzas de Formación Profesional.</i>	75
Artículo 107. <i>Informe de resultados.</i>	76
Artículo 108. <i>Custodia de documentos y materiales necesarios para la evaluación.</i>	76
Disposición adicional primera. <i>Suficiencia presupuestaria para la autorización de ofertas formativas e implantación de perfiles en centros docentes públicos y privados que cuenten con concierto para las ofertas de Formación Profesional o que ejecuten la oferta con financiación pública.</i>	76
Disposición adicional segunda. <i>Cómputo anual del horario del profesorado en los centros docentes públicos.</i>	77
Disposición adicional tercera. <i>Itinerarios integrados.</i>	78
Disposición adicional cuarta. <i>Enseñanzas de Formación Profesional impartidas en lenguas extranjeras.</i>	78
Disposición adicional quinta. <i>Plataforma virtual de Formación Profesional para los centros docentes públicos y privados que cuenten con concierto para las ofertas de Formación Profesional o que ejecuten la oferta con financiación pública.</i>	78
Disposición adicional sexta. <i>Cómputo de convocatorias en el proceso de transición entre planes de estudio.</i>	78
Disposición adicional séptima. <i>Procedimiento para el reconocimiento del módulo optativo por realización y superación de cursos y actividades formativas no formales.</i>	79
Disposición transitoria primera. <i>Adecuación de los documentos institucionales del centro.</i>	79
Disposición transitoria segunda. <i>Aplicación de la normativa a los ciclos formativos regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).</i>	79
Disposición derogatoria única. <i>Derogación normativa.</i>	80
Disposición final primera. <i>Modificación del Decreto 103/2025, de 25 de agosto, por el que se regula el diseño, la organización general y el currículo de</i>	



<i>las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional en el Principado de Asturias.</i>	<i>80</i>
Disposición final <i>segunda. Habilitación normativa.</i>	<i>81</i>
Disposición final <i>tercera. Entrada en vigor.</i>	<i>82</i>



PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en su artículo 18, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y la Formación Profesional creó un Sistema de Formación Profesional ligado al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, que agrupaba la Formación Profesional del sistema educativo, con sus correspondientes ciclos formativos, y la Formación Profesional para el empleo, a través de los certificados de profesionalidad. No obstante, en la actualidad, ese sistema no da una respuesta eficaz a las necesidades de la nueva economía, y de cualificación y recualificación profesional en España.

Con el fin de constituir un Sistema de Formación Profesional flexible que atienda a las necesidades de formación y cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida, se dictó la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en adelante, LOFP.

Como indica en su preámbulo, esta ley pretende una transformación global del Sistema de Formación Profesional que, a través de un sistema único de Formación Profesional, regule un régimen de formación y acompañamiento profesionales, sirva al fortalecimiento y sostenibilidad de la economía, sea capaz de responder con la flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el mundo laboral.

En el nuevo Sistema de Formación Profesional toda la formación es acreditable, acumulable y capitalizable. Las ofertas de formación se organizan en grados en torno al concepto "módulo profesional", definido como la unidad coherente de formación, a efectos de planificación y diseño de los aspectos básicos del currículo por parte de las administraciones competentes en su diseño, para el logro de las competencias profesionales y para la empleabilidad que se pretendan alcanzar en la oferta formativa de los Grados B, C, D y E. En el Grado A, menor que el módulo profesional, este se presenta desagregado en bloques formativos de menor duración (acreditaciones parciales de competencia o microacreditaciones). Los módulos, según su naturaleza, pueden estar asociados, o no, a estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

Este modelo facilita la generación de itinerarios de formación adecuados, coherentes y pertinentes para la capacitación de las personas y su futura inserción en el mercado laboral. Asimismo, toda la Formación Profesional tendrá carácter dual, en tanto que se realizará entre el centro de formación y la empresa.

Establecida la ordenación del Sistema de Formación Profesional mediante el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que estructura las ofertas formativas de Formación Profesional en Grados A, B, C, D y E, mediante el presente decreto se regulan los aspectos de ordenación académica y evaluación del aprendizaje del



alumnado en las distintas ofertas del Sistema de Formación Profesional que se impartan en los centros docentes.

En particular, regula diferentes aspectos de ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional necesarios para que estas enseñanzas se implanten y desarrollen correctamente y con normalidad en los centros docentes del Principado de Asturias que forman parte del conjunto de centros del Sistema de Formación Profesional. Así pues, se regulan las modalidades en que se pueden presentar las ofertas formativas; el acceso, la matrícula y la permanencia del alumnado; la formación en empresa u organismo equiparado que dota a la nueva Formación Profesional de un carácter plenamente dual; el proyecto intermodular; la orientación, la tutoría, el equipo docente y la participación del alumnado y sus familias en el proceso de enseñanza-aprendizaje; la atención a las diferencias individuales; la ordenación específica de las modalidades semipresencial y virtual; la evaluación, promoción y titulación; y, finalmente, los documentos oficiales del proceso de evaluación, que incluyen las certificaciones y titulaciones que el alumnado recibirá al término de su formación mediante las que podrá acreditar sus conocimientos y competencias profesionales ante las empresas u organismos equiparados para su inserción en el mundo laboral.

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 31 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, tras la modificación operada por la Ley 4/2025, de 19 de noviembre, de novena modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y de Medidas legales sectoriales de simplificación administrativa y con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para la regulación de los aspectos de ordenación y evaluación del aprendizaje del alumnado de Formación Profesional, de conformidad con la nueva LOFP.

Ambos principios, necesidad y eficacia, justifican en los términos de lo expuesto la técnica normativa empleada en la presente norma, que si bien requiere el uso sistemático de referencias y remisiones a lo dispuesto en la normativa básica estatal, asegura su cumplimiento, así como el principio de simplificación de trámites y de racionalización de los procedimientos administrativos, reduciendo de forma significativa la carga que implicaría la tramitación de cualquier modificación futura derivada de los cambios en dicha normativa básica.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible en materia de ordenación y evaluación en estas enseñanzas, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. De acuerdo con los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

La regulación del presente decreto integra el principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación establecido en los artículos 3 y 24 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y el artículo 15 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.



De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Asimismo, se ha cumplimentado el trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, y se ha solicitado el informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias y el informe del Consejo de Asturias de la Formación Profesional, que han sido *#favorables#*.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, *#de acuerdo#* con el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo acuerdo de Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del aprendizaje del alumnado, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de la Formación Profesional.

2. Será de aplicación en todos los centros docentes del Principado de Asturias que impartan ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional.

Artículo 2. Ofertas formativas de Formación Profesional impartidas en centros docentes.

1. Los centros docentes podrán impartir las siguientes ofertas formativas de Formación Profesional de Grado A, Grado B, Grado C, Grado D y Grado E:

a) Grado A. Niveles 1, 2 o 3, en función de los elementos de competencia a los que respondan sus resultados de aprendizaje, conducentes a la obtención de acreditaciones parciales de competencia.

b) Grado B. Niveles 1, 2 o 3, en función de los estándares de competencia a que esté asociado el módulo profesional, conducentes a la obtención de certificados



de competencia. No serán constitutivos de certificados de competencia los módulos no asociados al Catálogo de Estándares de Competencias Profesionales.

c) Grado C. Niveles 1, 2 o 3, en función de los estándares de competencia a que estén asociados sus módulos profesionales. Las ofertas de Grado C deberán tener por objeto exclusivamente módulos profesionales incluidos previamente en el Catálogo Modular de Formación Profesional y asociados al Catálogo de Estándares de Competencia Profesionales.

d) Grado D:

1.º. Ciclos formativos de grado básico, conducentes a la obtención del título de Técnico Básico. Los ciclos formativos de grado básico forman parte de la educación básica, en calidad de educación secundaria obligatoria.

2.º. Ciclos formativos de grado medio conducentes a la obtención del título de Técnico. Los ciclos formativos de grado medio forman parte de la educación secundaria postobligatoria.

3.º. Ciclos formativos de grado superior conducentes a la obtención del título de Técnico Superior. Los ciclos formativos de grado superior forman parte de la educación superior.

e) Grado E:

1.º. Cursos de especialización de grado medio.

2.º. Cursos de especialización de grado superior.

2. En los institutos de enseñanza secundaria y los centros integrados de Formación Profesional autorizados, además de los Grados D y E, se podrán ofrecer de forma integrada los Grados B y C, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33.3 del presente decreto. Asimismo, podrán realizar una oferta parcial de Grados B, previa autorización de grupos específicos por parte de la consejería competente en materia de educación, para atender las necesidades formativas de las personas que han participado y acreditado unidades de competencia en procedimientos de acreditación de competencias.

Artículo 3. Modalidades de las ofertas formativas impartidas en centros docentes.

1. Con carácter general la formación de los Grados A, B, C, D y E de Formación Profesional podrá ofertarse en los centros docentes que cuenten con la autorización correspondiente en las modalidades de oferta presencial, semipresencial y virtual, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 a 27, ambos inclusive, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. La consejería competente en materia de educación autorizará en los centros docentes que se determinen la implantación de las ofertas de las modalidades siguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 a 39, ambos inclusive, y 46 a 49, ambos inclusive, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

a) Modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales para facilitar a las personas destinatarias el proceso de aprendizaje profesional a fin de posibilitar la inserción laboral y el mantenimiento de la empleabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del presente decreto.



b) Modalidad dirigida a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral con fines de cualificación profesional e integración social de las personas destinatarias.

c) Otros programas formativos en los Grados A, B, C y D de grado medio, para las personas mayores de diecisiete años que hayan abandonado prematuramente el sistema educativo sin alcanzar cualificación profesional alguna, dirigidos a posibilitar la obtención de una acreditación, certificado o título de Formación Profesional que facilite su empleabilidad.

3. Asimismo, la consejería competente en materia de formación profesional autorizará, mediante el procedimiento que se establezca, los programas formativos en empresa u organismo equiparado a que se refieren los artículos 50 a 52, ambos inclusive, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Artículo 4. Impulso de la generalización de la oferta modular.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se impulsará la generalización de la oferta modular de Formación Profesional asociándola a la oferta completa existente y dando prioridad a los sectores en crecimiento o que estén generando empleo y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria que se determine anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

2. Todas las ofertas generales o completas de Grado C, D y E cuya implantación esté autorizada en los centros docentes de cualquier titularidad conllevarán la oferta modular de las mismas y, en consecuencia, la posibilidad de realizar la matrícula y cursarla en esta modalidad, que, en caso de efectuarse, no comportará ocupación de plaza general, sino, en su caso, a efectos de desdobles en los módulos profesionales afectados.

A los efectos anteriores, se entenderá por oferta general o completa cuando se oferten y, en su caso, se impartan la totalidad de los módulos que integran un Grado C, D o E en los centros docentes que determine la consejería competente en materia de educación.

3. La modalidad de oferta modular se combinará con las modalidades semipresencial, virtual y presencial y será concretada y autorizada anualmente por parte de la consejería competente en materia de educación antes del inicio del proceso de admisión, organizándose de conformidad con los siguientes criterios:

a) Oferta de determinados módulos a propuesta de la dirección general competente en materia de formación profesional para dar respuesta a las necesidades de los sectores productivos.

b) Oferta de itinerarios formativos que, en el caso de las ofertas de Grado D, se organizarán a partir de los Grados C que conforman dichas ofertas.

Artículo 5. Movilidad entre modalidades.

1. El alumnado que curse una oferta de Formación Profesional en las modalidades semipresencial o virtual podrá solicitar el cambio a la modalidad presencial, y viceversa, en un año académico distinto a aquel en el que se encuentre matriculado, de acuerdo con el procedimiento de admisión que establezca la consejería competente en materia de educación.



2. Excepcionalmente, el alumnado que se encuentre matriculado en la modalidad presencial podrá solicitar el cambio a la modalidad semipresencial o virtual en el transcurso del año académico cuando acredite que, por motivos laborales, de discapacidad, accidente, enfermedad, u otra situación de carácter excepcional, no le sea posible continuar asistiendo a las enseñanzas de forma presencial. El cambio de modalidad en centros sostenidos con fondos públicos estará sujeto a la disponibilidad de plazas vacantes en los diferentes módulos profesionales del ciclo formativo.

La solicitud de cambio de modalidad se dirigirá al director o a la directora del centro docente de destino, que remitirá la solicitud a la Comisión de Escolarización de Formación Profesional o a la Comisión de Escolarización Permanente, según proceda. Los centros de titularidad privada comunicarán el cambio al centro docente público al que estén adscritos una vez que este sea autorizado.

3. En los cambios de modalidad se conservarán las calificaciones obtenidas en los módulos ya superados y se computarán las convocatorias utilizadas en los módulos no superados.

CAPÍTULO II

Acceso, matrícula y permanencia

SECCIÓN 1.ª ACCESO A LAS OFERTAS FORMATIVAS

Artículo 6. Acceso a las ofertas formativas de los Grados A y B.

1. De conformidad con los artículos 54.4 y 61 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio para el acceso a las ofertas formativas de Grado A y de Grado B no se exigen requisitos académicos o profesionales.

2. No obstante, con carácter previo al acceso a esta oferta formativa, los centros del Sistema de la Formación Profesional deberán comprobar, mediante el procedimiento que se establezca en la normativa reguladora de la admisión para estas enseñanzas, que las personas candidatas poseen las habilidades comunicativas en el idioma de la formación y personales y sociales básicas suficientes para cursar con aprovechamiento la formación.

Artículo 7. Acceso a las ofertas formativas de Grado C.

Para el acceso a la oferta formativa de Grado C, se requerirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, según se acceda a un certificado profesional de nivel 1, 2 o 3. Además se considera equivalente para el acceso al Grado C de nivel 2 y de nivel 3 el cumplimiento de alguno de los requisitos a los que se refieren los apartados 1 y 2, respectivamente, de la disposición adicional quinta de dicho real decreto.

Artículo 8. Acceso a las ofertas formativas de los Grados D.

1. Para el acceso a la oferta formativa de Grado D, se requerirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 90, 108, y 112 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, según se acceda, respectivamente, a un ciclo formativo de grado básico, a un ciclo formativo de grado medio o a un ciclo formativo de grado superior.



Además, se considera equivalente para el acceso al Grado D (título de Técnico) y Grado D (título de Técnico Superior), el cumplimiento de alguno de los requisitos a los que se refieren, respectivamente, los apartados 1 y 2 de la disposición adicional sexta de dicho real decreto.

2. No obstante lo anterior, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 90 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, para el acceso a los ciclos formativos de grado básico de jóvenes entre 15 y 18 años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español y cuyo itinerario aconseje su incorporación a un ciclo formativo de grado básico como el itinerario más adecuado, no será de aplicación el requisito establecido en la letra b) del apartado 1 del citado artículo 90.

En el caso de acceso a los ciclos formativos de grado básico, la consejería competente en materia de educación deberá garantizar, en función del perfil del alumnado y en colaboración con las administraciones locales y otros organismos y entidades, que la persona en formación posee los conocimientos del idioma que le permitan el seguimiento de la formación, mediante el desarrollo e implementación de programas de inmersión lingüística para el alumnado.

Artículo 9. Acceso a las ofertas formativas de los Grados E.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, para el acceso a los cursos de especialización de grado medio, se requerirá estar en posesión de una de las titulaciones de Técnico, especificadas en la normativa básica que establezca el curso de especialización y los aspectos básicos de su currículo. Además, se considera equivalente para el acceso al Grado E, el cumplimiento de alguno de los requisitos a los que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional sexta de dicho real decreto.

No obstante, la consejería competente en materia de educación podrá contemplar el acceso de personas que no cuenten con los títulos requeridos a personas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 120 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Quienes realicen el curso de especialización de grado medio, sin estar en posesión del título de Técnico requerido para el acceso, obtendrán una certificación académica de asistencia con aprovechamiento en sustitución del título de Especialista.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, para el acceso a los cursos de especialización de grado superior, se requerirá estar en posesión de una de las titulaciones de Técnico Superior, especificadas en el real decreto que establezca el curso de especialización y los aspectos básicos de su currículo.

No obstante, la consejería competente en materia de educación podrá contemplar el acceso de personas que no cuenten con los títulos requeridos a personas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 121 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Quienes realicen el curso de especialización de grado superior, sin estar en posesión del título de Técnico Superior requerido para el acceso, obtendrán una certificación académica de asistencia con aprovechamiento en sustitución del título de Máster de Formación Profesional, que solo podrá otorgarse a quienes cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional.



Artículo 10. Cursos de formación preparatorios para acceder al Grado D.

1. Periódicamente se ofertarán cursos de formación preparatorios para acceder al Grado D, destinados a personas que no cumplan los requisitos académicos de acceso, de acuerdo con lo establecido, respectivamente, en los artículos 109 y 113 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. Los cursos de formación preparatorios para el acceso a las ofertas de Grado D tendrán como referente los niveles del Marco de Referencia para la evaluación y acreditación de las Competencias Básicas de las Personas Adultas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 22 del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales.

Artículo 11. Pruebas de acceso para los Grados C y D.

1. La consejería competente en materia de educación autorizará la convocatoria de pruebas de acceso destinadas a quienes no cumplan con los requisitos académicos de acceso para los Grados C, niveles 2 y 3, y Grado D, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, 110 y 114 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. El currículo de referencia para la organización de las pruebas de acceso para las ofertas formativas de los Grados C, niveles 2 y 3, y Grado D será el Marco de Referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.2 y 23 del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero.

Artículo 12. Validez de las pruebas de acceso y de los cursos de formación preparatorios para el acceso a las ofertas de los Grados D.

1. De conformidad con el artículo 110.3 y 114.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Formación Profesional tendrá validez en el ámbito estatal.

2. De conformidad con los artículos 109.7 y 113.6 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la superación de la totalidad o de parte de los cursos de formación preparatorios para acceder a ciclos formativos de grado medio y de grado superior que organice la consejería competente en materia de educación comportará la exención, total o parcial, con validez a nivel estatal, de la prueba de acceso.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, quienes no superen la totalidad de la prueba de acceso a ciclos formativos o de los cursos preparatorios para dicho acceso, pero que hayan superado alguna de las competencias básicas o dominios evaluados, podrán solicitar ante el centro docente correspondiente la expedición de la acreditación pertinente.

Dichas certificaciones solicitarán de conformidad con los siguientes modelos:

a) En caso de haber superado alguna de las competencias básicas: modelos establecidos en los anexos II.a y II.b del presente decreto.

b) En caso de haber superado alguno de los dominios: modelo recogido en el anexo II.c del presente decreto.



Dichas acreditaciones tendrán los efectos previstos en el artículo 21 y siguientes del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, en relación con el acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior, así como en el marco de la oferta modular de Formación Profesional.

4. La superación parcial de un curso de formación preparatorio para acceder a ciclos formativos de grado medio y de grado superior, en los términos previstos en el apartado anterior, dará lugar a una certificación acreditativa que permitirá la exención parcial de la prueba de acceso al ciclo formativo.

SECCIÓN 2.ª ADMISIÓN, PROCESO DE MATRICULACIÓN, CONVALIDACIONES Y EXENCIONES

Artículo 13. Admisión del alumnado.

1. Quienes deseen cursar alguna de las ofertas de Formación Profesional en un centro docente sostenido con fondos públicos y cumplan los requisitos de acceso establecidas en los artículos 6 a 9, ambos inclusive, del presente decreto, previamente a la matriculación deberá solicitar y obtener una plaza escolar en el proceso de admisión o, en su caso, la asignación de una plaza por parte de la comisión de escolarización correspondiente.

A dichos efectos, la consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento de admisión en los centros sostenidos con fondos públicos para los Grados A, B, C, D y E, de conformidad con lo establecido, respectivamente, en los artículos 56, 62, 77, 89, 111, 115 y 120 a 122, ambos inclusive, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. Con carácter general el proceso de admisión en los centros sostenidos con fondos públicos para las ofertas del Grado D se organizará para cada curso en que se estructuran los ciclos formativos, sin perjuicio de que, para las modalidades semipresencial y virtual, combinadas con la modalidad de oferta modular, pueda organizarse la admisión modularmente, de conformidad con lo que se establezca anualmente en la oferta formativa y para el procedimiento de admisión.

3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior y en el artículo 4 del presente decreto, la dirección general competente en materia de admisión y puestos escolares establecerá anualmente el número de vacantes que se pueden dedicar a la oferta modular en los centros sostenidos con fondos públicos, determinando, en su caso, el porcentaje o el número de vacantes en orden de preferencia para cada uno de los perfiles de alumnado a que se refieren los artículos 30, 31.4, 111.1.c y 115.1.c del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4. La admisión en los centros privados no sostenidos con fondos públicos se realizará con los criterios que establezca el centro docente, de conformidad con las especificaciones que figuren en la correspondiente autorización administrativa de apertura y funcionamiento.

En todo caso, se requerirá autorización expresa de la consejería competente en materia de educación para cada una de las ofertas de cada grado y modalidad, así como para la matriculación completa o parcial, que se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del presente decreto.



Artículo 14. *Datos personales del alumnado.*

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros docentes a otros y a las empresas u organismos equiparados en los que el alumnado curse la formación y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 15. *Proceso de matriculación.*

1. La matriculación ordinaria para cursar una oferta de Formación Profesional en cualquiera de sus modalidades se realizará de acuerdo con el procedimiento que figura en los artículos 16 y 18 del presente decreto, tanto para los centros sostenidos con fondos públicos como para los centros de titularidad privada sin concierto educativo.

2. La matriculación por traslado del alumnado una vez iniciados los estudios de alguna oferta de Formación Profesional, incluyendo el alumnado a que se refiere el artículo 21, se realizará de acuerdo con el procedimiento que figura en los artículos 18 a 20, ambos inclusive, del presente decreto.

3. La matriculación del alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros se realizará de acuerdo con el procedimiento que figura en el artículo 22.

4. Una persona no podrá estar matriculada o inscrita, en un mismo período y módulo profesional en distintas ofertas formativas o en distintas modalidades. Las matrículas efectuadas en infracción de esta prohibición, una vez detectadas, serán anuladas y dejadas sin efecto.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, una persona podrá estar matriculada en un mismo período en una oferta formativa de Formación Profesional y en otras enseñanzas de las establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, siempre que la asistencia a ambas enseñanzas sea posible en el período lectivo.

Artículo 16. *Matriculación.*

1. Quien desee cursar las enseñanzas de alguna oferta de Formación Profesional y cumpla los requisitos académicos de acceso correspondientes de entre los establecidos en los artículos 6 a 10, ambos inclusive, del presente decreto y, en cada caso, las circunstancias que figuran en el artículo 15, deberá presentar una solicitud de matrícula de acuerdo con el procedimiento que se regula en los artículos 18 a 20, ambos inclusive, del presente decreto.

2. La matrícula tendrá validez durante el año académico, según el calendario escolar establecido por la consejería competente en materia de educación, y durante su vigencia se adquiere la condición de alumno o alumna del centro a todos los efectos.

3. La secretaria o el secretario del centro docente garantizará que las matrículas del alumnado se formalicen con garantías suficientes respecto de la acreditación de los requisitos previos, asegurándose de que se respeta la normativa vigente.



Artículo 17. Especificaciones de la matrícula modular.

1. La matrícula en la modalidad de oferta modular a que se refiere el artículo 28 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y el artículo 4 del presente decreto tendrá siempre el carácter de matrícula parcial. El alumnado podrá conformar su itinerario formativo a través de los diferentes Grados C que integran una oferta de Grado D.

2. En todo caso, el alumnado deberá realizar la formación en empresa u organismo equiparado de la forma que se establece en los artículos 28 a 42, ambos inclusive del presente decreto, cumpliendo los requisitos que se establecen en el artículo 158 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que podrá implicar, en su caso, la obligación de matrícula de determinados módulos mediante los que se pueda acreditar el requisito de formación en prevención de riesgos laborales para el acceso a la formación en empresa u organismo equiparado.

Artículo 18. Matriculación en centros de titularidad privada no sostenidos con fondos públicos.

1. Las direcciones de los centros docentes de titularidad privada deberán registrar anualmente la matrícula de su alumnado en el centro docente público al que estén adscritos, remitiendo al centro público, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al día de inicio de las clases que establezca el calendario de cada curso escolar, una relación nominal de alumnado en la que figuren los apellidos y nombre de cada alumno o alumna, su número de documento de identidad, el requisito académico de acceso que cumple el alumno o la alumna, de conformidad con la normativa aplicable, y la información de matrícula académica relativa al Grado y su denominación, la modalidad, el curso y los módulos de los que se matricula.

2. La secretaria o el secretario del centro docente público correspondiente registrará la información recibida del centro privado, verificando que las matrículas del alumnado se formalicen de conformidad con la normativa vigente.

3. La dirección general competente en admisión en Formación Profesional proporcionará a los centros docentes públicos y privados los modelos, herramientas o procedimientos necesarios para la transmisión de esta información.

Artículo 19. Solicitud de matrícula.

1. La solicitud de matrícula contendrá los datos personales y de filiación parental del alumno o de la alumna, su domicilio, teléfono y correo electrónico a efectos de comunicación y notificaciones; el número de afiliación a la seguridad social (NUSS), acreditado mediante el informe expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social; en su caso, el requisito o requisitos académicos de acceso, los módulos que integran el itinerario educativo del alumnado y las circunstancias de matriculación a que se refiere el artículo 15, así como la solicitud de convalidación y exención a que se refiere el artículo 24 del presente decreto.

Asimismo, podrán constar otros datos que requiera el centro para la ejecución de su proyecto educativo y la organización de sus actividades docentes, extraescolares y complementarias, incluida la participación del alumno o de la alumna y de quienes tengan la patria potestad o, en su caso, la tutela en asociaciones de alumnado o de familias.



2. La solicitud de matrícula deberá presentarse utilizando el impreso correspondiente en la secretaría del centro docente en los plazos que anualmente se establezcan, sin perjuicio de que pueda presentarse a través de los medios de registro legalmente establecidos, cuando la solicitud se dirija a un centro docente de titularidad pública. Dicha solicitud será firmada por el alumno o la alumna o, en caso de menores de edad no emancipados, por quienes tengan la patria potestad o, en su caso, la tutela.

3. Los centros docentes proporcionarán a quienes deseen matricularse impresos de matrícula en los que de forma clara figuren los campos de datos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. En lugar visible y fácilmente legible del impreso de matrícula se insertará una leyenda sobre el tratamiento de datos de carácter personal, cuyo texto será proporcionado por la dirección general competente en materia de admisión, matrícula y bases de datos personales del alumnado.

Artículo 20. Documentación anexa al impreso de matrícula

1. Al impreso de solicitud de matrícula se adjuntará la documentación siguiente:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte, número de identificación de extranjeros (NIE) o cualquier otro documento legalmente reconocido, en vigor, que acredite suficientemente la identidad de la persona aspirante.

b) Certificado académico acreditativo del requisito de acceso, si es el caso, excepto para el alumnado que hubiera sido propuesto para el título correspondiente en el mismo centro docente en que el alumno o la alumna se matricule o en cualquier centro docente en el que esta circunstancia pueda verificarse a través de la aplicación corporativa SAUCE.

c) En el caso de personas menores de 28 años, resguardo de haber abonado la tasa correspondiente del seguro escolar, debidamente mecanizada por una entidad bancaria o, en su caso, el recibo de caja del centro docente.

d) En su caso, documentación acreditativa para la convalidación de módulos y exención total o parcial del período de formación en empresa u organismo equiparado.

2. Además de los anteriores documentos, los centros docentes podrán requerir del alumnado la aportación de fotografías o la acreditación de alguna de las circunstancias alegadas en el momento de la matrícula y que sea esencial para su correcta escolarización o para su atención ante diversas eventualidades o emergencias.

En ningún caso podrán recabarse datos que vulneren la dignidad de las personas, o que hagan referencia a su condición u opción sexual, creencias, ideologías, prácticas religiosas o pertenencia a partidos políticos o asociaciones, excepto las previamente citadas.

3. La solicitud de matrícula del alumno o de la alumna se registrará en el centro docente y se procederá a comprobar el cumplimiento de los requisitos académicos de matriculación y su adecuación a la normativa académica aplicable.



Artículo 21. Incorporación de alumnado procedente de otras comunidades autónomas.

1. El alumnado procedente de otra comunidad autónoma que se incorpore a un centro docente del Principado de Asturias para proseguir sus estudios de alguna oferta de Formación Profesional en un centro docente se matriculará en el curso en el que le corresponda de acuerdo con la decisión de promoción acordada en su centro docente de origen.

La solicitud de matrícula del alumnado que se incorpore desde otra comunidad autónoma tendrá carácter condicional hasta que se reciba el historial académico del centro docente de origen.

2. En todo caso, se matriculará en el segundo curso quien acredite la superación de los módulos profesionales cuya carga horaria curricular suponga al menos el 75% de las horas del primer curso en el currículo vigente en el Principado de Asturias, indistintamente de la decisión de promoción acordada en su centro de origen. No computará a los efectos del cálculo del porcentaje el módulo de Proyecto intermodular del primer curso.

3. El alumno o la alumna deberá cursar y, en su caso, superar la totalidad de módulos correspondientes al currículo vigente en el Principado de Asturias.

En el caso de que los módulos estén asignados a un curso diferente al establecido en la comunidad autónoma de origen, la matrícula para todas las modalidades se realizará en el curso determinado en la decisión de promoción. Se registrarán los módulos superados previamente y cursará el resto de los módulos del curso. En caso de que se matricule en el segundo curso, deberá cursar los módulos de primero no superados o no realizados en su comunidad autónoma como pendientes.

4. En el expediente académico del alumno o de la alumna, se registrará el nombre del centro docente y la comunidad autónoma de procedencia.

Artículo 22. Incorporación de alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros.

1. Con carácter general, el alumnado procedente de otros países o sistemas educativos extranjeros que desee cursar alguna oferta de Formación Profesional para la que se requiera estar en posesión de un título académico, deberá presentar la credencial de homologación o convalidación del precitado título o en su ausencia el volante de inscripción condicional, como documento acreditativo de haber iniciado el trámite de homologación o convalidación correspondiente.

2. La solicitud de matrícula del alumnado procedente de otros países o sistemas educativos extranjeros que se hubiera matriculado adjuntando el volante de inscripción condicional, tendrá carácter condicional hasta que se reciba la credencial de homologación o convalidación. En caso de que no se obtenga la homologación o convalidación, la matrícula quedará sin efecto y las calificaciones que se hubieran emitido y las decisiones que se hubieran adoptado carecerán de validez.

Los plazos máximos de vigencia del volante de inscripción condicional serán los establecidos en el artículo Décimo, apartado 5, de la Orden de 14 de marzo de 1988 para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero,



sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Artículo 23. Incorporación de alumnado tras superar una oferta de Grado C incluida en una oferta de Grado D.

Con carácter general, quien hubiera superado una oferta de Grado C incluida en una oferta de Grado D se matriculará en el primer curso.

No obstante, podrá matricularse en el segundo curso si acredita la superación de los módulos profesionales cuya carga horaria curricular suponga al menos el 75% de las horas del primer curso en el currículo vigente en el Principado de Asturias. En este caso, deberá cursar los módulos no superados o no cursados previamente como módulos pendientes. No computará a los efectos del cálculo del porcentaje el módulo de Proyecto intermodular del primer curso.

Artículo 24. Convalidaciones y exenciones.

1. Con carácter general, la convalidación de módulos profesionales y la exención total o parcial del período de formación en empresa u organismo equiparado deberá solicitarse en el momento de la matrícula.

En el caso de las convalidaciones de Formación Profesional que ha de resolver el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, los centros deberán realizar las solicitudes de convalidación a través de la sede electrónica del Ministerio.

2. En el anexo I.a del presente decreto figura el procedimiento para la solicitud, resolución y registro de las convalidaciones.

Para la convalidación de los módulos, según su naturaleza, se aplicará lo siguiente:

a) Módulos que figuran en el real decreto por el que se regula el título correspondiente: artículos 126 a 130, ambos inclusive, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y la normativa básica que se establezca en materia de convalidaciones, cuya resolución corresponderá a quien figure en la precitada normativa.

b) Módulos de *Complemento formativo de Inglés (PA0156 y PA0179)* y de los módulos optativos de *Profundización en idioma extranjero profesional: Inglés (PA0202 y PA0302)*: disposición adicional quinta del Decreto 103/2025, de 25 de agosto, por el que se regula el diseño, la organización general y el currículo de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional en el Principado de Asturias, cuya resolución corresponderá a la persona titular de la dirección del centro docente público en que figure registrada la matrícula.

c) Resto de los módulos optativos: serán convalidables entre distintos ciclos, cuya resolución corresponderá a la persona titular de la dirección del centro docente público en que figure registrada la matrícula.

3. Los módulos profesionales que hayan sido objeto de convalidación no pueden ser aducidos para nuevas convalidaciones de módulos profesionales distintos.

4. El alumnado que esté pendiente de convalidación de algún módulo profesional o de exención del período de formación en empresa u organismo equiparado, deberá participar de las actividades del proceso de enseñanza –



aprendizaje desarrolladas en el aula y, en su caso, será evaluado hasta el momento en que se resuelva positivamente la convalidación o la exención.

5. El período de formación en empresa u organismo equiparado podrá ser objeto de exención total o parcial y se producirá únicamente en el marco del régimen general, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En el anexo I.d del presente decreto figura el procedimiento de exención total o parcial de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

SECCIÓN 3.ª PERMANENCIA Y ANULACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 25. Permanencia del alumnado en las ofertas de Grado C y D centros docentes.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, un certificado profesional (ofertas de Grado C) solo podrá cursarse dos veces como máximo, en caso de no superarse. Cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, la persona titular del centro docente público en el que figure registrada la matrícula podrá autorizar una tercera matrícula, de conformidad con el procedimiento que figura en el anexo I.b del presente decreto.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 del Real Decreto 659/2023, en el caso de las ofertas en centros del sistema educativo, los alumnos y las alumnas podrán permanecer cursando un ciclo de Formación Profesional de grado básico (ofertas de Grado D) durante un máximo de cuatro cursos académicos. Las personas estudiantes escolarizadas en centros ordinarios o en centros de educación especial podrán permanecer escolarizadas, al menos, hasta los veintiún años.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.6 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, las personas en formación podrán permanecer cursando un ciclo de grado medio o superior (ofertas de Grado D) durante un máximo de dos cursos académicos, consecutivos o no, más que la duración prevista para el ciclo formativo, en matrícula completa y modalidad presencial. En modalidad virtual, podrán permanecer un máximo de seis cursos consecutivos.

Artículo 26. Asistencia del alumnado a las actividades docentes y a la empresa.

1. En la modalidad presencial el alumnado debe asistir obligatoriamente a las clases correspondientes, en el calendario, jornada y horario lectivo que se establezca al efecto, de conformidad con los deberes establecidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en adelante LODE.

En las ofertas de Grado D, la asistencia a las clases de los módulos que, en su caso, se cursen como pendientes, estará condicionada por la organización horaria de los dos cursos en que se estructuran los ciclos formativos.

En este caso, la obligación se aplicará a la realización de las actividades del programa de recuperación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4.b) de la LODE.



2. En las modalidades semipresencial y virtual el alumnado deberá asistir obligatoriamente a las sesiones presenciales, así como a la prueba de evaluación final de cada módulo profesional.

3. Para todas las modalidades, la asistencia del alumnado en la estancia de formación en empresa u organismo equiparado se realizará en el calendario, jornada y horario que figure en el correspondiente plan de formación y convenio entre el centro del sistema de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado.

4. La inasistencia del alumnado a las clases, a las pruebas y, en su caso, la falta de realización a las actividades para el aprendizaje, para la evaluación y para la recuperación se registrará de forma sistemática por parte del profesorado o, en su caso, del tutor dual de empresa a los efectos siguientes:

a) En el caso de alumnado menor de edad y no emancipado, informar a quienes tengan la patria potestad o, en su caso, la tutela, del incumplimiento del alumno o de la alumna del deber de asistencia para su conocimiento y a los efectos de justificación de la ausencia, si procede. En el caso de alumnado mayor de edad, se le informará directamente.

b) Aplicar, en su caso, las correcciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias y en la disposición adicional segunda del mismo decreto para el caso de los centros privados no sostenidos con fondos públicos.

c) Aplicar, con carácter excepcional y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 96 del presente decreto, los procedimientos e instrumentos de evaluación a que se refiere el artículo 6.4 del precitado Decreto 249/2007, de 26 de septiembre.

d) Aplicar la anulación de matrícula por absentismo a que se refiere el artículo 27 del presente decreto.

Artículo 27. Anulación de la matrícula en las ofertas Grados D y E.

1. Con el objeto de no agotar el número de años de permanencia en las ofertas Grados D, establecido en el artículo 25 del presente decreto, el alumno o la alumna o, en el caso de menores de edad no emancipados, quienes tengan la patria potestad o, en su caso, la tutela, podrán solicitar al director o a la directora del centro docente público en el que curse sus estudios, o de aquel al que esté adscrito el centro de titularidad privada donde reciben las enseñanzas, la anulación voluntaria de su matrícula sin necesidad de exponer motivación alguna. Asimismo, podrá solicitarse anulación voluntaria de matrícula en las ofertas de Grados E.

2. Asimismo, procederá la anulación de la matrícula por absentismo del alumnado de cualquiera de las ofertas de Formación Profesional cuando el absentismo injustificado del alumno o la alumna supere:

a) Veinte días lectivos ininterrumpidos, entendidos como días de falta de asistencia a las clases en la modalidad presencial.

b) Veinte días lectivos en los que haya programadas actividades presenciales, entendidos como días de falta de asistencia a las clases presenciales o de comunicación y uso de la plataforma virtual para el aprendizaje a que se refiere el artículo 67 del presente decreto.



3. La anulación de matrícula para los ciclos formativos de grado básico únicamente podrá solicitarse o acordarse si el alumno o la alumna es mayor de 16 años.

4. En todo caso, las faltas de asistencia deben haberse comunicado en los plazos previstos en las normas de organización y funcionamiento del centro y no haber sido justificadas.

5. En el anexo I.c del presente decreto figura el procedimiento de anulación de matrícula.

CAPÍTULO III

Formación en empresa u organismo equiparado

SECCIÓN 1.ª ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA FORMACIÓN EN LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

Artículo 28. Aspectos generales.

1. El desarrollo del período en empresa u organismo equiparado se regirá por lo dispuesto en los artículos 9, 71, 72, 88, 106 y 151 a 164, ambos inclusive, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

El período de formación en empresa u organismo equiparado no tendrá carácter laboral y se desarrollará en un entorno productivo o de prestación de servicios real.

2. La formación en empresa u organismo equiparado en cualquiera de sus regímenes deberá realizarse en el Principado de Asturias, aspecto del que se informará al alumnado al inicio de curso. En casos excepcionales se podrá autorizar su realización fuera de la comunidad autónoma del Principado de Asturias o en otros períodos, previa solicitud debidamente justificada y documentada de la persona interesada.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en adelante LOFP, la finalización con éxito de los períodos de formación en empresa u organismo equiparado es obligatoria para la obtención del certificado profesional o título correspondiente.

4. Las especificaciones de la fase de formación en empresa u organismo equiparado para los Grados A, B, C, D y E serán las que figuran en el anexo IV.c del Decreto 103/2025, de 25 de agosto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas y mediante el procedimiento a que se refieren los artículos 7 y 8 del Decreto 103/2025, de 25 de agosto, la consejería competente en materia de educación especificará para cada curso de especialización de grado medio y superior, si incluyen un período de formación en empresa u organismo equiparado y, en su caso, la duración.

Artículo 29. Condiciones de realización.



1. En las modalidades virtual y semipresencial con carácter general, el alumnado desarrollará la formación en empresa u organismo equiparado cuando los módulos matriculados o cursados constituyan, como mínimo, uno de los Grados C contenidos en el Grado D correspondiente o supongan al menos el 30% de las horas de formación en empresa u organismo equiparado requeridas para titular o certificar, siempre que se haya determinado por el equipo docente que cumple con los requisitos de acceso a la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

El mínimo de módulos determinados en el apartado anterior para cursar la formación en empresa u organismo equiparado será aplicable también en la modalidad presencial en el caso de renunciadas de convocatorias.

2. La formación en empresa u organismo equiparado podrá acogerse a las condiciones que cada empresa tenga establecidas con respecto al teletrabajo y al horario laboral, de acuerdo con la normativa reguladora del mismo. Siempre que sea posible, se ajustará cada unidad a la misma carga horaria diaria con el fin de que los días de permanencia en la empresa u organismo equiparado sean los mismos.

3. El alumnado no realizará la formación en empresa u organismo equiparado de los módulos profesionales convalidados o aprobados con anterioridad.

4. El alumnado que haya superado con éxito la formación en empresa u organismo equiparado y que permanezca en el mismo curso no tendrá que realizarla nuevamente.

5. Cuando, por razón de su situación administrativa, el alumnado extranjero matriculado en segundo curso, no pueda ser incluido en el Sistema de la Seguridad Social y, en consecuencia, no pueda realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado, los centros educativos adoptarán las medidas organizativas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a la educación y la continuidad del proceso formativo.

En este supuesto, se programarán actividades formativas alternativas en el centro educativo que tendrán los mismos efectos académicos que la fase de formación en empresa u organismo equiparado y que, mediante supuestos prácticos de simulación, proyectos aplicados u otras experiencias formativas, permitan recrear entornos y situaciones laborales reales y alcanzar las finalidades previstas en el artículo 153 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Artículo 30. Convenio entre el centro del Sistema de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado.

1. La realización del período de formación en empresa u organismo equiparado exigirá la formalización del correspondiente convenio entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado en que se vaya a realizar la estancia formativa.

2. El convenio se suscribirá en el modelo correspondiente a cada uno de los regímenes de realización de la formación en empresa u organismo equiparado aprobado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y que será distribuido entre los centros docentes por la dirección general competente en materia de organización del período de formación en empresa u organismo equiparado de la Formación Profesional.



3. El modelo de convenio incluirá las cláusulas que regirán la estancia formativa del alumnado, así como el plan de formación a que se refiere el artículo siguiente, los criterios objetivos de competencia e idoneidad para la distribución del alumnado y otros aspectos necesarios para realización de la estancia formativa en la empresa.

En el caso de ofertas de Grado C el acuerdo o convenio seguirá el modelo recogido en el anexo XVI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4. Los centros de titularidad privada, diseñarán su propio modelo de acuerdo o convenio que deberá incluir, al menos, lo establecido en el artículo 156 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Artículo 31. Plan de formación en empresa u organismo equiparado.

1. La formación en empresa u organismo equiparado en los ciclos de grado básico se realizará respecto a los módulos del ámbito profesional que desarrollen, al menos, la formación necesaria para obtener un certificado profesional de Grado C, vinculado a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, y que incluirá la formación para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales en las ofertas formativas del Grado D, a que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional cuarta del Decreto 103/2025, de 25 de agosto.

2. Para la formación en empresa u organismo equiparado en los ciclos de grado medio y superior son elegibles la totalidad de los módulos que componen la oferta formativa de cada ciclo formativo o, en su caso, curso de especialización, según disponga el centro docente en su concreción curricular y en las programaciones docentes. En todo caso, la parte troncal referida a módulos profesionales vinculados a estándares de competencia profesional deberá ser impartida entre el centro de Formación Profesional y la empresa. Asimismo, en ningún caso podrá desarrollarse un módulo profesional del currículo básico, en su totalidad, en la empresa, ni asignarse a la estancia el equivalente a más del 65 % de las horas de duración total de un módulo profesional.

3. El tutor o tutora dual del centro y el tutor o tutora de empresa trabajarán de manera coordinada junto al resto del equipo docente para diseñar el plan de formación a que se refiere el artículo 157 y el anexo XVII del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Dicho plan de formación se formalizará utilizando el modelo que se inserta como anexo del Convenio centro formativo-empresa para las ofertas de Formación Profesional y recogerá al menos los elementos establecidos en el artículo 157.2 del precitado real decreto.

4. En el plan de formación se fijarán los resultados de aprendizaje incluidos en el currículo de cada oferta formativa que se desarrollen en el centro, en la empresa o, conjuntamente. En el caso de que la formación en empresa u organismo equiparado corra a cargo de una agrupación de empresas, se diferenciarán los resultados de aprendizaje a abordar en cada uno de ellos.

5. A los efectos anteriores, los resultados de aprendizaje podrán incluirse total o parcialmente para ser desarrollados en el centro, en la empresa o, conjuntamente, en función de las actividades a realizar y de los criterios de evaluación implicados. La concreción del currículo de cada oferta formativa en cada centro docente identificará la distribución horaria entre el centro de formación y la o las empresas a partir del cómputo horario fijado para cada módulo profesional.



Artículo 32. Regímenes de la formación en empresa u organismo equiparado.

1. Con carácter general, la formación en empresa u organismo equiparado de las ofertas de Grados C, D y, en su caso, E se realizará en régimen general. En los ciclos formativos de grado básico se realizará siempre en régimen general. La formación en empresa u organismo equiparado para las modalidades virtual y semipresencial se realizará de la misma forma que para la modalidad presencial, sin perjuicio de las especificaciones para estas dos modalidades.

2. Los centros informarán al alumnado, con carácter previo a la matriculación en cada oferta formativa, sobre la previsión de realizar la formación en empresa u organismo equiparado en régimen intensivo.

3. No podrán participar en el régimen intensivo las personas que, por razón de convalidaciones, exenciones u otros motivos, no fueran a cursar en el centro de formación los módulos profesionales y, en consecuencia, a desarrollar los resultados de aprendizaje relacionados con las actividades a realizar en la empresa u organismo equiparado.

Artículo 33. Duración de la formación en empresa u organismo equiparado.

1. La duración del período de formación en empresa u organismo equiparado será la que se establece en el anexo IV.c del Decreto 103/2025, de 25 de agosto. En el caso de los Grados E la duración del mismo será, con carácter general, el 25% de la duración total prevista para el curso de especialización, sin perjuicio de lo que, en su caso, figure en el real decreto que regule el curso de especialización correspondiente.

2. Para otro tipo de distribución horaria diferente a la indicada, con carácter general, en el anexo IV.c del Decreto 103/2025, de 25 de agosto, será necesaria la autorización de la dirección general competente en materia de Formación Profesional.

3. Los centros que oferten la totalidad de los Grados B que componen un Grado C estarán obligados a contemplar la oferta de la realización de un período de formación en empresa u organismo equiparado de ochenta horas, para aquellas personas en formación que estuvieran interesadas en obtener un Grado C por acumulación de los grados B.

Artículo 34. Períodos de realización de la formación en empresa u organismo equiparado.

1. La consejería competente en materia de educación podrá establecer modelos generales de distribución de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, en el régimen general o el régimen intensivo, alternándola con la formación en el centro y garantizando, en el caso de Grados D, el establecimiento de períodos de formación en empresa u organismo equiparado en cada uno de los años de duración del ciclo formativo, de conformidad con lo establecido en los apartados 5 a 8, ambos inclusive, del artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

A estos efectos, se equipará la modalidad semipresencial con la virtual. En el caso de los menores de 16 años y del alumnado que no esté en disposición de obtener el número afiliación a la Seguridad Social, el período quedará acumulado en el segundo curso. Para el resto de los casos, la dirección general competente en materia de Formación Profesional, establecerá las condiciones para la realización de



la formación en empresa u organismo equiparado, previa solicitud por parte de la dirección del centro educativo.

2. La concreción de la formación en empresa u organismo equiparado, referida a la duración en cada curso y su ubicación temporal será determinada por parte del centro docente en función de los recursos propios, las características de la oferta de formación, el régimen dual de alternancia, la estacionalidad de las características del tejido productivo y la disponibilidad de plazas formativas en las empresas u organismos equiparados, en los siguientes términos:

a) La formación en empresa u organismo equiparado del primer curso se iniciará con posterioridad a la celebración de la sesión de evaluación a que se refiere el artículo 37 del presente decreto o, en su caso, de la sesión de evaluación extraordinaria a que se refiere el apartado 3 del mismo artículo.

En todo caso, para el primer curso, los centros programarán el inicio de los períodos de formación en empresa u organismo equiparado de tal forma que se posibilite la realización de los mismos, respetando la alternancia y siempre antes de la primera evaluación final.

b) La formación en empresa u organismo equiparado del segundo curso se iniciará cuando el centro determine en su programación general anual.

c) El alumnado que promoció a segundo curso con la formación en empresa u organismo equiparado pendiente de primero con módulos calificados como «Pendiente de formación en empresa» (PFE), realizará la formación en empresa u organismo equiparado después de la primera evaluación final, salvo que los centros educativos planifiquen otros períodos de acuerdo con su organización y recursos.

d) La formación en empresa u organismo equiparado del alumnado que tras haber cursado segundo curso tenga únicamente pendiente de superación módulos con la calificación «Pendiente de formación en empresa» (PFE) se programará al inicio del siguiente curso escolar.

El alumnado que no supere con éxito dicha formación en empresa u organismo equiparado podrá realizarla de nuevo en el mismo curso escolar.

3. Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, será precisa la autorización extraordinaria de la dirección general competente en materia de formación profesional para la modificación de los períodos ordinarios de realización de la actividad formativa en la empresa u organismo equiparado cuando deban contemplarse turnos o períodos nocturnos, días no coincidentes con el calendario escolar o un descanso semanal inferior a los dos días con carácter general, u otras circunstancias excepcionales, tales como su realización en movilidad internacional o fuera de la comunidad autónoma. Asimismo, la precitada dirección general establecerá las condiciones para la realización del nuevo período de formación en empresa u organismo equiparado.

4. Para la planificación del período extraordinario de formación en empresa u organismo equiparado no serán de aplicación los períodos temporales mínimos de alternancia a que se refiere el artículo 35 del presente decreto.

Artículo 35. Alternancia de la formación en la empresa u organismo equiparado con la formación en el centro docente en las ofertas de Grado C, D y E.



1. La formación en empresa u organismo equiparado se distribuirá, en el régimen general o el régimen intensivo, alternándola con la formación en el centro, garantizando el establecimiento de períodos de formación en empresa u organismo equiparado en cada uno de los años de duración del ciclo formativo.

2. En el régimen general esta formación contará obligatoriamente con períodos en alternancia en cada uno de los cursos académicos en que se desarrolle la formación, pudiendo organizarse en intervalos diarios, semanales o mensuales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34.1 del presente decreto.

3. En las ofertas de Grado D, salvo alternancia diaria o semanal, se considerará alternancia el retorno del alumnado al centro docente por un período temporal mínimo de cinco días lectivos antes de la primera evaluación final, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36.5 y 41 del presente decreto.

4. Se exceptúan de lo previsto en el apartado anterior los casos siguientes:

a) Alumnado que realice un período extraordinario de formación en empresa u organismo equiparado por requerir un plan de apoyo específico para superar los aprendizajes vinculados con la prevención de riesgos laborales.

b) Alumnado que no se incorpore al período de formación en empresa u organismo equiparado por no evidenciar la preparación adecuada para el correcto aprovechamiento de la estancia formativa en la empresa y el desarrollo del plan de formación.

5. En las ofertas de Grado C y E, se considerará alternancia de la formación en empresa u organismo equiparado con la formación en el centro docente siempre y cuando el alumnado retorne al centro educativo para realizar, al menos, el 5% de las horas totales de duración del certificado profesional o curso de especialización.

SECCIÓN 2.ª INCORPORACIÓN A LA FORMACIÓN EN LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

Artículo 36. Incorporación a la formación en la empresa.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el inicio de la estancia en la empresa u organismo equiparado requerirá:

a) Tener cumplidos los dieciséis años.

b) Haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, que será impartida por los centros del Sistema de Formación Profesional, correspondiente para cada grado, de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el alumnado de formación profesional debe ser incluido en el Sistema de la Seguridad Social para la realización de los períodos de formación en empresa u organismo equiparado, siempre que la estancia formativa no se lleve a cabo en régimen intensivo.

2. Ofertas de Grado C:



a) Cuando el alumno o alumna vaya a desarrollar la formación en empresa u organismo equiparado al objeto de obtener un Grado C por acumulación de Grados B, salvo en los supuestos en que se acredite la exención de dicha formación, deberá realizar la formación en materia de prevención de riesgos laborales prevista en el apartado 4 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, cuando los Grados B cursados no contengan bloques formativos de prevención de riesgos laborales.

b) Los centros de formación autorizados para impartir certificados de profesionalidad que no cuenten en su ordenación con un módulo profesional, bloque formativo o unidad formativa relativa a la prevención de riesgos laborales, deberán incluir en cualquiera de los módulos profesionales que integran el certificado el resultado de aprendizaje «2. Adquiere las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales.» del módulo “1709. Itinerario para la empleabilidad I” que figura en el anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

La inclusión, en su caso, de la formación relativa a la prevención de riesgos laborales, no afectará a la duración total de la formación establecida en el real decreto que regule el correspondiente certificado de profesionalidad.

c) El período de formación en empresa u organismo equiparado podrá iniciarse una vez superada la formación en prevención de riesgos laborales y haber cursado con aprovechamiento al menos el 30% de las horas totales del certificado profesional.

3. Ofertas de Grado D:

a) Ciclos formativos de grado básico, el bloque formativo de prevención de riesgos laborales, que se desarrolla en el primer curso, será evaluado como parte integrante del módulo “3160. Proyecto intermodular de aprendizaje cooperativo” y garantizará la adquisición de las competencias y los conocimientos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional de cada título, de conformidad con lo que requiera la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

b) Ciclos de grado medio y grado superior, el módulo “1709. Itinerario para la empleabilidad I” incluye el resultado de aprendizaje «2. Adquiere las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales.», que el alumnado deberá superar para poder acreditar el cumplimiento del requisito de formación que se establece en el artículo 158.b) del Real Decreto 659/2013, de 18 de julio.

4. Ofertas de Grado E:

Los centros docentes verificarán que el alumnado que curse una oferta de Grado E, cursos de especialización, tras haber accedido por el procedimiento a que se refieren los artículos 120.3.c) y 121.2.c) del Real Decreto 659/2013, de 18 de julio, ha adquirido las competencias y los conocimientos relativos a la prevención de riesgos laborales que capaciten para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

A dicho efecto, los centros analizarán la experiencia laboral o trayectoria formativa del alumno o de la alumna antes del acceso al curso o, cuando así se considere oportuno, podrán establecer una prueba específica.



5. Quedan exceptuados de la realización de períodos de formación en empresa u organismo equiparado en cada uno de los cursos del programa aquellos estudiantes que estén en alguno de los casos a que se refiere el artículo 9.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

6. Cuando el equipo docente adopte la decisión de que un alumno o una alumna no se incorpore al período de formación en empresa u organismo equiparado, dicho alumno o alumna continuará su formación en el centro docente.

Artículo 37. Evaluación para la incorporación a la formación en empresa u organismo equiparado.

1. A los efectos de verificar el requisito relativo a la formación en prevención de riesgos laborales, los centros docentes, en el uso de su autonomía:

a) Diseñarán las programaciones docentes de modo que la formación correspondiente a la prevención de riesgos laborales se imparta y haya sido objeto de evaluación antes de iniciar la formación en empresa u organismo equiparado.

b) Celebrarán una sesión de evaluación previa a la incorporación del alumnado a la formación en empresa u organismo equiparado.

2. La decisión de incorporación se tomará de forma colegiada por parte del equipo docente teniendo en cuenta:

a) El nivel de logro del alumno o de la alumna en el conjunto de los resultados de aprendizaje relacionados con la prevención de riesgos laborales presentes en todos los módulos cursados, especialmente cuando la formación en empresa u organismo equiparado se relacione con alguna de las actividades enunciadas en el anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

b) La valoración objetiva respecto a la preparación adecuada del alumnado para el correcto aprovechamiento de la estancia formativa en la empresa y desarrollo del plan de Formación.

3. No será limitante para la incorporación a la formación en empresa u organismo equiparado una calificación negativa de los módulos en las evaluaciones previas al comienzo de las estancias formativas en las empresas u organismos equiparados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.

Si se decidiese que algún o alguna estudiante no estuviese en condiciones de incorporarse a la formación en empresa u organismo equiparado, se organizará un plan de apoyo específico. De manera extraordinaria, se convocará una nueva sesión de evaluación, para valorar su incorporación al período extraordinario de formación en empresa u organismo equiparado.

De cada una de las sesiones de evaluación se emitirá un documento a efectos de registro y verificación del requisito relativo a la superación de la formación en prevención de riesgos laborales por parte del alumnado.

De entre el alumnado propuesto, para aquel que se encuentre pendiente de la asignación del número de la Seguridad Social o no haya alcanzado la edad mínima de dieciséis años, se consignará en los documentos de evaluación una diligencia que recoja dicha situación administrativa.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, únicamente se valorará la formación en prevención de



riesgos laborales que el alumnado reciba o acredite haberla recibido en alguno de los centros del Sistema de Formación Profesional a que se refiere el artículo 197 del precitado real decreto.

Artículo 38. Asignación del alumnado para la formación en empresa u organismo equiparado.

1. Con carácter previo al proceso de selección y adjudicación de empresas, se informará al alumnado de los criterios de adjudicación de las mismas y, en su caso, de las condiciones particulares. Los criterios contemplarán necesariamente lo establecido en el artículo 155 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. Los centros docentes definirán y desarrollarán el procedimiento de asignación de las estancias en empresas con transparencia y objetividad, disponiendo medidas de prelación para personas con discapacidad.

3. La asignación se realizará conjuntamente por un representante de la empresa y los representantes del centro, de acuerdo con criterios objetivos de competencia e idoneidad establecidos en el centro y acordados con la empresa, de conformidad con el anexo III del convenio a que se refiere el artículo 30 del presente decreto.

Artículo 39. Exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

1. Para la exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado se estará a lo dispuesto en los artículos 131 y 161 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la exención del período de formación en empresa, que se producirá únicamente en el marco del régimen general, podrá ser total o parcial, atendiendo a las tareas profesionales desempeñadas por la persona en formación y su grado de coincidencia con los resultados de aprendizaje asignados al periodo en empresa u organismo equiparado.

3. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, podrán quedar exentos, total o parcialmente, de la formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral correspondiente a seis meses a tiempo completo, o su equivalente, para los Grados C y E; y un año a tiempo completo, o su equivalente, para los Grados D, que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos se podrán aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores.

La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 177 del precitado real decreto.

4. En el anexo I.d figura el procedimiento de solicitud de exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

SECCIÓN 3.ª EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN EN LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO



Artículo 40. *Aspectos generales de la evaluación del período de formación en empresa u organismo equiparado.*

1. La evaluación de los resultados de aprendizaje que se incluyan total o parcialmente en el período de formación en empresa u organismo equiparado será coordinada entre todos los actores implicados y se ajustará a lo específicamente establecido en el artículo 163 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. El tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado valorará en términos de «superado» o «no superado» cada resultado de aprendizaje y realizará una valoración cualitativa de la estancia formativa de la persona y sus competencias profesionales y para la empleabilidad, establecidas en cada real decreto de título y directamente vinculadas con los módulos compartidos con la empresa definidos en el plan formativo; así como con las competencias que hagan referencia a las siguientes cualidades:

a) Adaptarse a las nuevas situaciones laborales, manteniendo actualizados los conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos relativos a su entorno profesional, gestionando su formación y los recursos existentes en el aprendizaje a lo largo de la vida y utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.

b) Resolver situaciones, problemas o contingencias con iniciativa y autonomía en el ámbito de su competencia, con creatividad, innovación y espíritu de mejora en el trabajo personal y en el de los miembros del equipo.

c) Organizar y coordinar equipos de trabajo con responsabilidad, supervisando el desarrollo del mismo, manteniendo relaciones fluidas y asumiendo el liderazgo, así como aportando soluciones a los conflictos grupales que se presenten.

d) Comunicarse con sus iguales, superiores, clientes y personas bajo su responsabilidad, utilizando vías eficaces de comunicación, transmitiendo la información o conocimientos adecuados y respetando la autonomía y competencia de las personas que intervienen en el ámbito de su trabajo.

3. El tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado realizará su valoración utilizando el modelo que figura en el anexo III del presente decreto, que una vez cumplimentado, formará parte del expediente del alumno o alumna. En dicho anexo se registrará si el alumno o la alumna finaliza con éxito el periodo de formación en empresa a los efectos de lo dispuesto en el artículo 78 para la calificación del conjunto de módulos que forman parte del plan de formación en empresa u organismo equiparado.

4. El o la docente, formador, formadora o persona experta responsable de cada módulo profesional en el centro de Formación Profesional recogerá la valoración sobre los resultados de aprendizaje de su módulo profesional y ajustará su evaluación, y posterior calificación, en función del informe de la estancia en empresa, siendo de su exclusiva competencia la decisión final sobre la evaluación y calificación del módulo profesional, tomando como referencia la globalidad del módulo.

Cuando un alumno o alumna no finalice con éxito los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, únicamente podrá obtener calificación positiva en un módulo profesional vinculado al plan formativo si los resultados de aprendizaje del módulo han sido registrados como superados en el informe de valoración de la formación en empresa u organismo equiparado al que hace referencia el apartado 3 del presente artículo.



Artículo 41. *Evaluación final de módulos del alumnado que no se incorpora a la formación en empresa u organismo equiparado.*

1. Cuando el equipo docente haya acordado no proponer a un alumno o una alumna para su incorporación a la fase de formación en empresa u organismo equiparado o haya sido propuesto para su incorporación y no cumpla los requisitos administrativos o se encuentre en alguno de los casos establecidos en el apartado 1 del artículo 36 del presente decreto, continuará su proceso formativo en el centro docente y será evaluado por el profesorado responsable de los correspondientes módulos profesionales.

Este alumnado no podrá obtener una calificación positiva en los módulos profesionales que forman parte del Plan de formación, debiendo matricularse de nuevo en dichos módulos.

2. El resultado de evaluación se registrará atendiendo a los siguientes casos:

a) Alumnado que haya superado los resultados de aprendizaje no vinculados a la empresa del módulo profesional en la evaluación final: se anotará en la casilla correspondiente a la calificación la leyenda «Pendiente de formación en empresa» (PFE) y se registrará la calificación no final correspondiente a los resultados de aprendizaje realizados en el centro docente mediante una diligencia en el acta.

En este caso, no se computará la convocatoria para cada módulo afectado.

b) Al alumnado que no haya superado los resultados de aprendizaje no vinculados a la empresa del módulo profesional se le consignará la calificación numérica correspondiente de acuerdo con los criterios de calificación establecidos en la correspondiente programación docente que en ningún caso podrá ser superior a 4.

En este caso, se computará la convocatoria para cada módulo afectado.

Artículo 42. *Permanencia.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los alumnos y las alumnas podrán realizar la formación en empresa en un máximo de dos ocasiones en el marco de una oferta formativa.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará que cada una de las ocasiones se verifica únicamente cuando se produce la evaluación y calificación final registrada en los documentos oficiales de evaluación del conjunto de módulos representados en el correspondiente plan de formación.

3. Con carácter general, en los ciclos formativos correspondientes a las ofertas de Grado D, el alumnado dispondrá de dos oportunidades para desarrollar la formación en empresa en cada uno de los dos cursos en que se organizan dichos ciclos formativos, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO IV

Proyecto intermodular de las ofertas formativas de Grado D

Artículo 43. *Organización de la enseñanza del Proyecto intermodular.*



1. En los ciclos formativos de grado básico, los centros determinarán el momento en el que debe iniciarse el Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo, en función de las características del ciclo formativo y de los estudiantes.

En todo caso el desarrollo del proyecto se iniciará con la formación para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales en las ofertas formativas del Grado D a que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional cuarta del Decreto 103/2025, de 25 agosto, asegurando que se imparte dicha formación antes la evaluación a que se refiere el artículo 37 del presente decreto.

El docente responsable de este proyecto asumirá las funciones de tutor o tutora del grupo; función que podrá dividirse entre varios miembros del equipo docente que imparten docencia en el grupo, en los términos que el centro establezca en su concreción curricular.

2. En los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, los centros determinarán el momento en el que debe iniciarse el Proyecto intermodular, en función de las características del ciclo formativo.

3. Tanto en los ciclos de grado básico, como de grado medio o de grado superior, el Proyecto intermodular tendrá, por definición, carácter grupal, salvo excepciones justificadas que deberán ser acordadas por el equipo docente y autorizadas por el director o la directora del centro docente. Existirá un seguimiento y tutorización individual y colectiva del Proyecto intermodular, que se desarrollará de forma simultánea al resto de los módulos profesionales a lo largo de la duración del ciclo formativo.

4. El equipo docente establecerá anualmente en las programaciones docentes uno o varios retos o problemas para desarrollar el módulo de Proyecto intermodular. Estos retos tendrán una temática relacionada con la especialidad del ciclo y supondrán una simulación de situaciones reales que puedan darse en el sector productivo, activando de manera transversal los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales de cada curso.

En todo caso, el Proyecto intermodular se desarrollará durante los dos cursos en que se organiza la enseñanza de los ciclos formativos de grado básico, medio y superior.

Artículo 44. *Evaluación del Proyecto intermodular.*

1. La evaluación del proyecto será continua y formativa a lo largo de su duración temporal. Con independencia del carácter colectivo de la forma de agrupación, la evaluación y calificación será individual para cada uno de los alumnos y alumnas y para ello deberá presentarse de manera oral ante el profesor o profesora que ejerza la tutoría del módulo y el profesorado del equipo docente que se determine en la concreción curricular del centro.

2. La presentación y defensa del proyecto en cualquiera de las modalidades (presencial, semipresencial o virtual) se realizará de forma presencial, por tener consideración de prueba final.

3. Durante el transcurso de los dos cursos en que se desarrolla el Proyecto intermodular, su seguimiento y su evaluación parcial en cualquiera de los grados se realizará del mismo modo que para el resto de los módulos.



4. En cada sesión de evaluación parcial se emitirá la información y, en su caso, calificación de conformidad con lo que esté establecido en la concreción curricular del centro docente y en la programación docente del Proyecto intermodular.

5. El Proyecto intermodular, que es único para cada ciclo formativo, será evaluado y calificado con carácter final al término del segundo curso, indistintamente de su desarrollo durante los dos cursos del ciclo.

Artículo 45. *Proyecto intermodular.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los ciclos formativos de grado básico incorporan un Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo vinculado a los tres ámbitos en que se estructura el ciclo (ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, ámbito de Ciencias Aplicadas y ámbito Profesional), que tendrá carácter integrador de las competencias y será uno durante el ciclo formativo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los ciclos formativos de grado medio y superior incorporan un Proyecto intermodular, que tendrá carácter integrador de las competencias adquiridas, y será uno durante el ciclo formativo.

3. Para las personas que cursen un ciclo formativo tras superar los Grados C que incluyan todos sus módulos profesionales, el ciclo formativo constará, además de los módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales, y a la orientación laboral y el emprendimiento, y de los módulos optativos, de un Proyecto intermodular.

4. En el caso de que se autoricen ofertas de Grado D que integren dos titulaciones del mismo nivel del Catálogo nacional de Ofertas de Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el Proyecto intermodular que forme parte del currículo, podrá adaptarse a la combinación de la formación de ambos ciclos formativos.

5. El currículo del Proyecto intermodular de las ofertas formativas de Grado D será el que se establece en los anexos II, III.a y III.b del Decreto 103/2025, de 25 de agosto, en los que figuran las especificaciones de estructura, horarios y currículo de los ciclos formativos de grado básico, medio y superior respectivamente.

CAPÍTULO V

Autonomía pedagógica

Artículo 46. *Principios generales.*

1. La consejería competente en materia de educación, promoverá la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan Formación Profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.



2. Asimismo, de acuerdo con el artículo 117.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los centros docentes, en el uso de su autonomía, podrán complementar y organizar, en su caso, el currículo del curso de especialización.

La programación resultante deberá ser aprobada por la consejería competente en materia de educación y pasará a formar parte de su proyecto educativo.

Al efecto, los centros docentes remitirán la propuesta de programación a la dirección general competente en materia de currículo de Formación Profesional con una antelación mínima de tres meses para el inicio del año académico en el que se pretende aplicar la programación correspondiente.

3. Los centros del Sistema de Formación Profesional aplicarán los currículos adaptando su programación y metodologías a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica, y teniendo en cuenta las posibilidades formativas del entorno productivo.

4. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 10 del precitado real decreto, la consejería competente en materia de educación apoyará el desarrollo curricular y la adaptación de los currículos por los centros, favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente, con la implantación de metodologías activas basadas en proyectos y retos, próximas a la realidad productiva, y la utilización de recursos y materiales tecnológicos que garanticen la calidad y actualización de la formación, mejoren el aprendizaje y atiendan a las distintas necesidades de cada persona en formación.

Artículo 47. *Concreción del currículo.*

Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, incluirán en el proyecto educativo o, en su caso, proyecto funcional del centro docente la concreción del currículo de la Formación Profesional, que contendrá al menos los siguientes apartados:

a) La adecuación de los objetivos generales de la Formación Profesional y de cada uno de los ciclos formativos que se impartan en el centro docente al contexto socioeconómico y cultural del centro docente y a las características del alumnado, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo o, en su caso, proyecto funcional.

b) Las decisiones de carácter general sobre la metodología didáctica y sobre el uso de los espacios específicos, de los medios y equipamientos.

c) La organización de la formación en empresa u organismo equiparado del ciclo formativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 y en el título IV del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, concretando la distribución horaria entre el centro de formación y la empresa o empresas a partir del cómputo fijado para cada módulo profesional y de acuerdo con la decisión del órgano de coordinación docente que corresponda según la titularidad del centro docente.

d) Los criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes del alumnado y sobre la evaluación para la incorporación del alumnado a la formación en empresa u organismo equiparado.

e) Las directrices generales sobre los procedimientos e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes y sobre los criterios de calificación.



f) Las directrices generales para elaborar los programas de recuperación a que se refiere el artículo 95 del presente decreto.

g) Los criterios para establecer la exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

h) Los criterios y procedimientos generales para realizar la adaptación de la programación, evaluación y metodología a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica de apoyo.

i) Los criterios para la elaboración del plan de orientación y acción tutorial.

j) Las directrices generales para la elaboración de las programaciones docentes.

Artículo 48. *Programación docente.*

1. El profesorado desarrollará su actividad docente de conformidad con lo establecido en la concreción curricular y en las programaciones docentes.

2. Las programaciones docentes de los módulos profesionales y, en su caso, ámbitos que formarán parte de la concreción del currículo incluida en el proyecto educativo o, en su caso, proyecto funcional del centro docente, serán elaboradas por los órganos de coordinación docente que corresponda y en ellas se recogerán al menos los siguientes elementos:

a) Los resultados de aprendizaje y, en su caso, competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos asociados a los mismos (con el compromiso de actualización permanente) de los módulos profesionales y, en su caso, ámbitos para cada curso y concretando la forma en que se incorpora la educación en valores y en la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

b) La secuenciación y distribución temporal de los resultados de aprendizaje y, en su caso, competencias específicas y criterios de evaluación en el curso correspondiente.

c) Los resultados de aprendizaje susceptibles de ser adquiridos total o parcialmente en el período de formación en empresa u organismo equiparado.

d) La relación existente entre competencias profesionales y para la empleabilidad, los objetivos y los resultados de aprendizaje del módulo profesional.

e) Las actividades vinculadas a los resultados de aprendizaje compartidos con la empresa, así como los criterios para su evaluación y calificación.

f) Las actividades formativas que revistan riesgo individual o colectivo, así como los equipos de protección individual obligatorios y las medidas de prevención específicas que el alumnado deberá implementar para su desarrollo con garantía de seguridad.

g) La metodología didáctica y la utilización de recursos y materiales tecnológicos que garanticen la calidad y actualización de la formación, mejoren el aprendizaje y atiendan a las distintas necesidades de cada persona en formación de acuerdo con lo establecido en los artículos 10,13 y 15 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y a los principios del diseño universal del aprendizaje (DUA).



h) Los procedimientos e instrumentos de evaluación, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para cada módulo profesional y, en su caso, ámbito y con las directrices generales establecidas en la concreción curricular.

i) Los criterios de calificación que, a partir de los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del módulo profesional y, en su caso, ámbito, establezcan las condiciones para obtener una evaluación positiva, especificando la integración en el módulo de la valoración del período de formación en empresa u organismo equiparado.

j) Las actividades, tareas y/o pruebas que formarán parte de los programas de recuperación, así como el procedimiento de evaluación y calificación de las mismas, de acuerdo con las directrices generales establecidas en concreción curricular.

k) Las medidas de atención a la diversidad que atiendan a las distintas necesidades de cada persona en formación de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, 13 y 15 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y a los principios del diseño universal del aprendizaje (DUA).

l) Las actividades complementarias y extraescolares propuestas.

Artículo 49. *Compromisos singulares.*

1. En el ejercicio de su autonomía, los centros que se encuentran en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y, en su caso, en los términos que establezca la consejería competente en materia de educación y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, podrán adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas formativos, planes de trabajo, propuestas adaptadas a personas con discapacidad, formas de organización, impartición de los módulos profesionales por cuatrimestres, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de módulos profesionales, complementos formativos, sin que, en ningún caso, se incurra en discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a los estudiantes ni exigencias para la consejería competente en materia de educación, debiendo recabar su autorización previa cuando estas experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas formativos, planes de trabajo o propuestas afecten a la obtención de títulos académicos o profesionales, en los términos previstos en el artículo 120.5 de la citada ley orgánica.

2. El procedimiento de solicitud y autorización de los compromisos singulares, será el que figure en el anexo I.g del presente decreto.

CAPÍTULO VI

Orientación, tutoría, equipo docente y participación

SECCIÓN 1.ª ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL Y ACCIÓN TUTORIAL

Artículo 50. *Principios y objetivos generales de la orientación educativa y profesional y de la acción tutorial.*

1. La orientación educativa y profesional y la acción tutorial forman parte de la función docente y se desarrollarán de manera específica a través del ejercicio de



la tutoría docente de grupo, de la tutoría dual de centro y de la tutoría de empresa u organismo equiparado; acompañando el proceso educativo individual y colectivo del alumnado.

La tutoría personal y la orientación educativa, psicopedagógica y profesional del alumnado, así como la preparación de su futuro itinerario formativo constituyen un elemento fundamental en la ordenación de la Formación Profesional que se imparte en centros docentes.

2. Los servicios especializados de orientación de los centros docentes apoyarán y asesorarán a quienes ejerzan la tutoría docente de grupo, la tutoría dual de centro y la tutoría dual de empresa u organismo equiparado para el desarrollo de las funciones que les corresponden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del presente decreto.

3. Con el fin de fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, se incorporará la perspectiva de género al ámbito de la orientación educativa y profesional.

4. La orientación profesional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 a 195, ambos inclusive, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, tendrá los siguientes objetivos:

a) Promover una visión más completa de las opciones formativas y laborales existentes en Formación Profesional desde las etapas de la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato para posibilitar tomas de decisiones más ajustadas.

b) Contribuir al desarrollo personal y profesional de todas las personas, independientemente de sus circunstancias, necesidades y características particulares, posibilitando la configuración de los itinerarios formativos más apropiados teniendo en cuenta toda la oferta formativa.

c) Mejorar la relación de las ofertas de formación profesional con el mercado laboral para lograr una respuesta más ajustada a sus necesidades y responder a las exigencias de productividad de las empresas a través de la formación.

d) Ofrecer información, de manera proactiva, a personas, empresas y organizaciones sobre las ventajas de la acreditación de competencias y la cualificación y recualificación permanentes, conforme al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

Artículo 51. Desarrollo de la orientación educativa y profesional y de la acción tutorial.

1. Corresponderá a los centros docentes la programación, desarrollo y evaluación de las actividades necesarias para cumplir los objetivos generales a que se refiere el artículo 50.4 del presente decreto, que se incorporarán anualmente en el programa de acción tutorial y en el programa de orientación para el desarrollo de la carrera, según corresponda, del Plan de orientación educativa y profesional a que se refiere el artículo 25.2 del Decreto 147/2014, de 23 de diciembre, por el que se regula la orientación educativa y profesional en el Principado de Asturias.

2. La orientación educativa y profesional del Sistema de Formación Profesional informará, asesorará y acompañará a todas las personas, dentro y fuera del sistema educativo, para que estas puedan definir el itinerario formativo y profesional más



adecuado en cada momento de su vida, teniendo en cuenta todas las posibilidades que ofrece el Sistema, tanto de formación como de acreditación de competencias profesionales, para realizar sus elecciones. Su labor incluirá también difundir las oportunidades ofrecidas por el Sistema de Formación Profesional a las empresas y entidades para mejorar su desarrollo.

3. La orientación educativa y profesional se desarrollará de manera previa, durante y posterior al desarrollo de las ofertas formativas y a la participación en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales, y mantendrá a lo largo de toda la vida académica y profesional de las personas, sin perjuicio de la intervención simultánea de la Administración laboral y de los Servicios de Empleo a través de otras actuaciones.

4. La tutoría docente de grupo en los ciclos formativos facilitará información actualizada y completa sobre todos los posibles itinerarios formativos y profesionales y proporcionará un tiempo específico para la resolución de dudas y el acompañamiento en la toma de decisiones.

En la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato se reforzará la información sobre todas las opciones que ofrece el Sistema de Formación Profesional con el objetivo de que el alumnado tome las mejores decisiones en función de sus intereses vocacionales, sus expectativas y su contexto personal y social.

5. Las ofertas formativas de Grado D incluirán en sus currículos contenidos específicos de orientación profesional a través del módulo de Itinerario personal para la empleabilidad en los ciclos formativos de grado básico y de los módulos de Itinerario personal para la empleabilidad I y II en los ciclos formativos de grado medio y superior.

SECCIÓN 2.ª TUTORÍA DOCENTE DE GRUPO, TUTORÍA DUAL DE CENTRO Y TUTORÍA DE EMPRESA

Artículo 52. Designación de la tutoría docente de grupo y de la tutoría dual de centro.

1. Todos los grupos de alumnado contarán con un tutor o una tutora de grupo, función que será ejercida por el profesor o la profesora que designe la persona titular de la dirección del centro docente, a propuesta de la jefatura de estudios, entre el profesorado que forme parte del equipo docente del grupo, preferentemente que imparta al menos un módulo profesional a todo el alumnado del grupo.

2. La jefatura de estudios coordinará el trabajo de las tutorías y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

3. En los ciclos de grado básico el profesor o la profesora responsable de la docencia del módulo "3160. Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo" asumirá las funciones de tutor o tutora docente de grupo.

Dichas funciones podrán dividirse entre varios miembros del equipo docente que imparten docencia en el grupo, si así se considera conveniente para una mejor atención a la totalidad del alumnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En este caso, se generará una tutoría compartida cuya distribución de funciones deberá recogerse expresamente en el programa de acción tutorial.



4. La dirección del centro docente determinará quién ejercerá las funciones de tutoría dual del centro a los efectos previstos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y en el artículo 54 del presente decreto.

En los ciclos formativos de grado medio y superior y en los cursos de especialización que lo precisen, quien ejerza la tutoría docente de grupo ejercerá también las funciones de la tutoría dual de grupo.

Artículo 53. Tutoría docente de grupo de alumnado.

1. El tutor o la tutora docente de grupo de alumnado tendrá la responsabilidad de coordinar al equipo docente que le imparta docencia tanto en lo relativo a la evaluación, como a los procesos de enseñanza y de aprendizaje. Asimismo, será la persona responsable de llevar a cabo la orientación personal y profesional del alumnado, con la colaboración del servicio especializado de orientación educativa correspondiente.

2. Además, el tutor o la tutora docente de grupo tendrá las siguientes funciones:

a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación de la jefatura de estudios y en colaboración con el servicio especializado de orientación educativa correspondiente.

b) Coordinar el proceso de evaluación del alumnado de su grupo, procurando, en su caso, la intervención y participación de las personas que ejerzan la tutoría dual de centro y dual de empresa, en los términos que se establecen en el presente decreto.

c) Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo.

d) Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.

e) Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades académicas y profesionales.

f) Colaborar, en caso de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, con el servicio de orientación del centro docente, en los términos que establezca la jefatura de estudios.

g) Encauzar las demandas e inquietudes del alumnado y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto del equipo docente y ante el equipo directivo en los problemas que se planteen.

h) Coordinar las actividades complementarias para el alumnado del grupo.

i) Informar al propio alumnado de su tutoría; a quienes tengan la patria potestad o, en su caso, la tutela en caso de menores de edad no emancipados, y al profesorado del equipo docente del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con su rendimiento académico.

j) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado y en el caso de menores de edad no emancipados, a quienes tengan la patria potestad o, en su caso, la tutela.



k) Participar en las reuniones periódicas mencionadas en el artículo 52.2 del presente decreto.

l) Informar al alumnado, a principios del curso, de los procedimientos de anulación de matrícula y de renuncia a las convocatorias que figuran en los anexos I.c y I.e del presente decreto.

m) Cualesquiera otras que se establezcan en el proyecto educativo o en las normas de organización y funcionamiento del centro docente como desarrollo de las precitadas funciones y de las funciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. El tutor o la tutora desarrollará su acción tutorial de conformidad con lo que disponga el correspondiente programa de acción tutorial.

Artículo 54. *Tutoría dual de centro.*

1. El tutor o la tutora dual de centro tendrá la responsabilidad de coordinar al equipo docente que imparta docencia al grupo de alumnado para la determinación de los resultados de aprendizaje que formarán parte de los correspondientes planes de formación en empresa u organismo equiparado a que se refiere el artículo 31 del presente decreto. Asimismo, será la persona responsable de llevar a cabo la coordinación con el tutor o la tutora dual de empresa a todos los efectos.

2. Además, el tutor o tutora dual del centro tendrá las siguientes competencias:

a) Favorecer el establecimiento y desarrollo de las relaciones entre el centro de Formación Profesional y las empresas, en colaboración con las figuras y organismos intermedios que pudieran colaborar.

b) Informar al alumnado, desde el inicio de su formación y siempre durante los primeros meses de la misma, de las características propias de la estancia en empresa u organismo equiparado, en función del régimen general o intensivo, de las características de las empresas colaboradoras, del programa formativo a desarrollar y de los derechos y obligaciones del alumnado en la empresa.

c) Determinar, junto con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado, las plazas formativas a cubrir.

d) Elaborar el acuerdo o convenio para la actividad formativa, su seguimiento y evaluación, en colaboración con el tutor o tutora de empresa.

e) Coordinar y concretar el plan de formación, junto con el tutor o tutora de la empresa y con el resto del equipo docente que imparten docencia y es responsable de la validación de dicho plan y la identificación de los resultados de aprendizaje compartidos entre el centro y la empresa u organismo equiparado.

f) Preparar a la persona en formación para su incorporación al o a los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario.

g) Gestionar la documentación necesaria para llevar a cabo las acciones derivadas del acuerdo para la actividad formativa.

h) Realizar el seguimiento y correcto desarrollo de las actividades de formación durante los periodos en la empresa para la adquisición de los resultados



de aprendizaje previstos, velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar e incorporando, en su caso, los ajustes necesarios, así como por el respeto a los principios de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, y de no discriminación por razón de discapacidad, mediante visitas periódicas a la o las empresas, entrevistas con el alumnado y otros medios previstos al efecto.

i) Colaborar con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo con los criterios del centro, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.

j) Coordinarse con la persona prospectora de empresas, en su caso.

Artículo 55. *Horario de tutoría.*

1. El alumnado que curse un ciclo formativo de grado básico contará con una hora semanal de tutoría de grupo en su horario hasta completar el total de 30 horas en el año académico que se establecen para la tutoría en el anexo II del Decreto 103/2025, de 25 de agosto.

Las sesiones de tutoría de grupo tendrán carácter lectivo a todos los efectos y su asistencia será obligatoria.

2. El profesorado que ejerza la tutoría dual del centro en una oferta de Grado D, y en su caso E, indistintamente de la modalidad, tendrá asignadas un número de horas lectivas semanales variable de acuerdo con el número de alumnado matriculado, hasta un máximo de 6 horas lectivas, de conformidad con la siguiente distribución:

Personas matriculadas en el grupo	Horas lectivas que se asignan a la tutoría dual de centro
Menos de 9 personas	3 horas
Entre 10 y 14 personas	4 horas
Entre 15 y 20 personas	5 horas
Más de 20 personas	6 horas

3. En los ciclos formativos de grado básico, en el caso de que la tutoría docente de grupo y la tutoría dual de centro recaigan en la misma persona, las horas asignadas en el apartado anterior incluirán la hora semanal de tutoría a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Asimismo, en el caso de que se opte por la tutoría compartida a que se refiere el segundo inciso del artículo 52.3 del presente decreto, el horario asignado a la tutoría dual se dividirá entre el profesorado que integre la tutoría compartida, de acuerdo con los criterios para la elaboración de horarios que establezca el centro docente.

Artículo 56. *Tutoría de empresa u organismo equiparado.*



Para el período de formación en empresa u organismo equiparado, cada una de las empresas u organismos equiparados designará una persona de entre su personal, prioritariamente quien esté en posesión de la acreditación como tutor o tutora de empresa a que se refiere el artículo 162.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, para ejercer como tal, que tendrá las competencias que se establecen en el artículo 162 del precitado real decreto.

SECCIÓN 3.ª EQUIPO DOCENTE

Artículo 57. Equipo docente.

1. El equipo docente estará constituido en cada caso por el profesorado y el personal formador o experto que imparta docencia al alumno o a la alumna, coordinado por el profesor o la profesora que ejerza la tutoría docente de grupo. Para la toma de decisiones, el equipo docente actuará como un órgano colegiado.

2. El equipo docente contará con el asesoramiento, en su caso, del profesorado del servicio especializado de orientación educativa del centro docente de la especialidad docente de orientación educativa o del personal autorizado para desarrollar funciones de orientación educativa.

Artículo 58. Actuaciones de los equipos docentes.

1. En relación con el desarrollo del currículo y el proceso educativo de su alumnado, los equipos docentes tendrán la responsabilidad de llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado, y de adoptar colegiadamente las decisiones que correspondan en materia de promoción y titulación, respetando la normativa vigente y los criterios que figuran al efecto en el proyecto educativo del centro docente. En caso de discrepancias, estas decisiones se adoptarán por mayoría simple del equipo docente con el voto de calidad del tutor o tutora.

2. El equipo docente actuará de manera colegiada teniendo siempre en cuenta, como referente, para la toma de decisiones respecto de la superación de la oferta y la globalidad de las competencias asociadas a la oferta formativa.

3. Los equipos docentes colaborarán para prevenir los problemas de aprendizaje que pudieran presentarse y compartirán toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus responsabilidades. A tales efectos, se habilitarán, dentro del período de permanencia del profesorado en el centro docente, horarios específicos para las reuniones de coordinación.

SECCIÓN 4.ª PARTICIPACIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 59. Participación y derecho a la información de quienes tengan la patria potestad o, en su caso, la tutela de menores no emancipados.

1. El tutor o la tutora docente de grupo mantendrá una relación fluida y continua con quienes tengan la patria potestad o, en su caso, la tutela de cada alumno o alumna menor de edad no emancipado, con el fin de facilitar el ejercicio de



los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 4 de la LODE.

2. Asimismo, quienes tengan la patria potestad o la tutela de cada alumno o alumna menor de edad no emancipado, tendrán derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, así como al acceso a los documentos oficiales de evaluación del alumno o alumna, y a las pruebas y documentos de las evaluaciones que se les realicen, pudiendo obtener copia de los mismos, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa en materia de protección de datos de carácter general.

3. En caso del alumnado mayor de edad, sus progenitores podrán solicitar el acceso a las calificaciones cuando éstos fueran los que corrieran con los gastos educativos o de alimentos, si acreditan su interés legítimo derivado del mantenimiento de sus hijos mayores de edad, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CAPÍTULO VII

Atención a las diferencias individuales

Artículo 60. Principios de atención a la diversidad.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, para la atención a las diferencias individuales, la consejería competente en educación fomentará en las ofertas que se implanten e impartan en los centros docentes la equidad e inclusión, la igualdad de oportunidades y la no discriminación en la Formación Profesional a lo largo de la vida laboral, adoptando al efecto las medidas de flexibilización y las alternativas metodológicas de accesibilidad al currículo, de adaptación temporal y diseño universal que sean necesarias para conseguir que toda persona pueda acceder a una Formación Profesional de calidad a lo largo de la vida laboral en igualdad de oportunidades en todos y cada uno de los Grados previstos en el Sistema de Formación Profesional.

2. A los efectos de lo dispuesto en el presente decreto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se entenderá por personas con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo aquellas que, con independencia de que estas tengan su origen en condiciones personales, sociales o de cualquier otro tipo, generen la necesidad de una atención diferente a la ordinaria durante su formación para que las personas puedan alcanzar las competencias profesionales y para la empleabilidad previstas en cada acción formativa.

3. La intervención educativa y la atención a la diversidad que desarrollen los centros docentes se ajustarán a los siguientes principios:

a) Diversidad: reconociendo la igual dignidad de todas y todos, independientemente de las diferencias percibidas, garantizando el desarrollo de todos los alumnos y las alumnas a la vez que una atención personalizada en función de las necesidades individuales.



b) Inclusión: proceso sistémico de mejora e innovación educativa que promueve el acceso, la presencia, la participación y el aprendizaje de todo el alumnado, con particular atención al alumnado más vulnerable a la exclusión educativa o al fracaso escolar.

c) Normalización: en el acceso, participación y aprendizaje evitando la exclusión de las actividades ordinarias de enseñanza aprendizaje. La aceptación de las diferencias individuales y su heterogeneidad contribuye a la normalización.

d) Aprendizaje diferenciado: promoviendo el desarrollo de modos flexibles de aprendizaje, de enseñanza y, de evaluación que posibilite el desarrollo de altas expectativas para todo el alumnado.

e) Contextualización: creación de entornos accesibles para el aprendizaje de todas las personas en entornos educativos que les permitan desarrollar todo su potencial, no sólo en propio beneficio sino para el enriquecimiento del entorno social y cultural.

f) Perspectiva múltiple: el diseño por parte de los centros docentes se hará adoptando distintos puntos de vista para superar estereotipos, prejuicios sociales y discriminaciones de cualquier clase y para procurar la inclusión de todo el alumnado.

g) Expectativas positivas: favoreciendo la autonomía personal, la autoestima y la generación de expectativas positivas en el alumnado y en su entorno socio-familiar.

h) Sostenibilidad: comprometiéndose con el bienestar de las generaciones futuras, evitando llevar a cabo cambios a corto plazo no consensuados y con la puesta en marcha de planes y programas, cuyos compromisos se puedan mantener a largo plazo.

i) Igualdad de mujeres y hombres: fomentando la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, analizando las desigualdades existentes e impulsando una igualdad real.

j) Diseño universal para el aprendizaje: modelo de enseñanza para la educación inclusiva que reconoce la singularidad del aprendizaje del alumnado y que promueve la accesibilidad de los procesos y entornos de enseñanza y aprendizaje, mediante un currículo flexible, ajustado a las necesidades y ritmos de aprendizaje de la diversidad del alumnado.

Este enfoque didáctico se rige por tres principios basados en múltiples formas de implicación o motivación para la tarea (por qué se aprende), múltiples formas de representación de la información (el qué se aprende) y múltiples formas de expresión del aprendizaje (cómo se aprende), de manera que se conecte con los centros de interés del alumnado, así como con la programación multinivel de saberes básicos del módulo o, en su caso, ámbito.

Artículo 61. *Medidas de atención a la diversidad.*

1. Los centros docentes aplicarán las medidas de atención a la diversidad entendidas como el conjunto de estrategias y actuaciones preventivas y de intervención para ejecutar la respuesta educativa inclusiva a través de la puesta en práctica de una educación personalizada, con la finalidad de facilitar el máximo desarrollo, propiciar el logro de los objetivos de la oferta correspondiente a través de los resultados de aprendizaje de los módulos correspondientes y, en su caso, de las



competencias específicas de los ámbitos y garantizar el éxito escolar de todo el alumnado.

2. Asimismo, los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa y atendiendo a los principios señalados en el artículo anterior, podrán realizar ajustes razonables o alternativas metodológicas de accesibilidad al currículo, de adaptación temporal y diseño universal con el fin de que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales.

En estas enseñanzas, los ajustes y las adaptaciones de accesibilidad que se realicen nunca podrán afectar a los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales y, en su caso, las competencias específicas de los ámbitos que componen el currículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el 25.8 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, para el alumnado con necesidades educativas especiales que cursa ofertas ordinarias de ciclos formativos de grado básico.

3. Todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan alguna oferta de Formación Profesional elaborarán un programa de atención a la diversidad que recogerá la concreción anual de la respuesta educativa inclusiva y del conjunto de medidas y, en su caso, los proyectos específicos de atención a la diversidad que el centro deba o decida implementar, formulada a partir de las especificaciones establecidas en el plan de orientación educativa y profesional del centro.

La aplicación personalizada de las medidas de atención a la diversidad se revisará periódicamente, al menos una vez por trimestre, y, en todo caso, al finalizar el curso académico.

Artículo 62. Funciones de los servicios especializados de orientación educativa y profesional.

1. Sin perjuicio de las funciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 147/2014, de 23 de diciembre, los servicios especializados de orientación educativa y profesional realizarán acciones y actuaciones para el seguimiento educativo del alumnado asesorando a los equipos docentes y a los tutores de formación en centros para garantizar una adecuada respuesta educativa.

2. Asimismo, los servicios especializados de orientación educativa y profesional desarrollarán las siguientes competencias en relación con el profesorado y el alumnado que curse alguna de las ofertas de Formación Profesional que se imparten en los centros docentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

a) Promover las actuaciones que garanticen la atención a las necesidades vinculadas al desarrollo vocacional (intereses, habilidades, competencias, etcétera), al asesoramiento profesional y académico y a la toma de decisiones, contribuyendo así al logro de la madurez profesional y a la construcción de un proyecto de vida.

b) Combinar la atención personalizada con la orientación al grupo de referencia para facilitar el seguimiento educativo del alumnado, especialmente en lo que concierne a los cambios de curso y a la elección de las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.



c) Proporcionar alternativas e itinerarios que permitan reconducir la trayectoria académica ante el riesgo de abandono del ciclo formativo por no responder a sus intereses y expectativas.

d) Informar sobre los itinerarios académicos que se pueden seguir una vez finalizado el ciclo formativo.

e) Atender directamente al alumnado para abordar los aspectos que afectan a su desarrollo personal, social, profesional y académico.

f) Colaborar en el marco de la acción tutorial para la inclusión de todo el alumnado, con actuaciones tanto a nivel individual como grupal, que incluyen la evaluación de necesidades y el acompañamiento en el proceso educativo.

g) Asesorar al equipo docente para el desarrollo de la atención a las diferencias individuales coordinando la implementación de medidas de atención a la diversidad.

h) Promover acciones de formación, de innovación y de experimentación en el ámbito educativo relacionadas con sus funciones.

i) Los servicios especializados de orientación educativa y profesional promoverán acciones de formación e innovación en el ámbito educativo.

j) Facilitarán las coordinaciones con otros servicios comunitarios para la atención con alumnado que pueda requerirlo.

Artículo 63. *Evaluación objetiva y adaptada.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se garantizará, mediante el establecimiento de los oportunos procedimientos, el derecho a que el esfuerzo, el rendimiento y la adquisición de los aprendizajes sean valorados y reconocidos con objetividad, atendiendo, en todo caso, al carácter continuo y diferenciado según los módulos profesionales o sus resultados de aprendizaje, así como, en su caso, a las necesarias adaptaciones en los procesos de aprendizaje y de evaluación.

2. De conformidad con el artículo 18.2 del precitado real decreto, la evaluación debe respetar las necesidades de adaptación metodológica, de ampliación de tiempos y de recursos de las personas con necesidades específicas de apoyo educativo o de apoyo formativo. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

3. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades específicas de apoyo educativo de cada persona en formación, en consonancia con el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 36 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, priorizando la dimensión práctica de los aprendizajes.

Artículo 64. *Admisión del alumnado con discapacidad.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en los procesos de admisión del alumnado se reservará un porcentaje de plazas para personas con discapacidad, que no podrá ser inferior al cinco por ciento de la oferta total de plazas.



2. La reserva de plazas se aplicará sin perjuicio de los criterios de admisión a que se refiere el artículo de 84.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de tal forma que, si hubiera más alumnado con discapacidad que plazas de reserva, dicho alumnado será baremado de acuerdo con los precitados criterios de admisión generales para optar al conjunto general de plazas ofertadas.

Artículo 65. Ofertas en la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales.

1. La consejería competente en materia de educación establecerá las ofertas necesarias de cualquiera de los Grados A, B, C, D y E que se impartan en los centros docentes para atender a las personas con necesidades educativas o formativas especiales a través de la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 a 36, ambos inclusive, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. La consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, respecto a las ofertas destinadas a personas con discapacidad, su flexibilización de estructura, programación, organización específica y duración.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 del precitado real decreto, las ofertas en esta modalidad podrán ser autorizadas e impartidas en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que se considere oportuno cuando concurra alguna de estas circunstancias:

a) A petición razonada de los colectivos, asociaciones o entidades del tercer sector sin ánimo de lucro que agrupan a personas con discapacidad o necesidades educativas especiales para dar respuesta a la necesidad del alumnado a quien representan.

b) A petición razonada de organizaciones empresariales o empresas determinadas para formar a personas que puedan o deban emplear en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

4. Con carácter general, los centros docentes de titularidad privada no sostenidos con fondos públicos autorizados para impartir alguna oferta de Grado D podrán solicitar autorización para impartir dichas ofertas y las ofertas de Grados A, B y C vinculadas al Grado D correspondiente en esta modalidad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 198 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y, en su caso, aquellos requisitos que establezca la consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1.b del precitado real decreto.

5. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 35.1.b del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la consejería competente en materia de educación designará los centros docentes públicos al que se adscriban los centros de titularidad municipal, las entidades sociales del tercer sector sin ánimo de lucro para la inserción laboral, los centros de segunda oportunidad y los centros privados no docentes que obtengan autorización para impartir ofertas en esta modalidad, de conformidad con el procedimiento que se establezca.



6. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1.c del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la consejería competente en materia de educación, definirá los perfiles docentes complementarios a los propios de cada oferta formativa, así como los recursos materiales y humanos de apoyo necesarios en esta modalidad, entre los que deberán figurar, en todo caso y de manera diferenciada, la tutoría y la orientación, sin perjuicio de lo establecido al efecto en los artículos 50 a 53, ambos inclusive, del presente decreto.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1.d del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la consejería competente en materia educativa propondrá la incorporación al Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional aquellos programas diseñados en los que existan evidencias de éxito y ajuste al perfil de sus destinatarios; programas cuya oferta, una vez incorporados al catálogo, tendrán validez en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO VIII

Ordenación específica de las modalidades semipresencial y virtual

SECCIÓN 1.ª METODOLOGÍA Y MEDIOS DIDÁCTICOS

Artículo 66. Metodología didáctica.

1. La metodología de las enseñanzas de Formación Profesional en las modalidades semipresencial y virtual se desarrollará en un entorno flexible e interactivo que facilite la adquisición de las competencias profesionales y para la empleabilidad asociadas a los diferentes módulos profesionales.

2. Las actividades de formación y tutoría en la modalidad virtual, y en su caso, semipresencial se desarrollarán utilizando la plataforma virtual de Formación Profesional a que se refiere el artículo 68 del presente decreto, así como los materiales y los medios didácticos específicos correspondientes.

3. La formación y la atención al alumnado en las modalidades semipresencial y virtual deberá proporcionar el acompañamiento, el estímulo y las estrategias didácticas de aprendizaje colaborativo necesarias para que pueda alcanzar los resultados de aprendizaje de cada módulo profesional.

4. Las estrategias metodológicas se concretarán en la concreción curricular de centro y en la programación docente de cada módulo profesional.

Artículo 67. Materiales y medios didácticos.

1. El desarrollo de los diferentes procesos de enseñanza y aprendizaje se llevará a cabo mediante la utilización de materiales didácticos adaptados y de todos aquellos recursos y medios que contribuyan a la formación del alumnado.

2. Los materiales didácticos deberán contribuir a la adquisición de los resultados de aprendizaje propuestos en los distintos módulos profesionales. Además, fomentarán el aprendizaje colaborativo y facilitarán que el alumnado desarrolle y controle su propio proceso de aprendizaje de forma autónoma.

3. El profesor o profesora de cada módulo profesional, con la colaboración del coordinador o coordinadora de Formación Profesional virtual del centro, elaborará



una guía didáctica que, a partir de los documentos institucionales del centro, resuma y concrete, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Los resultados de aprendizaje, los instrumentos y criterios de evaluación y los contenidos.
- b) Los criterios de calificación.
- c) La planificación de las sesiones de formación a lo largo del curso.
- d) La planificación de actividades de evaluación.
- e) El lugar, fecha y horario semanal de las sesiones de formación telemáticas y de las tutorías individuales.
- f) Para la modalidad semipresencial, el lugar, fecha y hora de todas las sesiones de formación presenciales.
- g) El lugar, fecha y hora de todas las pruebas presenciales de evaluación.

Artículo 68. Plataforma virtual de Formación Profesional.

1. En la modalidad virtual todas las actividades de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, excepto las pruebas de evaluación a que se refiere el artículo 87 del presente decreto, se desarrollarán a través de la plataforma virtual de Formación Profesional, que posibilitará la interacción entre profesorado y alumnado.

En la modalidad semipresencial se desarrollarán a través de la plataforma virtual las actividades que constituyan la parte virtual de cada módulo, de conformidad con lo que se establezca en la programación docente correspondiente.

2. La plataforma virtual de Formación Profesional deberá cumplir los requisitos establecidos en el párrafo 3.º del artículo 25.1.c) y en el artículo 202.3.a) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y además deberá permitir las siguientes acciones:

- a) La carga de recursos educativos en formato de archivo y en formato multimedia (videos, animaciones, etcétera).
- b) El envío por parte del alumnado de las tareas de evaluación en formato de archivos adjuntos y en formato de texto en línea.
- c) La realización de actividades para la evaluación mediante cuestionarios en línea autocorregibles.
- d) La visibilización para cada alumno o alumna de los resultados y de las calificaciones obtenidas.
- e) La comunicación síncrona en tiempo real entre usuarios y usuarias mediante sistemas de reuniones en línea, videoconferencia, pizarra virtual, etcétera.
- f) La comunicación asíncrona entre usuarios y usuarias mediante foros, sistemas de mensajería, etcétera.
- g) La grabación de las sesiones de formación y de las tutorías individuales realizadas en cada módulo profesional.
- h) La integración de un calendario donde el usuario o la usuaria pueda visualizar todos los eventos de sus módulos y del sitio.



3. La persona, organismo o administración pública titular de cada centro dispondrá la plataforma virtual que considere oportuna, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo.

SECCIÓN 2.ª ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 69. *Coordinación de la formación en las modalidades virtual y semipresencial.*

La persona titular de la dirección del centro designará un coordinador o coordinadora de la Formación Profesional de las modalidades virtual y semipresencial, de entre el profesorado perteneciente a cualquiera de los equipos docentes de Formación Profesional de las modalidades virtual y semipresencial del centro. En ningún caso se designará como coordinador o coordinadora a quien desempeñe alguno de los cargos de los órganos unipersonales de gobierno.

Artículo 70. *Funciones de coordinación de la Formación Profesional virtual y semipresencial.*

Las funciones del coordinador o la coordinadora son:

a) Coordinar la elaboración de itinerarios formativos para cada uno de los ciclos formativos que se impartan en la modalidad virtual o semipresencial, para orientar al alumnado sobre el orden más adecuado para cursar los módulos profesionales, en función de los conocimientos y capacidades previamente adquiridos y de la disponibilidad del alumnado.

b) Organizar e impartir, junto con la jefatura de estudios, la sesión de acogida, orientación y planificación, a la que se refiere el artículo 71 del presente decreto, en la que, entre otros contenidos, se informará y orientará al alumnado acerca de la metodología, características y peculiaridades de las enseñanzas virtuales y semipresenciales.

c) Orientar el proceso formativo y coordinar con el resto del equipo docente las actividades que estos deben realizar con los alumnos y alumnas.

d) Gestionar en el ámbito del centro docente la plataforma virtual de Formación Profesional.

e) Programar, en coordinación con la jefatura de estudios y el equipo docente, las pruebas presenciales de evaluación de todos los módulos profesionales.

f) Realizar cualquier otra tarea que le encomiende el director o la directora del centro relacionada con la modalidad virtual o semipresencial en el ámbito de sus funciones.

Artículo 71. *Docencia en las modalidades virtual y semipresencial.*

1. Los centros que impartan enseñanzas de Formación Profesional, en las modalidades virtual y semipresencial, organizarán una sesión de acogida al comienzo del curso, dirigida a todo el alumnado del centro que curse estas enseñanzas para informar y orientar sobre la metodología, características y peculiaridades de la formación virtual y, en su caso, semipresencial así como de los aspectos de las programaciones docentes a que se refiere el artículo 6.3 del Decreto 249/2007, de



26 de septiembre, que regula los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.

La sesión de acogida se convocará de forma presencial y simultáneamente virtual y será de asistencia obligatoria para todo el alumnado quedando constancia fehaciente de esa asistencia.

2. La docencia en las modalidades virtual y semipresencial de cada uno de los módulos profesionales se organizará mediante sesiones de formación y tutorías individuales.

Las sesiones de formación, ya sean virtuales o, en el caso de la modalidad semipresencial, presenciales, serán aquellas en las que el profesor o la profesora imparta docencia directa al alumnado del módulo profesional.

Las sesiones de tutoría individual serán aquellas acciones orientadoras y de apoyo a los procesos de aprendizaje donde el profesor o la profesora interactúe individualmente con el alumno o alumna.

3. Las funciones del profesorado en las modalidades virtual y semipresencial serán las siguientes:

a) Utilizar la plataforma virtual de Formación Profesional para el desarrollo de la docencia, la propuesta de las actividades de enseñanza-aprendizaje y la comunicación e interacción con el alumnado.

b) Participar en la elaboración de los itinerarios formativos a los que se refiere el artículo 70 del presente decreto.

c) Elaborar la guía didáctica a la que se refiere el artículo 67.3 del presente decreto.

d) Programar, preparar, desarrollar y registrar las sesiones de formación y las tutorías individuales correspondientes a los módulos profesionales que tenga asignados.

e) Comunicar al inicio de cada cuatrimestre a sus alumnos y alumnas, el día, la hora y el lugar de realización de todas y cada una de las sesiones de formación, tutorías individuales, pruebas y, en general, cuantas actividades tengan relación con la formación que deban adquirir.

f) Dar respuesta y orientación a las cuestiones que el alumnado plantee sobre contenidos propios de los módulos que tenga asignados.

g) Proponer, evaluar y calificar las actividades y pruebas presenciales de evaluación realizadas por los alumnos y alumnas.

Artículo 72. *Tutorías individuales.*

1. Las tutorías individuales tendrán las siguientes características:

a) Consistirán en orientar de forma individual al alumno o alumna y proporcionarle el apoyo académico necesario.

b) Se desarrollarán a partir de las dudas, consultas y reflexiones que plantee el alumno o la alumna.



c) La participación será voluntaria para el alumnado, sin perjuicio de que el profesorado registre y valore dicha participación, y preferentemente se llevarán a cabo a través de los sistemas de comunicación en tiempo real de la plataforma telemática de aprendizaje.

2. De los períodos lectivos semanales de cada módulo se dedicará al menos un período lectivo semanal a las sesiones de tutoría individual. El resto de períodos lectivos se dedicará a las sesiones de formación.

3. El número de períodos lectivos semanales de tutoría individual será inferior al número de períodos lectivos dedicados a las sesiones de formación, salvo en los módulos cuya carga horaria sea de 2 períodos lectivos semanales.

Artículo 73. Sesiones de formación virtuales.

1. En las sesiones de formación virtuales el profesor o la profesora impartirá docencia directa síncrona al alumnado del módulo profesional.

2. Dichas sesiones de formación se desarrollarán a través de los sistemas de interacción y comunicación en tiempo real en la plataforma virtual de Formación Profesional, sin perjuicio de que el alumnado pueda seguirlas en el centro educativo.

3. La participación en las sesiones de formación virtuales será voluntaria para el alumnado, sin perjuicio de que el profesorado registre y valore dicha participación.

Artículo 74. Sesiones de formación presenciales.

1. La atención al alumnado en los módulos profesionales de la modalidad semipresencial comprende sesiones de formación presenciales, sesiones de formación virtuales y tutorías individuales.

2. Las sesiones de formación presenciales que se desarrollen en la modalidad semipresencial se organizarán de conformidad con las siguientes especificaciones:

a) Se programarán y desarrollarán preferentemente con periodicidad semanal. Estas sesiones tendrán un carácter eminentemente práctico para el desarrollo de actividades de aula-taller y/o laboratorio que permitan al alumnado alcanzar los resultados de aprendizaje del módulo profesional.

Con el fin de facilitar la compatibilidad entre el estudio y la formación con el desempeño de la actividad laboral u otras responsabilidades, cada una de las sesiones de formación presencial será impartida en dos ocasiones, preferentemente en semanas consecutivas, conforme a la planificación establecida.

b) El número de horas presenciales que se deberán cursar en cada módulo profesional impartido en modalidad semipresencial será equivalente al treinta por ciento (30 %) de la carga horaria total asignada al citado módulo, excluyéndose, a tal efecto, las horas correspondientes a la estancia en empresa u organismo equiparado.

3. En el Catálogo modular a que se refiere el artículo 7.3.c del Decreto 103/2025, de 25 de agosto, se especificarán los módulos profesionales de la oferta semipresencial con horas de formación presenciales, que serán los que figuran en el anexo VI del presente decreto. El resto de módulos de la oferta semipresencial se impartirá de forma virtual.



4. En la modalidad virtual se podrán llevar a cabo sesiones de formación presenciales voluntarias para el alumnado para la realización de actividades que requieran la manipulación de instrumentos o equipos no disponibles fuera del centro.

CAPÍTULO IX

Evaluación, promoción y titulación

SECCIÓN 1.ª ASPECTOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 75. Evaluación.

1. La evaluación y calificación en las diferentes ofertas de Formación Profesional, que verificará la adquisición de los resultados de aprendizaje de acuerdo con los criterios de evaluación, se realizará por parte de los miembros del equipo docente de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 27, 57, 63, 78, 93, 107 y 123 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, teniendo siempre en cuenta, como referente máximo, la globalidad de las competencias asociadas a la oferta formativa.

2. El profesorado o, si es el caso, el personal formador y experto que imparta las enseñanzas del módulo profesional aplicará la evaluación sistemática y continua del proceso de aprendizaje de cada alumno y alumna a lo largo del período lectivo del curso para recoger información fidedigna, cualitativa y, en su caso, cuantitativa, sobre el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo de cada módulo.

Asimismo, incorporará estrategias que permitan la participación del alumnado en la evaluación de sus logros, como la autoevaluación, la evaluación entre iguales y la coevaluación, para favorecer el aprendizaje desde la reflexión y valoración del alumnado sobre sus propias dificultades y fortalezas, sobre la participación de las compañeras y los compañeros en las actividades de tipo colaborativo y desde la colaboración con el profesorado en la regulación del proceso de enseñanza-aprendizaje.

3. La evaluación deberá respetar las necesidades de adaptación metodológica, de ampliación de tiempos y de recursos de las personas con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo. Esas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

4. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades específicas de apoyo educativo de cada persona en formación, en consonancia con el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 36 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, priorizando la dimensión práctica de los aprendizajes.

Artículo 76. Supervisión de la Inspección educativa.

1. Corresponde a la Inspección educativa asesorar, informar, orientar, controlar y supervisar el desarrollo del proceso de evaluación de la Formación Profesional y proponer la adopción de las medidas que contribuyan a mejorarlo,



dedicando especial atención a la evaluación y análisis de los resultados de la valoración del alumnado.

2. La cumplimentación y custodia de los documentos de evaluación de las enseñanzas de Formación Profesional será supervisada por la Inspección educativa.

Artículo 77. Procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación.

1. Los procedimientos e instrumentos de evaluación, así como los criterios de calificación, deberán incorporarse a la programación docente de cada módulo profesional o ámbito, de acuerdo con los resultados de aprendizaje y competencias específicas establecidos y teniendo como referentes los criterios de evaluación y las directrices definidas en la concreción curricular correspondiente

2. El profesorado o, si es el caso, el personal formador y experto que imparta las enseñanzas del módulo profesional o ámbito, a partir del análisis de los respectivos currículos, diseñará y utilizará de forma generalizada procedimientos e instrumentos de evaluación variados, diversos y accesibles, que deberán permitir la constatación de los progresos realizados por cada alumno y alumna y adecuarse a las diferentes metodologías de aprendizaje, así como a la naturaleza de los distintos tipos de resultados de aprendizaje. Asimismo, los instrumentos de evaluación se acompañarán de los correspondientes soportes para su corrección y calificación, de manera que se garantice la objetividad, fiabilidad y validez de la evaluación.

3. A los efectos anteriores, se entenderá como procedimiento de evaluación el método que se utilice para la recogida de información, como pueden ser la observación sistemática, el análisis de las producciones del alumnado, las interacciones orales con el alumnado, las pruebas específicas, las encuestas y los cuestionarios.

Cada uno de estos procedimientos se concretará en uno o varios instrumentos de evaluación, entendidos como los registros, documentos y soportes físicos o digitales, que emplee el profesorado o, si es el caso, el personal formador y experto que imparta las enseñanzas del módulo profesional para recoger evidencias del progreso del aprendizaje del alumnado, como pueden ser listados de control, escalas de observación, dianas de aprendizaje, semáforo, escalera de la metacognición, rúbricas de evaluación, textos escritos, producciones orales, monografías, pruebas objetivas, exposiciones, etcétera.

4. Todos los criterios de evaluación deberán estar asociados a uno o más procedimientos e instrumentos de evaluación.

Artículo 78. Calificación.

1. La calificación de los módulos profesionales y, en su caso, del proyecto estará en función de la consecución de los resultados de aprendizaje y será numérica, entre uno y diez, sin decimales, en las ofertas formativas de los Grados B, C, D y E. En su caso, la calificación integrará la valoración del centro y de la empresa, y será responsabilidad final del equipo docente y del centro de formación.

2. La programación docente de cada módulo profesional o ámbito deberá incluir el sistema de evaluación y calificación, especificando los criterios de calificación en función del grado de adquisición de los resultados de aprendizaje o, en el caso de



los ámbitos, de las competencias específicas, y de los criterios de evaluación establecidos.

Asimismo, deberá detallar el método a través del cual se valorarán los resultados de aprendizaje verificados en la formación en empresa u organismo equiparado, indicando la forma en que se integrarán estos resultados en la calificación final del módulo.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 40 del presente decreto, únicamente se podrá obtener una calificación positiva en un módulo profesional vinculado al plan formativo si los resultados de aprendizaje del módulo han sido registrados como superados en la valoración de la formación en empresa.

3. Las calificaciones finales de cada oferta se expresarán en los siguientes términos:

a) Ofertas de Grado A: La evaluación de cada uno de los bloques formativos será «superado» o «no superado». Asimismo, la emisión de la acreditación parcial se realizará en términos de «superado».

b) Ofertas de Grado B: La calificación final únicamente se consignará cuando la formación haya sido superada de manera satisfactoria. La calificación, entre 1 y 10, será expresada sin decimales a continuación de la expresión «superado».

c) Ofertas de Grado C, D y E: La calificación final será la media aritmética entre 1 y 10 con dos decimales de todos los módulos y, en su caso, proyecto.

SECCIÓN 2.ª CONVOCATORIAS Y RENUNCIA

Artículo 79. Convocatorias.

1. A los efectos de lo establecido en el presente decreto se entiende por convocatoria el proceso completo de evaluación que, atendiendo a los instrumentos, procedimientos y criterios de evaluación contenidos en la correspondiente programación docente, finaliza con la emisión de una calificación de carácter final en el módulo profesional evaluado.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.13 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y con independencia del régimen en que se curse, cada módulo profesional podrá ser objeto de evaluación en un número de convocatorias dependientes del grado de que se trate, de conformidad con el esquema de los procesos de evaluación que figura en el anexo V.a del presente decreto.

3. Los alumnos y las alumnas podrán cursar las actividades programadas para un mismo módulo profesional en tanto no hayan agotado las convocatorias de que disponen, incluida la convocatoria extraordinaria a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 80. Convocatoria extraordinaria y convocatoria excepcional.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 79 del presente decreto, la consejería competente en la autorización de las ofertas de los Grados A y B que se impartan en el centro docente correspondiente podrá autorizar una convocatoria



extraordinaria por motivos debidamente justificados para el alumnado de dicho centro.

2. En las ofertas de Grado C, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, la consejería competente en la autorización de dicha oferta en el centro docente podrá autorizar una tercera matrícula para el alumnado del centro docente correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del presente decreto.

3. En las ofertas de Grados D y E, podrá concederse una convocatoria extraordinaria para cada módulo a quienes hayan agotado las convocatorias previstas, por motivos de enfermedad, discapacidad u otras razones que hubieran condicionado o impedido el seguimiento o aprovechamiento ordinario de la formación.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en los ciclos formativos de grado medio o de grado superior, se podrá conceder una convocatoria excepcional para que el alumnado pueda completar los estudios correspondientes cuando únicamente tenga pendiente de superación módulos que en su conjunto no superen el 25% de la carga horaria total del ciclo formativo, para los que se hayan agotado todas las convocatorias, incluida la convocatoria extraordinaria, o los años de permanencia a que se refiere el artículo 25 del presente decreto.

5. El procedimiento de solicitud de la convocatoria extraordinaria y de la convocatoria excepcional será el que figure en el anexo I.e del presente decreto.

Artículo 81. Renuncia a la convocatoria en ofertas de Grado D y E.

1. Con el fin de no agotar las convocatorias previstas para cada módulo profesional y, en su caso, para el Proyecto intermodular, el alumno o la alumna o, en el caso de menores de edad no emancipados quienes tengan la patria potestad o la tutela, podrán solicitar en el centro de Formación Profesional en el que se hayan matriculado la renuncia a cada una de las convocatorias establecidas para todos o para algunos módulos profesionales y, en su caso, para el Proyecto intermodular, en el caso de las ofertas de Grado D y E.

2. La renuncia a la convocatoria de uno o varios módulos o del Proyecto intermodular supone la pérdida de la evaluación y calificación final de dicho módulo por el alumno o la alumna solicitante, sin que ello signifique la renuncia a recibir docencia en el centro educativo y a proseguir ocupando el puesto escolar.

La renuncia a todas las convocatorias anuales de todos los módulos y del Proyecto intermodular en los que esté matriculado el alumno o la alumna, surtirá los mismos efectos que la anulación de matrícula a que se refiere el artículo 27 del presente decreto.

3. El procedimiento de solicitud de la renuncia a la convocatoria o anulación de matrícula será el que figure en el anexo I.e del presente decreto.

SECCIÓN 3.ª PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 82. Sesiones de evaluación.



1. El equipo docente del ciclo formativo se reunirá periódicamente en sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con lo que se establezca en la concreción curricular incluida en el proyecto educativo o, en su caso, proyecto funcional del centro docente y en el presente decreto.

Las sesiones de evaluación del equipo docente serán organizadas y presididas por el tutor o la tutora del grupo de alumnado y se celebrarán con objeto de contrastar las informaciones proporcionadas por el profesorado o, si es el caso, el personal formador y experto que imparta los distintos módulos profesionales y de valorar el progreso del alumnado en la obtención de los resultados de aprendizaje.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado podrá participar e informar de su valoración en la sesión de evaluación final de la persona en formación en el centro de Formación Profesional, a criterio del centro.

3. De cada una de las sesiones de evaluación se levantará la correspondiente acta de desarrollo de la sesión, en la que constará la relación de asistentes, un resumen de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, detallando aquellos que se refieran a la información que se transmitirá al alumno o alumna o, si se trata de menores de edad no emancipados, a quienes tengan la patria potestad o, en su caso, la tutela sin perjuicio de lo que establezca al respecto el proyecto educativo o, en su caso, proyecto funcional del centro docente.

4. En determinados momentos de las sesiones de evaluación podrán estar presentes los alumnos y alumnas representantes de los grupos para aportar sus opiniones sobre cuestiones generales que afecten al alumnado de dichos grupos, según lo que establezca el proyecto educativo del centro docente.

Artículo 83. *Carácter de las sesiones de evaluación.*

1. A los efectos de lo establecido en el presente decreto, las sesiones de evaluación de los ciclos formativos de Grado D, y de los cursos de especialización de Grado E, serán las siguientes.

a) Sesiones de evaluación inicial e informativas. La evaluación inicial tendrá por objeto conocer las características y la formación previa de cada alumno y alumna, así como sus capacidades y el tutor o la tutora del grupo informará al equipo docente sobre las características generales del alumnado y sobre las circunstancias específicas académicas y, en su caso, personales que incidan en el proceso de aprendizaje del alumnado del grupo. La evaluación inicial no comportará, en ningún caso, la emisión de calificaciones de los módulos profesionales.

Asimismo, el centro docente podrá establecer otras sesiones de evaluación de carácter informativo cuando, a juicio del tutor o tutora del grupo o de la jefatura de estudios del centro docente, las circunstancias del grupo de alumnado lo requieran.

b) Sesiones parciales de evaluación: cada año académico se celebrarán, para cada grupo y para la modalidad presencial, al menos dos sesiones de evaluación parcial, en las que se evaluará el progreso del alumnado en la consecución de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que lo conforman, del Proyecto intermodular y de los ámbitos, en su caso. El tutor o tutora dual de empresa colaborará en la evaluación de los resultados de aprendizaje trabajados conjuntamente entre el centro de formación y la empresa u organismo equiparado.



En estas evaluaciones se emitirán calificaciones parciales de los módulos profesionales, que informarán y orientarán sobre el desarrollo de los aprendizajes del alumnado.

c) Sesión de evaluación para la incorporación a la formación en empresa u organismo equiparado:

Se celebrará una sesión entre el 15 de diciembre y el 20 de enero de cada año académico para valorar el cumplimiento del requisito de formación en prevención de riesgos laborales.

Esta valoración podrá realizarse en el transcurso de la primera sesión de evaluación parcial, si así lo programa el centro docente.

Asimismo, se celebrará una segunda sesión en las fechas que determine el centro para evaluar al alumnado a que se refiere el artículo 37.3 del presente decreto.

En todo caso, las fechas de celebración de estas sesiones deberán permitir la organización del proceso de incorporación del alumnado a la empresa u organismo equiparado.

d) Sesión final de evaluación:

Con carácter general, se celebrarán dos sesiones de evaluación de carácter final, en las que se procederá a calificar con carácter final todos los módulos o ámbitos, excepto el Proyecto intermodular que será evaluado con carácter parcial al término del primer curso y con carácter final al término el segundo curso del ciclo formativo, de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente programación docente.

Asimismo, los centros docentes programarán sesiones de evaluación final para el siguiente alumnado:

1.º. Alumnado que tras la superación con éxito del periodo de formación en empresa u organismo equiparado de quienes y tras haber cursado segundo curso, tengan únicamente pendiente de superación módulos con la calificación «Pendiente de formación en empresa» (PFE) al inicio del siguiente curso escolar.

2.º. Para el resto del alumnado que esté en condiciones de titular al inicio del curso escolar se programará una sesión de evaluación final que podrá ser coincidente con una sesión de evaluación parcial, al término del primer trimestre.

En las sesiones de evaluación final del primer y del segundo curso se adoptarán las decisiones finales que correspondan a cada curso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 del presente decreto.

2. Los módulos profesionales de primero y de segundo curso, independientemente de su duración total, serán objeto de un máximo de dos evaluaciones de carácter final por año académico, que se corresponderán con las convocatorias a que se refiere el artículo 18.13 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. El calendario de distribución de las sesiones de evaluación deberá figurar en la programación general anual del centro docente.

Artículo 84. Calendario de fin de curso y de las evaluaciones finales.



La dirección general competente en planificación establecerá anualmente el calendario de fin de curso de las ofertas formativas de Formación Profesional que se impartan en centros docentes, que incluirá al menos la siguiente información:

- a) Las fechas o períodos temporales en que deben celebrarse las pruebas de evaluación final a que se refiere el artículo 87 para las modalidades semipresencial y virtual.
- b) Las fechas o períodos temporales en que se deben celebrar las dos sesiones de evaluación final de curso.
- c) Las fechas y plazos de los procesos de revisión de calificaciones y de presentación, en su caso, de reclamaciones contra las calificaciones otorgadas.

SECCIÓN 4.ª CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA EVALUACIÓN EN LAS MODALIDADES SEMIPRESENCIAL Y VIRTUAL

Artículo 85. Evaluación del alumnado en las modalidades semipresencial y virtual.

1. La evaluación del alumnado que curse una oferta mediante las modalidades semipresencial y virtual, indistintamente de que se curse con matrícula completa, parcial o modular, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 27 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y en el presente decreto.
2. En la modalidad virtual y en la parte virtual de la modalidad semipresencial, la evaluación del alumnado se realizará mediante el seguimiento continuo del proceso de aprendizaje y mediante una prueba de evaluación final presencial.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.12 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en el caso de las formaciones de cualquier Grado B, C, D y E cursadas en modalidad virtual, la evaluación final para cada uno de los módulos profesionales exigirá la realización de tareas para el aprendizaje y para la evaluación a través de la plataforma virtual a que se refiere el artículo 68 del presente decreto y la superación de pruebas presenciales a que se refiere el artículo 87 en centros del Sistema de Formación Profesional que garanticen el logro de los resultados de aprendizaje, y se armonizarán con los procesos de evaluación desarrollados a lo largo del curso.

Artículo 86. Proceso de evaluación en las modalidades semipresencial y virtual.

1. En las modalidades semipresencial y virtual se realizará una sesión de evaluación parcial intermedia en el mes de febrero.
2. Los aprendizajes del alumnado que cursa módulos profesionales en modalidad semipresencial y virtual serán evaluados de forma continua. Para ello, durante el período lectivo correspondiente a cada uno de los módulos profesionales que integran el ciclo formativo, el profesorado o la persona experta responsable de cada módulo profesional realizará el seguimiento y la recogida de información del proceso de aprendizaje, programándose la realización de una prueba presencial voluntaria para el alumnado antes de la evaluación parcial intermedia.



El seguimiento se realizará mediante el análisis y valoración de las acciones formativas (actividades, tareas, pruebas, supuestos prácticos, retos y proyectos) presentadas en la plataforma virtual, y realizadas durante el curso, y de la participación en las herramientas de comunicación establecidas.

3. En la modalidad semipresencial, la evaluación deberá combinar adecuadamente los instrumentos y procesos de evaluación realizados en la parte presencial con los instrumentos y procesos propios de la parte no presencial.

Artículo 87. Pruebas de evaluación.

1. Las pruebas de evaluación final presencial de las modalidades virtual y semipresencial tendrán carácter procedimental y permitirán evidenciar, mediante los criterios de evaluación correspondientes, que se han alcanzado los resultados de aprendizaje del módulo profesional.

2. La prueba de evaluación final presencial se celebrará antes de la sesión de evaluación final que corresponda y tendrá las siguientes características:

a) Asegurará el logro de los resultados de aprendizaje.

b) El peso de esta prueba en la calificación final ordinaria no superará el 45% del total, permitiendo armonizar los procedimientos de evaluación realizados de forma continua.

3. La superación de resultados de aprendizaje, mediante las pruebas presenciales de evaluación, será acumulable a lo largo del proceso de evaluación del módulo en el año académico.

4. Se programará una prueba presencial intermedia que se celebrará antes de la sesión de evaluación parcial y tendrá carácter voluntario para el alumnado.

SECCIÓN 5.ª PROMOCIÓN Y TITULACIÓN.

Artículo 88. Promoción y permanencia.

1. En las enseñanzas de Formación Profesional que se impartan en matrícula completa, independientemente de la modalidad, promocionará al segundo curso el alumnado que haya superado todos los módulos del primer curso, y aquel que al menos haya obtenido una calificación positiva en los módulos profesionales del primer curso cuya carga horaria curricular suponga al menos el 75% de las horas de dicho curso. No computará a estos efectos el módulo de Proyecto intermodular del primer curso.

2. Los módulos de primer curso con calificación igual o superior a 5 puntos con la indicación «Pendiente formación en empresa» (PFE) se considerarán como superados únicamente a efectos de la promoción a segundo curso.

3. El alumnado que se matricule en el segundo curso con algún módulo no superado se matriculará de los módulos profesionales de segundo y del módulo o de los módulos no superados del primer curso, que cursará como pendientes, aplicándosele el programa de recuperación correspondiente a que se refiere el artículo 95 del presente decreto.



4. El alumnado que no pueda matricularse de los módulos profesionales que se imparten en el segundo curso permanecerá en el primer curso y se matriculará únicamente de los módulos no superados que se imparten en ese curso.

5. El alumnado que al término del segundo curso no supere todos los módulos profesionales del ciclo formativo permanecerá en segundo curso y se matriculará en los módulos pendientes de superación de segundo curso y, en su caso, de primero.

Artículo 89. *Títulos y certificaciones.*

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 57.6 y 64.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, para Grados A y B, respectivamente:

a) La superación de un Grado A, cuya evaluación final atenderá a la totalidad de los resultados de aprendizaje, conduce a la obtención de una Acreditación parcial de competencia de nivel 1,2 o 3.

b) La superación de un Grado B, cuya evaluación final atenderá a la globalidad del módulo profesional, conduce a la obtención de un Certificado de competencia.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la superación de cualquier oferta formativa de Grados C, D y E requerirá la evaluación positiva en cada módulo profesional y, en su caso, proyecto que la componen, y se obtendrá alguno de los siguientes certificados o títulos, de conformidad con la oferta que se supere:

a) Quienes superen un Grado C por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 80 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, obtendrán un Certificado profesional de nivel 1, 2 o 3.

b) Quienes superen un ciclo formativo de grado básico recibirán el título de Técnico Básico o Técnica Básica en la especialidad correspondiente.

La superación de los ámbitos y del Proyecto intermodular incluidos en un ciclo formativo de grado básico conducirá asimismo a la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

c) Quienes superen un ciclo formativo de grado medio recibirán el título de Técnico o Técnica en la especialidad correspondiente.

d) Quienes superen un ciclo formativo de grado superior recibirán el título de Técnico Superior o Técnica Superior en la especialidad correspondiente.

e) Quienes superen un curso de especialización de grado medio recibirán el título de Especialista del perfil profesional correspondiente o el certificado académico de realización con aprovechamiento a que se refiere el artículo 120.3.c del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

f) Quienes superen un curso de especialización de grado superior recibirán el título de Máster de Formación Profesional del perfil profesional correspondiente o el certificado académico de realización con aprovechamiento a que se refiere el artículo 121.2.c del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. Cuando no se supere en su totalidad la oferta formativa cursada de Grado C, D o E, o la persona esté matriculada en modalidad modular, se recibirán, previa solicitud, las certificaciones académicas establecidas en el artículo 138 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.



4. Corresponde a la persona titular de la dirección del centro de Formación Profesional en que se realizó la evaluación del último módulo profesional superado por el alumno o la alumna proponer la emisión de las certificaciones o títulos correspondientes. Para el caso de centros privados, la realización de este trámite corresponderá a la persona titular de la dirección del centro público al que esté adscrito, mediante el procedimiento que se establezca.

Artículo 90. Vías para la obtención de títulos.

Los títulos, certificados y acreditaciones de Formación Profesional pueden obtenerse por las formas establecidas en el artículo 140 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Artículo 91. Pruebas libres para para la superación de módulos profesionales incluidos en títulos de Técnico y Técnico Superior.

1. La consejería competente en materia de educación organizará periódicamente pruebas para la superación de módulos profesionales incluidos en títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en los artículos 141 y 142 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, sin perjuicio de la obligación de realizar y finalizar con éxito la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los módulos que deben ser impartidos entre el centro de Formación Profesional y la empresa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1, 85.1.c, 88.2, 105.a) y 106 del precitado real decreto.

2. Las pruebas serán convocadas, al menos, una vez al año. En la convocatoria de pruebas se determinarán los módulos profesionales para los que se convocan las pruebas con indicación de los que requieran realizar la formación en empresa u organismo equiparado para su superación. La calificación positiva de los módulos que requieran para su superación completa la realización de la formación en empresa u organismo equiparado, se acompañará de la expresión «Pendiente de formación en empresa» (PFE) hasta que se realice dicha formación y se evalúe y califique el módulo con carácter final.

3. Para participar en las pruebas libres para la superación de módulos profesionales incluidos en títulos de Técnico y Técnico Superior será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 142 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4. Una persona no podrá matricularse en estas pruebas libres en el mismo año académico en que se encuentre matriculado de manera ordinaria en el o los mismos módulos profesionales, en cualquier modalidad y en cualquier comunidad autónoma. En caso de identificarse esta duplicidad, las administraciones competentes implicadas procederán a la anulación de todas las matrículas.

5. En todo caso, la obtención del título de Técnico y Técnico Superior estará sometida al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 89.2 del presente decreto.

Artículo 92. Dobles titulaciones de Grado D.

1. La consejería competente en materia de educación podrá, de oficio o previa solicitud de los centros del Sistema de Formación Profesional desarrollar o autorizar



ofertas de Grado D que integren dos titulaciones del mismo nivel del Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, bajo la denominación de «doble titulación de Formación Profesional». El currículo resultante de dicha integración tendrá una duración de tres cursos académicos.

En estos casos, deberán respetarse los módulos profesionales de ambos ciclos formativos y la duración de cada uno de ellos, de acuerdo con el currículo establecido. La optatividad en estos itinerarios, así como los módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales serán los preceptivos para una única oferta.

2. El plan de estudios de «doble titulación de Formación Profesional» deberá estar integrado por los siguientes módulos, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Real Decreto 659/2023, del 18 de julio, que tendrán la duración establecida en los correspondientes currículos, de conformidad con lo dispuesto en los anexos II, III.a, III.b y IV.a del Decreto 103/2025, de 25 de agosto:

a) La parte troncal obligatoria de los dos ciclos formativos integrada por:

1.º. La totalidad de los módulos profesionales de ambos ciclos formativos del Catálogo Modular de Formación Profesional asociados a los estándares de competencia profesional, respetando la duración de los módulos profesionales de los correspondientes currículos.

2.º. Los módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales, a la orientación laboral y el emprendimiento pertinentes para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez profesional que incluirán los siguientes:

- a. Itinerario personal para la empleabilidad I y II.
- b. Digitalización aplicada al sistema productivo.
- c. Sostenibilidad aplicada al sistema productivo.
- d. Inglés profesional.

3.º. Un Proyecto intermodular adaptado a la combinación de la formación de ambos ciclos formativos.

b) La parte de optatividad equivalente a la de un ciclo formativo.

3. La estancia de formación en la empresa u organismo equiparado se realizará, con carácter general, en el régimen general, si bien, tendrá una duración variable en función de los módulos profesionales de la parte troncal que deban cursarse y que en ningún caso será inferior al 25% de la duración total de la doble titulación.

4. El alumnado dispondrá únicamente de dos oportunidades para desarrollar la formación en empresa u organismo equiparado en cada curso del ciclo.

5. Las titulaciones resultantes de haber cursado la doble titulación por esta vía se obtendrán al término de los tres años, si es el caso.

Artículo 93. *Organización de las dobles titulaciones de Grado D.*

La doble titulación puede obtenerse mediante dos vías diferentes:

a) Quienes soliciten cursar una doble titulación con carácter previo a la matrícula en ambos ciclos formativos cursarán cada uno de los tres años como se indica a continuación:



1.º. El primer año, cursará el primer curso de uno de los ciclos formativos en las mismas condiciones que el resto del alumnado matriculado en un único ciclo formativo. La promoción de este alumnado se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del presente decreto.

2.º. El segundo año cursará los módulos del segundo curso del mismo ciclo formativo con la excepción del segundo año del Proyecto intermodular que será cursado en el siguiente año académico junto con los módulos pendientes, si es el caso.

3.º. El tercer año cursará los módulos propios del segundo ciclo formativo, con la excepción del módulo optativo que habrá sido cursado en el segundo año, y todos aquellos que tenga pendientes de años anteriores, si es el caso. Además, cursará el segundo año del Proyecto intermodular adaptado a la combinación de la formación de ambos ciclos formativos y que será evaluado conforme se establezca en la programación docente teniendo en cuenta los resultados parciales del Proyecto intermodular cursado en el primer año.

Este alumnado obtendrá la titulación de ambos ciclos tras haber superado todos los módulos de ambos ciclos formativos y el Proyecto intermodular de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del presente decreto.

b) Quienes soliciten cursar una doble titulación tras haber cursado y superado el primer y el segundo curso de uno de los ciclos formativos que forme parte de esa doble titulación se matricularán del primer y segundo curso del nuevo ciclo formativo y solicitarán las convalidaciones de los módulos con el mismo nombre y denominación superados en el primer ciclo formativo. Asimismo, cursará el segundo curso con los módulos no susceptibles de convalidación y el Proyecto intermodular que corresponda al nuevo ciclo formativo.

SECCIÓN 6.ª RECUPERACIÓN DE APRENDIZAJES

Artículo 94. *Recuperación de aprendizajes de módulos profesionales no superados.*

1. Cuando un alumno o una alumna no supere algún módulo profesional en la primera evaluación final del primer o segundo curso, deberá realizar pruebas de recuperación, independientemente de la duración del módulo o módulos no superados. Estas pruebas podrán consistir en ejercicios escritos u orales, trabajos, prácticas, presentación de tareas incluidas en el programa de recuperación, u otras actividades que el profesorado considere adecuadas, en función de la naturaleza de los resultados de aprendizaje, así como del momento en que se realicen y evalúen.

2. Cuando un alumno o alumna promocione a segundo curso con módulos del primer curso no superados, deberá seguir un programa de recuperación y realizar las correspondientes pruebas de recuperación, independientemente de la duración de dichos módulos.

3. Para facilitar la realización de las pruebas de recuperación de los aprendizajes no superados, el profesorado o, en su caso, el personal formador y experto que imparta las enseñanzas del módulo profesional pendiente de superación informará al alumno o alumna sobre el programa de recuperación que deberá seguir, así como sobre las actividades que deberá realizar en dichas pruebas.



Artículo 95. Diseño del programa de recuperación.

1. El profesorado o, si es el caso, el personal formador y experto que imparta las enseñanzas de cada módulo profesional organizará un programa de recuperación, que indicará expresamente los resultados de aprendizaje no superados y las actividades que deberá realizar el alumno o la alumna para superarlos, siguiendo los criterios establecidos por el equipo docente en la concreción curricular de cada ciclo formativo incluida en el proyecto educativo o, en su caso, proyecto funcional del centro y en las respectivas programaciones docentes.

2. El programa de recuperación se diseñará de forma diferenciada según los períodos o momentos de aplicación, que podrán ser los siguientes:

a) Programa de recuperación de módulos no superados en la primera evaluación final: se diseñará para que el alumnado lo realice hasta la fecha de la segunda evaluación final.

b) Programa de recuperación de los módulos profesionales no superados del curso anterior: se diseñará para que el alumnado lo pueda realizar simultáneamente a los módulos de segundo curso, teniendo en cuenta que no se garantizará su asistencia a las clases del módulo o módulos pendientes del primer curso.

3. Las actividades de recuperación versarán sobre los resultados de aprendizaje que el alumno o la alumna no hubiera superado y serán elaboradas y calificadas por el profesorado o, si es el caso, por el personal formador y experto que imparte el módulo, o en su defecto por los órganos de coordinación docente responsables de cada módulo profesional, de acuerdo con los criterios de calificación que se establezcan en su programación docente.

4. Los módulos no superados que se cursen cuando se permanezca en el mismo curso al que están asignados no son susceptibles de programa de recuperación.

SECCIÓN 7.ª EVALUACIÓN OBJETIVA

Artículo 96. Información sobre el proceso de formación personal y los resultados de evaluación.

1. La persona en formación y quienes tengan la patria potestad o, en su caso, tutela del alumno o alumna menor de edad no emancipado tendrán derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación, promoción y titulación, así como a acceder a la parte de los documentos oficiales de evaluación personales y las pruebas y documentos de las evaluaciones que se le realicen, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

2. Periódicamente, al menos tras la celebración de cada sesión de evaluación, con la excepción de las sesiones de evaluación iniciales, y cuando las circunstancias lo aconsejen, el tutor o la tutora del grupo informará al alumno o a la alumna o, si se trata de menores de edad no emancipados, a quienes tengan la patria potestad o, en su caso, tutela, por escrito mediante un informe o boletín de evaluación sobre el resultado del proceso de aprendizaje seguido. A tal efecto, se utilizará la información recogida en el proceso de evaluación continua de los resultados de aprendizaje



realizados tanto en el centro docente como en la empresa u organismo equiparado y la aportada por el equipo docente en el desarrollo de las sesiones de evaluación.

3. El informe o boletín de evaluación que se entregue a cada alumno o alumna o, si se trata de menores de edad, a quienes tengan la patria potestad o, en su caso, tutela, tras la correspondiente evaluación final, incluirá además de las calificaciones finales otorgadas, la información, en su caso, de propuesta de certificación o titulación, y la información sobre el programa de recuperación que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del presente decreto.

Artículo 97. Garantías para la evaluación objetiva.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y a las alumnas a que su dedicación, esfuerzo, rendimiento y la adquisición de los aprendizajes sean valorados y reconocidos con objetividad, atendiendo, en todo caso, al carácter continuo y diferenciado según los módulos profesionales o sus resultados de aprendizaje, los centros docentes darán a conocer al inicio de las actividades lectivas sus programaciones docentes, al menos a través de sus tableros de anuncios y de la página web del centro, los resultados de aprendizaje y, en su caso, las competencias específicas, los contenidos, los criterios de evaluación, los procedimientos e instrumentos de evaluación y los criterios de calificación de los distintos módulos que integran el currículo.

2. Asimismo, se informará a los alumnos y las alumnas, en caso de menores de edad no emancipados, a quienes tengan la patria potestad o, en su caso, la tutela sobre el derecho que les asiste para solicitar al profesorado o, en su caso, al personal formador y experto que imparta las enseñanzas del módulo profesional y al tutor o tutora, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como para formular reclamaciones contra las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado de dicho proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.

3. En el anexo I.f figura el procedimiento de reclamación en el centro docente y de recurso o reclamación ante la consejería competente en materia de educación.

CAPÍTULO X

Documentos oficiales del proceso de evaluación

Artículo 98. Documentos oficiales del proceso de evaluación.

1. De acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los documentos oficiales de evaluación son el expediente académico de la persona en formación, las actas de evaluación y en el caso de los Grados C, D y E, los informes de evaluación individualizados.

Los informes de evaluación y los certificados académicos, en su caso, son los documentos básicos que garantizan la movilidad de una persona en formación.



2. Los documentos oficiales de evaluación llevarán las firmas autógrafas de las personas que corresponda en cada caso. Junto a las mismas constará el nombre y los apellidos de la persona firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente. Estos documentos podrán ser sustituidos por sus equivalentes en soporte informático, de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente al respecto.

3. El director o la directora del centro docente público donde esté registrada la matrícula del alumno o de la alumna garantizará mediante su firma autógrafa la autenticidad e integridad de los datos recogidos en los documentos oficiales de evaluación.

4. En los documentos oficiales del proceso de evaluación constará la referencia a las normas que establecen el título y el currículo del ciclo formativo correspondiente.

Artículo 99. *Expediente académico.*

1. El expediente académico incluirá la información establecida en el apartado 2 del artículo 19 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y se ajustará en su contenido y diseño al modelo que figura en el anexo V.b del presente decreto.

2. En el expediente académico quedará constancia de los resultados de la evaluación con indicación expresa de la convocatoria, de las propuestas de promoción y, en su caso, titulación. Al expediente académico se adjuntará la documentación acreditativa de los requisitos académicos exigibles para cursar las enseñanzas de Formación Profesional y cuanta documentación acredite las diversas circunstancias académicas de cada alumno o alumna.

Artículo 100. *Resultados de evaluación.*

1. En el caso de las ofertas de Grado A la evaluación de cada uno de los bloques formativos será «superado» o «no superado». Asimismo, la emisión de la acreditación parcial se realizará en términos de «superado».

La calificación de los módulos profesionales y, en su caso, del proyecto estará en función de la consecución de los resultados de aprendizaje y será numérica, entre uno y diez, sin decimales, en las ofertas formativas de Grado B, C, D y E. En su caso, la calificación integrará la valoración del centro y de la empresa, y será responsabilidad final del equipo docente y del centro de formación.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas, la calificación de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales, y Ciencias Aplicadas, se expresará en los siguientes términos: «Insuficiente (IN)», para las calificaciones negativas y «Suficiente (SU)», «Bien (BI)», «Notable (NT)», o «Sobresaliente (SB)», para las calificaciones positivas.

2. La superación de cualquier oferta formativa requerirá la evaluación positiva en el módulo o los módulos profesionales y, en su caso, proyecto o ámbitos, si es el caso, que lo componen. Se consideran positivas las puntuaciones iguales o superiores a cinco puntos y, en el caso de los ámbitos, una calificación positiva de acuerdo con lo establecido en precitada disposición adicional séptima del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 93.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la superación de un ciclo formativo de grado básico requerirá la evaluación positiva colegiada respecto a la adquisición de las competencias básicas, profesionales y para la empleabilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.8 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

3. En lo que respecta a la nota final de las ofertas formativas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.11 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

a) La nota final de las ofertas formativas de Grado B únicamente se consignará cuando la formación haya sido superada de manera satisfactoria. La calificación, entre 1 y 10, será expresada sin decimales a continuación de la expresión «superado».

b) La nota final de las ofertas formativas de Grado C, D y E será la media aritmética entre 1 y 10 con dos decimales de todos los módulos y, en su caso, proyecto, con redondeo a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia, a la superior.

Para el cálculo de la nota final de los ciclos formativos de grado básico no se incluirá la calificación obtenida en los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales ni de Ciencias Aplicadas.

4. Además de las calificaciones numéricas de los módulos profesionales, en los documentos de evaluación podrán consignarse algunas de las expresiones o abreviaturas siguientes, según lo que corresponda en cada caso:

Expresión	Sigla/Abreviatura
Convalidación que se utilizará para indicar que un módulo ha sido convalidado. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, se debe acompañar de la calificación numérica obtenida, si es el caso.	CV (...)
Superado que se utilizará exclusivamente para el módulo optativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que será reconocido mediante el procedimiento que figura en el anexo I.h del presente decreto. La expresión no debe acompañarse de calificación numérica.	SUP
Renuncia a la convocatoria	RC
Aprobado con anterioridad, que se acompañará de la calificación numérica obtenida y se utilizará para indicar que un módulo ha sido superado en una convocatoria previa en la misma oferta formativa en la que se esté matriculado.	AA (...)
Mención honorífica.	MEH
Pendiente de formación en empresa que se consignará únicamente para el alumnado que al ser	PFE



evaluado no haya realizado la formación en empresa u organismo equiparado por las causas establecidas en la normativa vigente, pero haya superado los resultados de aprendizaje no compartidos con la empresa u organismo equiparado.	
A siguiente convocatoria que solo se usará en la primera evaluación final para el alumnado que tenga módulos pendientes de superación.	ASCV
A segundo curso con módulos pendientes que se consignará exclusivamente en la 2.ª evaluación final para el alumnado que promocione a segundo con módulos pendientes.	A2ºP
A segundo curso que se consignará exclusivamente para el alumnado que promocione sin módulos pendientes de superación.	A2º
Repetición que se registrará para el alumnado que no promocione.	REP
Titulación o Certificación que se consignará la decisión adoptada en una evaluación final, si es el caso.	TIT CER
Finaliza sin título o certificado que se registrará para el alumnado que haya agotado las convocatorias previstas o el máximo de permanencia.	FSTC

5. Las calificaciones de cualquiera de los módulos profesionales de ciclo formativo quedarán consignadas en los documentos de evaluación una vez otorgadas las calificaciones finales de dichos módulos en una sesión de evaluación, con independencia de que el alumno o la alumna promocione o no al curso siguiente.

Las calificaciones provisionales obtenidas por el alumnado en el módulo de Proyecto intermodular, así como en aquellos módulos en los que conste la anotación 'Pendiente de formación en empresa', deberán ser consignadas en cada una de las sesiones de evaluación final, si es el caso. A efectos de garantizar la trazabilidad de dichas calificaciones provisionales, se generará un acta de evaluación parcial de carácter informativo, en la que se reflejen expresamente las puntuaciones obtenidas. Se hará constar que se adjuntan dichas calificaciones provisionales mediante diligencia en el acta de evaluación final.

Artículo 101. *Mención honorífica y matrícula de honor.*

1. Al alumnado que obtenga la calificación de diez en alguno de los módulos profesionales podrá otorgársele una mención honorífica, si el profesor o profesora que lo impartió considera que el resultado obtenido es consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por el módulo. Dicha mención honorífica se consignará en los documentos de evaluación del alumno o la alumna con la expresión "MEH" a continuación de la calificación del módulo.



2. Asimismo, el equipo docente de una oferta formativa de los Grados C, D o E podrá conceder la mención de matrícula de honor a los alumnos y alumnas que hayan obtenido una nota final del ciclo formativo igual o superior a 9.

3. La proporción para la concesión de la mención de matrícula de honor será de 1 matrícula de honor por cada 20 estudiantes de segundo curso del ciclo formativo, o fracción de 20. Si el número total de estudiantes de segundo curso del ciclo formativo fuese inferior a 20, se podrá conceder una única matrícula de honor

4. La obtención de la mención de matrícula de honor se consignará en los documentos de evaluación del alumno o alumna mediante una diligencia específica, y podrá dar lugar, además, a otro tipo de compensaciones, de acuerdo con la normativa vigente.

5. El centro docente incluirá en su concreción curricular las directrices generales y los criterios para el otorgamiento de las menciones honoríficas y las matrículas de honor, especificando los criterios que se aplicarán en caso de empate entre personas candidatas.

Artículo 102. *Actas de evaluación.*

1. Las actas de evaluación de las acciones formativas correspondientes a Grados A, B y C se realizarán de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 19 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y se ajustarán en su contenido y diseño al modelo que se adjunta como anexos V.c.1 y V.c.2 del presente decreto.

2. Las actas de evaluación, en el caso de los Grados D y E, se extenderán para cada uno de los grupos y cursos del ciclo formativo en cada una de las sesiones de evaluación que se establecen en el artículo 83 del presente decreto, excepto las sesiones de evaluación iniciales. Comprenderán la relación nominal del alumnado matriculado en algún módulo correspondiente al curso que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación y se ajustarán en su contenido y diseño al modelo que se adjunta como anexo V.c.3 del presente decreto.

En las actas de evaluación de carácter final de las ofertas formativas de Grado D y E se hará constar, en su caso, la propuesta de expedición del título que corresponda para el alumnado que cumpla los requisitos establecidos para su obtención.

3. En las ofertas de Grado C, D y, en su caso, E con período de formación en empresa u organismo equiparado, así como, en los casos en los que se determine dicho período de formación en las ofertas A y B, el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado informará y valorará la adquisición de los resultados de aprendizaje de conformidad con lo establecido en el apartado 7 del artículo 18 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Los resultados de aprendizaje serán valorados de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del presente decreto

4. Las actas de evaluación serán firmadas por el tutor o la tutora y por todo el equipo docente y se hará constar el visto bueno del director o de la directora del centro.

5. Los centros docentes privados de Formación Profesional autorizados para impartir ofertas de Formación Profesional emitirán las actas de evaluaciones finales por duplicado. Una de las copias se remitirá al centro público al que se encuentren



adscritos, en el plazo de diez días siguientes a la finalización del proceso de evaluación que corresponda, para su registro.

Artículo 103. *Certificaciones académicas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, cuando no se supere en su totalidad la oferta formativa cursada de Grado C, D o E, o la persona esté matriculada en modalidad modular, se recibirá, previa solicitud, una certificación académica expedida por el centro de formación que acredite los módulos profesionales superados, con la finalidad de acumular la formación conducente a la obtención del grado en que se está matriculado.

2. En las certificaciones académicas se harán constar el o los módulos profesionales superados, así como la relación entre módulos profesionales superados y los estándares de competencia a que estén asociados del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. Es estos efectos, se adjuntará un documento que incluya la información detallada de cada módulo profesional.

Dichas certificaciones académicas se expedirán de conformidad con los modelos que se insertan como anexos V.d, previa solicitud de la persona interesada.

3. En el caso de que los módulos profesionales superados constituyeran una oferta de grado inferior completa del Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, la consejería competente expedirá, previa solicitud, el certificado de Grado B o C correspondiente.

Las certificaciones académicas de los Grados C serán expedidas, en formato oficial normalizado, por el centro de Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4. La emisión de las certificaciones académicas corresponde al secretario o a la secretaria del centro docente, con el visto bueno del director o de la directora y el sello en tinta del centro docente donde esté matriculado el alumno o la alumna. Para el caso de centros docentes privados, el visto bueno será del director o directora del centro público de adscripción, así como el sello en tinta del centro, que también corresponderá al del centro público.

Artículo 104. *Informes de evaluación individualizados.*

1. Los informes de evaluación individualizados de los Grados C seguirán el modelo que figura en el anexo V.e.1 del presente decreto

2. Los informes de evaluación individualizados de los Grados D, y E seguirán el modelo recogido en el anexo V.e.2 del presente decreto, en el que se consignarán los siguientes elementos:

a) Resultados parciales de evaluación de los módulos profesionales, en el caso de que se hubieran emitido en ese período.

b) Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno o de la alumna.

3. El informe de evaluación individualizado únicamente se realizará en caso de cambio de centro que implique abandono de la formación durante el desarrollo de la misma, y será elaborado y firmado por el tutor o la tutora, con el visto bueno del



director o de la directora del centro docente, a partir de los datos facilitados por el profesorado o, si es el caso, el personal formador y experto que imparta las enseñanzas del módulo profesional de los módulos y del tutor dual.

Artículo 105. Traslado del alumnado.

1. A los efectos de facilitar la movilidad del alumnado y permitir su matriculación provisional en el centro de destino, el secretario o la secretaria del centro de origen emitirá una certificación académica, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del presente decreto, previa petición de las personas interesadas.

2. El centro de origen remitirá al centro de destino, con la máxima agilidad posible y a petición de este, una copia del expediente académico correspondiente a la oferta formativa en la que se encuentre matriculado el alumno o la alumna, acreditando que los datos que contiene concuerdan con el expediente académico que obra en el centro, y el informe de evaluación individualizado, a que se refiere el artículo 104, en el caso de no haber concluido el curso correspondiente.

3. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibida la copia del expediente académico siempre que se encuentre debidamente cumplimentado. El centro receptor abrirá un nuevo expediente académico trasladando a este toda la información recibida y poniéndola a disposición del tutor o de la tutora del grupo al que se incorpore el alumno o la alumna.

4. Cuando un alumno o alumna se traslade a un centro privado, el director o directora del centro privado, en el plazo de diez días desde la recepción de la copia del expediente académico correspondiente, remitirá al centro público al que esté adscrito los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del alumno o de la alumna.
- b) Número de documento de identidad.
- c) Denominación del ciclo formativo o curso de especialización y curso que realiza.
- d) Módulos profesionales de los que se matricula.

Artículo 106. Uso de la aplicación corporativa SAUCE. Modelos de los documentos del proceso de evaluación de las enseñanzas de Formación Profesional.

1. Los centros docentes que acceden a la aplicación corporativa SAUCE, grabarán en dicha aplicación los datos que sea preciso para la correcta cumplimentación de los documentos oficiales del proceso de evaluación de las enseñanzas de Formación Profesional, según el procedimiento y manual de la propia aplicación.

La centralización electrónica de los expedientes académicos y de las actas se realizará de acuerdo con el procedimiento que se determine y con el manual para el uso de la aplicación corporativa SAUCE, en aquellos centros docentes donde dicha aplicación se use, sin que suponga una subrogación de las obligaciones inherentes a dichos centros docentes.

2. Los centros docentes de titularidad privada que no acceden a la aplicación corporativa SAUCE utilizarán los modelos de los documentos del proceso de



evaluación de las enseñanzas de Formación Profesional que distribuya al efecto la dirección general competente en materia de evaluación.

Artículo 107. Informe de resultados.

1. Los centros docentes públicos que accedan a la aplicación SAUCE no tendrán que emitir informe de resultados, sin perjuicio del análisis que deban realizar de los mismos a los efectos de elaboración de su memoria final del curso y para la formulación de acciones de mejora de procesos educativos.

2. Los centros docentes de titularidad privada que no acceden a la aplicación SAUCE elaborarán un informe de los resultados de la evaluación final del alumnado a partir de los datos consignados en las actas, que se ajustará al modelo que la dirección general competente en materia de evaluación les facilitará para cada año académico. Una copia del dicho informe será remitida a dicha dirección general tras la finalización del proceso de evaluación extraordinaria del alumnado.

Artículo 108. Custodia de documentos y materiales necesarios para la evaluación.

1. Los expedientes académicos, las actas de evaluación y el informe del período de formación en empresa u organismo equiparado, realizado por el tutor o tutora de empresa u organismo equiparado se custodiarán en las secretarías de los centros docentes por el secretario o la secretaria, que será responsable de su cumplimentación y de emitir las certificaciones que se soliciten, con el visto bueno del director o directora del centro docente.

2. Los documentos de evaluación se conservarán en el centro docente, mientras este exista. En caso de cese de la actividad docente de un centro, los documentos oficiales pasarán al centro custodio designado a tal efecto por la administración educativa.

El certificado académico que se expida al término del ciclo formativo se entregará al alumno o a la alumna o, en el caso de menores de edad no emancipados, a quienes tengan la patria potestad o, en su caso, la tutela. En el centro docente deberá quedar constancia de la entrega del título.

3. También deberán conservarse en el centro docente donde el alumno o la alumna haya estado matriculado, sea este público o privado, todos los registros y documentos (pruebas, tareas, ejercicios, trabajos escritos y cualquier otra producción del alumnado) que hayan podido contribuir al otorgamiento de una calificación. En este caso, el jefe del órgano de coordinación docente será el responsable de su conservación y custodia. Dichos documentos deberán conservarse al menos durante los tres meses posteriores al otorgamiento de las calificaciones, excepto si forman parte de una reclamación, en cuyo caso se conservarán hasta que la resolución del procedimiento adquiera firmeza.

Disposición adicional primera. Suficiencia presupuestaria para la autorización de ofertas formativas e implantación de perfiles en centros docentes públicos y privados que cuenten con concierto para las ofertas de Formación Profesional o que ejecuten la oferta con financiación pública.



1. La implantación de cualquier oferta formativa de cualquier grado o la implantación de los perfiles a que se refiere el artículo 166 del Real Decreto 659/2023, de 28 de julio, en los centros docentes públicos y privados que cuenten con concierto para las ofertas de Formación Profesional o que ejecuten la oferta con financiación pública requerirá la autorización expresa de la consejería competente en materia de educación, previo informe de la dirección general competente en materia de presupuestos, en el que se verifique la existencia de crédito adecuado y suficiente y su sostenibilidad en el tiempo.

2. Se requerirá autorización expresa en los términos previamente indicados, al menos, en los casos siguientes:

a) En los institutos de enseñanza secundaria y los centros integrados de Formación Profesional autorizados, además de los Grados D y E, se podrán ofrecer de forma integrada los Grados B y C. Asimismo, podrán realizar una oferta parcial de Grados B, previa autorización de grupos específicos por parte de la consejería competente en materia de educación, para atender las necesidades formativas de las personas que han participado y acreditado unidades de competencia en procedimientos de acreditación de competencias.

b) La implantación de las ofertas de las modalidades a que se refiere el artículo 3.2 del presente decreto.

c) En relación con la autorización de ofertas formativas de la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1.c) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio: la implantación de los perfiles docentes complementarios a los propios de cada oferta formativa, así como los recursos materiales y humanos de apoyo necesarios en esta modalidad, entre los que deberán figurar, en todo caso y de manera diferenciada, la tutoría y la orientación, sin perjuicio de lo establecido al efecto en los artículos 50 a 53, ambos inclusive, del presente decreto.

Disposición adicional segunda. Cómputo anual del horario del profesorado en los centros docentes públicos.

1. El cómputo de las horas lectivas y complementarias del profesorado de las especialidades de Formación Profesional podrá realizarse con carácter anual por considerarse necesario establecer nuevas formas de organización de la jornada laboral semanal.

2. En los casos en que se desee aplicar el cómputo anual de jornada la persona titular de la dirección del centro docente deberá solicitarlo motivadamente antes de la finalización del mes de mayo anterior al inicio del curso a la dirección general competente en materia de personal docente, que formulará la propuesta de autorización previo informe de la Inspección Educativa y teniendo en cuenta las consideraciones que formule el departamento de la familia profesional correspondiente, que deberán figurar en una certificación del acta de la reunión del departamento en la que fue tratado el asunto.

3. El número total de horas a realizar por el profesorado se obtendrá de multiplicar el número de semanas lectivas (35 semanas) por la jornada semanal ordinaria establecida con carácter general para el personal docente de los centros docentes públicos, tanto para los períodos lectivos como para los complementarios,



respetándose la permanencia mínima diaria en el centro establecida por la normativa vigente.

Disposición adicional tercera. *Itinerarios integrados.*

En la programación de la oferta, la consejería competente en materia de formación profesional podrá autorizar ofertas específicas de itinerarios integrados, en las que se podrá incluir:

- a) Un itinerario integrado de varios Grados B.
- b) Un itinerario integrado de Grado D, que incluya en una única secuencia formativa un ciclo formativo de grado básico y un ciclo formativo de grado medio, pertenecientes a la misma familia profesional o perfil profesional.
- c) Un itinerario integrado de Grados D y E, que incluya en una única secuencia formativa un ciclo formativo de grado medio o superior y un curso de especialización vinculado.

Disposición adicional cuarta. *Enseñanzas de Formación Profesional impartidas en lenguas extranjeras.*

1. La consejería competente en materia de educación fomentará el desarrollo de programas bilingües en centros docentes en los que algunos o todos los módulos profesionales se impartirán en una lengua extranjera sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo correspondiente.

2. Los centros docentes autorizados para impartir programas bilingües aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en la normativa que establezca la consejería competente en materia de educación sobre admisión del alumnado. Entre tales criterios, no se incluirán requisitos lingüísticos.

Disposición adicional quinta. *Plataforma virtual de Formación Profesional para los centros docentes públicos y privados que cuenten con concierto para las ofertas de Formación Profesional o que ejecuten la oferta con financiación pública.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la plataforma virtual de Formación Profesional a que se refiere el artículo 68.1 del presente decreto para los centros docentes públicos y privados que cuenten con concierto para las ofertas de Formación Profesional o que ejecuten la oferta con financiación pública será el Campus FP a distancia (<https://fpdistancia.educastur.es>), complementada con la aplicación corporativa que corresponda para la impartición de las sesiones de formación telemáticas.

Disposición adicional sexta. *Cómputo de convocatorias en el proceso de transición entre planes de estudio.*

La incorporación de un alumno o alumna al nuevo plan de estudios implicará que se le computen las convocatorias agotadas en el plan de estudios anterior y que se prosiga con el cómputo de convocatorias para superar cada módulo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.b) del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación



Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y regula la extinción gradual de los currículos o planes de estudios vigentes en aquel momento.

Disposición adicional séptima. Procedimiento para el reconocimiento del módulo optativo por realización y superación de cursos y actividades formativas no formales.

El procedimiento para el reconocimiento del módulo optativo por realización y superación de cursos y actividades formativas no formales a que se refiere el artículo 11.6 del Decreto 103/2025, de 25 de agosto, por el que se regula el diseño, la organización general y el currículo de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional en el Principado de Asturias, será el que figura en el anexo I.h del presente decreto.

Disposición transitoria primera. *Adecuación de los documentos institucionales del centro.*

Los centros docentes deberán adecuar los documentos institucionales (proyecto educativo de centro, concreción curricular y programaciones docentes) a lo establecido en el presente decreto y en el Decreto 103/2025, de 25 de agosto, por el que se regula el diseño, la organización general y el currículo de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional en el Principado de Asturias, en el plazo de seis meses contados desde la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

Disposición transitoria segunda. *Aplicación de la normativa a los ciclos formativos regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).*

1. En tanto no se publiquen los reales decretos de los ciclos formativos actualmente vigentes que corresponden a enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo, serán de aplicación a dichos ciclos formativos la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias, la Resolución de 1 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se adapta la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo para el régimen a distancia en el Principado de Asturias, y la Resolución de 22 de febrero de 2006 por la que se aprueban las instrucciones para regular el desarrollo, la organización, la ordenación y la evaluación del módulo de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos de la Formación Profesional Específica que se imparten en centros docentes del Principado de Asturias.

2. A lo largo del proceso de implantación de los títulos de Formación Profesional desarrollados al amparo de la Ley Orgánica 3/2002, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, el órgano de coordinación docente determinará las actividades de recuperación de aquellos módulos que el alumnado deba cursar como pendientes de primer curso y de segundo curso que hayan sido cursados conforme al currículo anterior correspondiente al ciclo formativo de Formación Profesional establecido al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo.



Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones de carácter general:

a) Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias, modificada por Resolución de 28 de enero de 2011, Resolución de 27 de agosto de 2021 y Resolución de 16 de junio de 2022.

b) Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones para regular el desarrollo, la organización, la ordenación y la evaluación del módulo de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos de la Formación Profesional Específica que se imparten en centros docentes del Principado de Asturias.

c) Resolución de 1 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se adapta la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo para el régimen a distancia en el Principado de Asturias.

d) Resolución de 28 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se determinan los módulos profesionales de determinados ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo a distancia, que se impartirán en régimen semipresencial.

2. Quedan derogados los artículos 28 a 34, ambos inclusive, del Decreto 59/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.

3. Asimismo, queda derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 103/2025, de 25 de agosto, por el que se regula el diseño, la organización general y el currículo de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional en el Principado de Asturias.*

Uno. El apartado 4 del artículo 11 del Decreto 103/2025, de 25 de agosto, por el que se regula el diseño, la organización general y el currículo de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional en el Principado de Asturias, queda redactado en los siguientes términos:

«4. Los centros docentes ofrecerán, al menos, dos módulos optativos para cada ciclo formativo impartido en el centro, elegidos de entre los que figuran en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

En los centros docentes sostenidos con fondos públicos la oferta de más de dos módulos optativos para cada ciclo formativo podrá realizarse siempre que el centro docente disponga de profesorado cualificado en su propia plantilla con disponibilidad horaria suficiente para impartirlos.»

Dos. El apartado 5 del artículo 11 del Decreto 103/2025, de 25 de agosto, que queda redactado en los siguientes términos:

«5. En los centros docentes sostenidos con fondos públicos, la impartición efectiva de cada módulo optativo requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:



a) Un número mínimo de ocho alumnos y alumnas, a excepción de aquellos grupos en los que la matrícula no alcance dicho valor, en cuyo caso todo el alumnado cursará el módulo optativo más solicitado.

b) El número máximo de grupos de módulos optativos a configurar en un centro, para cada familia profesional, no podrá exceder del número de grupos de segundo curso de ciclos formativos de grado medio y superior que conformen la oferta educativa de dicha familia profesional en el centro.

c) Excepcionalmente, podrán configurarse grupos de módulos optativos por encima del número de grupos de segundo curso de una familia profesional, o con un número inferior de alumnos y alumnas solicitantes, siempre que el centro docente disponga de profesorado cualificado en su propia plantilla con disponibilidad horaria suficiente para impartirlos.»

Tres. Se añade un apartado 6 al artículo 11 del Decreto 103/2025, de 25 de agosto, que queda redactado en los siguientes términos.

«6. A efectos de superación del módulo optativo del currículo, podrá reconocerse, si es el caso, la realización y superación, por parte del alumno o de la alumna, de cursos y actividades formativas no formales de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para la solicitud, resolución y registro del citado reconocimiento que se registrará sin calificación y que no será utilizado para el cálculo de la nota final del ciclo formativo.»

Cuatro. Se modifica el primer apartado de la disposición adicional cuarta del Decreto 103/2025, de 25 de agosto, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Se destinarán 50 horas a la formación para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales a que se refiere el resultado de aprendizaje número 2 del módulo profesional 1709 Itinerario personal para la empleabilidad I incluido en todos los ciclos formativos de grado medio y grado superior, de conformidad con lo establecido en el anexo IV.a del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.»

Cinco. Se modifica la duración de la fase de formación en empresa u organismo de los Ciclos formativos de grado básico del anexo IV.c del Decreto 103/2025, de 25 de agosto, que queda redactado en los siguientes términos:

«400 horas (20% de la duración total del ciclo formativo), distribuidas con carácter general en dos períodos, cuya duración se determinará por la dirección general competente en materia de Formación Profesional.»

Seis. Se modifica la duración de la formación para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales del anexo V.d del Decreto 103/2025, de 25 de agosto, que se establece en 50 horas.

Disposición final *segunda*. *Habilitación normativa*.

1. Se autoriza a la persona titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente decreto.



Asimismo, se autoriza a la persona titular de la consejería competente en materia educativa para modificar o adaptar los anexos cuando las modificaciones o adaptaciones deriven de la aprobación o modificación del contenido de las normas jurídicas que se recogen en el presente decreto.

2. Se faculta a quien sea titular de la dirección general competente en materia de gestión y explotación de datos de los programas informáticos de gestión de centros docentes para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente decreto en relación con la aplicación corporativa SAUCE, el tratamiento de datos de los documentos del proceso de evaluación correspondiente a las ofertas formativas de Formación Profesional y demás registros del centro.

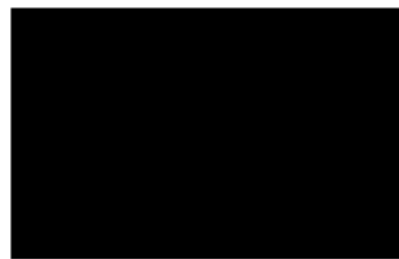
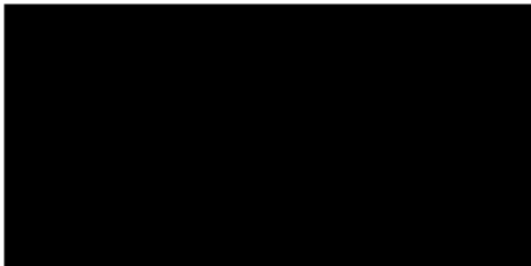
Asimismo, se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de centros para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente decreto en relación con la apertura y cierre de centros docentes y con el procedimiento de envío de papel oficial de seguridad para imprimir los certificados académicos oficiales a dichos centros.

Disposición final *tercera. Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El Jefe del Servicio de
Ordenación Académica y Evaluación
Educativa

La Directora General de Inclusión
Educativa y Ordenación



Índice de anexos

Anexo I. Procedimientos.

- Anexo I.a. Procedimiento para la solicitud, resolución y registro de las convalidaciones de módulos profesionales.
- Anexo I.b. Procedimiento de autorización de tercera matrícula para la permanencia del alumnado en las ofertas de Grado C (Certificado profesional).
- Anexo I.c. Procedimiento de anulación de matrícula.
 - 1. Anulación de matrícula voluntaria.
 - 2. Anulación de matrícula por absentismo.
- Anexo I.d. Procedimiento de exención total o parcial de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- Anexo I.e. Procedimiento de solicitud y renuncia de la convocatoria extraordinaria y de la convocatoria excepcional.
 - 1. Solicitud de convocatoria extraordinaria y de convocatoria excepcional.
 - 2. Renuncia a convocatoria en las ofertas de Grados D y E.
- Anexo I.f. Procedimiento de reclamación de calificaciones.
 - o Reclamación ante el centro.
 - o Recurso o reclamación ante la consejería.
- Anexo I.g. Procedimiento para la autorización de compromisos singulares
- Anexo I.h. Procedimiento para el reconocimiento del módulo optativo por realización y superación de cursos y actividades formativas no formales

Anexo II. Competencias básicas.

- Anexo II.a. Acreditación de las competencias básicas.
- Anexo II.b. Acreditación de la competencia básica.
- Anexo II.c. Acreditación de dominios de la competencia básica.

Anexo III. Informe de valoración de la formación en empresa u organismo equiparado.

Anexo IV. Solicitud de convocatoria extraordinaria o excepcional.

Anexo V. Evaluación y documentos de evaluación.

- Anexo V.a. Esquema de procesos de evaluación.
- Anexo V.b. Expediente académico.
- Anexo V.c. Actas de evaluación.
 - o Anexo V.c.1. Acta de evaluación de Grado A.
 - o Anexo V.c.2. Acta de evaluación de Grados B y C.
 - o Anexo V.c.3. Acta de evaluación de Grados D y E.
- Anexo V.d. Certificaciones.
 - o Anexo V.d.1. Certificación académica de Grado A.
 - o Anexo V.d.2. Certificación académica de Grado B.
 - o Anexo V.d.3. Certificación académica de Grado C.
 - o Anexo V.d.4. Certificación académica de Grados D y E.
- Anexo V.e. Informes de evaluación individualizados.
 - o Anexo V.e.1. Informe de evaluación individualizado de Grado C.
 - o Anexo V.e.2. Informe de evaluación individualizado de Grados D y E.
- Anexo V.f. Informes de resultados de evaluación de los Grados A, B, C, D y E.

Anexo VI. Módulos profesionales de las modalidades semipresencial y virtual de determinados ciclos formativos que se impartirán en régimen semipresencial

Anexo I. Procedimientos

Anexo I.a. Procedimiento para la solicitud, resolución y registro de las convalidaciones de módulos profesionales.	2
Anexo I.b. Procedimiento de autorización de tercera matrícula para la permanencia del alumnado en las ofertas de Grado C (Certificado profesional). 4	
Anexo I.c. Procedimiento de anulación de matrícula.	6
1. Anulación de matrícula voluntaria	6
2. Anulación de matrícula por absentismo	7
Anexo I.d. Procedimiento de exención total o parcial de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.	10
Anexo I.e. Procedimiento de solicitud y renuncia de la convocatoria extraordinaria y de la convocatoria excepcional.	12
1. Solicitud de convocatoria extraordinaria y de convocatoria excepcional.	12
2. Renuncia a convocatoria en las ofertas de Grados D y E.	14
Anexo I.f. Procedimiento de reclamación de calificaciones.	16
1. Reclamación ante el centro.	16
2. Recurso o reclamación ante la consejería.....	17
Anexo I.g. Procedimiento para la autorización de compromisos singulares.	19
Anexo I.h. Procedimiento para el reconocimiento del módulo optativo por realización y superación de cursos y actividades formativas no formales.....	20

Anexo I. Procedimientos.

Anexo I.a. *Procedimiento para la solicitud, resolución y registro de las convalidaciones de módulos profesionales.*

Finalidad	CONVALIDACIONES DE MÓDULOS PROFESIONALES
Norma	Artículos 126 a 130, ambos inclusive del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación. Artículo 24 del presente decreto.
Persona interesada	Alumno, alumna o, en el caso de menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.
Requisitos/condiciones	Acreditar la formación que permite la convalidación, de conformidad con la normativa de referencia.
Inicio del trámite	Solicitud de la persona interesada. En el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula ante su director o directora. En caso de alumnado matriculado en un centro privado, se dará traslado de la solicitud y documentación anexa al centro docente público al que esté adscrito. Las convalidaciones cuya resolución competa al Ministerio serán trasladadas por el centro docente público en que esté registrada la matrícula, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica aplicable.
Modelo de solicitud	Formato: anexo V del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.
Plazo de solicitud/inicio	Con carácter general, en el momento de la matrícula o cuando se acredite la formación que permite la convalidación, antes de la celebración de la evaluación final del año académico correspondiente.
Documentación	Documentación acreditativa de haber superado la formación que permite la convalidación (con carácter general, Certificado académico oficial).
Resolución	Director o directora del centro docente público correspondiente en los casos en que la normativa le atribuya esa competencia. El Ministerio competente en materia de formación profesional en los casos en que la normativa le atribuya esa competencia.
Plazo de resolución	Tres meses.

Efecto del silencio	Desestimatorio, de conformidad con el artículo 10.3 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.
Notificación de resolución	Se notificará a la persona interesada. En el caso de las resoluciones emitidas por el Ministerio, la persona interesada deberá entregarla en la secretaría del centro para hacerla efectiva. En su caso, se notificará al director o directora del centro docente privado a los efectos oportunos.
Efectos	Convalidación del módulo o módulos.
Registro	Se registrará en expediente y documentos oficiales de evaluación mediante la expresión "Convalidado" acompañada o no de calificación, de conformidad con el tipo de convalidación de que se trate, de conformidad con el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.
Recurso	Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. Contra la resolución adoptada por el Ministerio competente en materia de Formación Profesional corresponderá interponer el recurso que se indique en la propia resolución.

Anexo I.b. Procedimiento de autorización de tercera matrícula para la permanencia del alumnado en las ofertas de Grado C (Certificado profesional).

Finalidad	AUTORIZACIÓN DE TERCERA MATRÍCULA PARA LA PERMANENCIA DEL ALUMNADO EN UNA OFERTA DE GRADO C (CERTIFICADO PROFESIONAL)
Norma	Artículo 74 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Artículos 25.1 y 80.2 del presente decreto.
Persona interesada	Alumno, alumna o, en el caso de menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.
Requisitos/condiciones	Haber cursado dos veces, sin superarlo, un certificado profesional. Circunstancias excepcionales de la persona interesada que motiven el no haber superado el certificado profesional.
Inicio del trámite	Solicitud de la persona interesada. En el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula ante su director o directora. En caso de alumnado matriculado en un centro privado, se dará traslado de la solicitud y documentación anexa al centro docente público al que esté adscrito, acompañada de una propuesta de resolución motivada.
Modelo de solicitud	Sin formato. El centro docente podrá establecer su propio modelo.
Plazo de solicitud/inicio	Con anterioridad a la fecha de inicio del plazo de matrícula del año académico en que se pretende realizar la tercera matrícula.
Documentación	Exposición de las circunstancias excepcionales que la persona interesada alegue para justificar su petición, acompañada de los documentos que a su juicio acreditan dichas circunstancias.
Resolución	Director o directora del centro docente público en el que figura registrada la última matrícula. Resolución motivada teniendo en cuenta las alegaciones y la documentación presentada. En el caso de alumnado de centros privados, el director o la directora del centro privado deberá formular la propuesta de resolución motivada, que será elevada al director o directora del centro docente público.
Plazo de resolución	Tres meses.

Efecto del silencio	Desestimatorio, de conformidad con el artículo 24.1, segundo inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Notificación de la resolución	Se notificará a la persona interesada con indicación de la fecha de efectos. En su caso, se notificará al director o directora del centro docente privado a los efectos oportunos.
Efectos	Tercera matrícula en una misma oferta de Grado C.
Registro	Se registrará en el expediente una diligencia haciendo constar la fecha de la resolución de autorización de la tercera matrícula.
Recurso	Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. La resolución del recurso pondrá fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo de la Inspección educativa.

Anexo I.c. Procedimiento de anulación de matrícula.

1. Anulación de matrícula voluntaria

Finalidad	ANULACIÓN DE MATRÍCULA VOLUNTARIA PARA NO AGOTAR CONVOCATORIAS
Norma	Artículo 18.14 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio. Artículo 27 del presente decreto.
Persona interesada	Alumno, alumna o, en el caso de menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.
Requisitos/condiciones	Alumnado mayor de 16 años.
Inicio del trámite	Solicitud de la persona interesada. En el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula ante su director o directora. En caso de alumnado matriculado en un centro privado, se dará traslado de la solicitud y documentación anexa al centro docente público al que esté adscrito.
Modelo de solicitud	Sin formato. El centro docente puede establecer su propio formato.
Plazo de solicitud/inicio	Al menos diez días hábiles antes de la primera evaluación final del año académico en curso.
Documentación	No se requiere justificación.
Resolución	Director o directora del centro docente público en el que figura registrada la matrícula. Resolución de plano (de manera inmediata, sin trámites adicionales ni formalismos).
Plazo de resolución	Cinco días lectivos desde la fecha de solicitud.
Efecto del silencio	Estimatorio.
Notificación de la resolución	Se notificará a la persona interesada con indicación de la fecha de efectos. En su caso, se notificará al director o directora del centro docente privado a los efectos oportunos.
Efectos	La anulación de matrícula conlleva la pérdida de la condición de alumno o alumna en la oferta formativa correspondiente, del derecho de enseñanza, evaluación, calificación y reserva de plaza en cursos posteriores, debiendo solicitar nueva plaza en el proceso de admisión para reincorporarse a los estudios.

	El año académico en que se produzca la anulación de la matrícula no será computado a los efectos de permanencia en la oferta correspondiente. Se registra en el expediente académico del alumno o de la alumna.
Registro	Se registrará en el expediente mediante la expresión "matrícula anulada". El alumno o la alumna no figurará en las actas de evaluación final y se anularán todas las calificaciones parciales obtenidas a lo largo del año académico en todos los módulos y, en su caso, en el Proyecto intermodular.
Recurso	Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. La resolución del recurso o la reclamación pondrá fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo de la Inspección educativa.

2. Anulación de matrícula por absentismo

Finalidad	ANULACIÓN DE MATRÍCULA POR ABSENTISMO INJUSTIFICADO.
Norma	Artículo 18.14 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio. Artículos 26.d y 27.2 del presente decreto.
Interesados	Alumno, alumna o, en el caso de menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.
Requisitos/Condiciones	Cuando el absentismo injustificado del alumno o la alumna supere los veinte días lectivos ininterrumpidos, entendidos como días de falta de asistencia a las clases en la modalidad presencial, o de comunicación y uso de la plataforma virtual para el aprendizaje a que se refiere el artículo 68 del presente decreto. En el caso de la modalidad semipresencial, se procederá a la anulación de la matrícula cuando el absentismo del alumno o alumna supere los veinte días lectivos en los que haya programadas actividades presenciales. En todo caso, las faltas de asistencia deben haberse comunicado en los plazos previstos en las normas de organización y funcionamiento del centro y no haber sido justificadas.

	La anulación de matrícula para los ciclos formativos de grado básico únicamente podrá acordarse si el alumno o la alumna es mayor de 16 años.
Inicio del trámite	Inicio de oficio. El expediente de anulación de matrícula por absentismo de un alumno o de una alumna se iniciará por parte de la persona titular de la dirección del centro docente público o privado. Requiere notificación fehaciente del inicio del procedimiento al alumno o a la alumna o, en el caso de menores de edad, a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela. Se concederá un plazo de diez días naturales para que presente alegaciones y aporte la documentación que estime pertinente.
Modelo de solicitud	No aplica al no haber solicitud de la persona interesada.
Plazo de solicitud/inicio	Cuando se cumplan las condiciones de absentismo.
Documentación	La referida, en su caso, a las alegaciones formuladas por la persona interesada.
Resolución	Director o directora del centro docente público en el que figura registrada la matrícula. Resolución motivada teniendo en cuenta las alegaciones y la documentación presentada. En el caso de alumnado de centros privados, el director del centro privado deberá formular la propuesta de resolución motivada, que será elevada al director o directora del centro docente público.
Plazo de resolución	Un mes desde la fecha de inicio del procedimiento de anulación por absentismo.
Efecto del silencio	Caducidad y archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Notificación de la resolución	Se notificará a la persona interesada con indicación de la fecha de efectos. En su caso, se notificará al director o directora del centro docente privado a los efectos oportunos.
Efectos	La anulación de matrícula conlleva la pérdida de la condición de alumno o alumna en la oferta formativa correspondiente, del derecho de enseñanza, evaluación, calificación y reserva de plaza en cursos posteriores, debiendo solicitar nueva plaza en el proceso de admisión para reincorporarse a los estudios.

	El año académico en que se produzca la anulación de la matrícula no será computado a los efectos de permanencia en la oferta correspondiente.
Registro	Se registrará en el expediente mediante la expresión "matrícula anulada". El alumno o la alumna no figurará en las actas de evaluación final y se anularán todas las calificaciones parciales obtenidas a lo largo del año académico en todos los módulos y, en su caso, en el Proyecto intermodular.
Recurso	Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. La resolución del recurso pondrá fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo de la Inspección educativa.

Anexo I.d. Procedimiento de exención total o parcial de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Finalidad	EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PERÍODO DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO
Norma	Artículos 131, 161 y apartados 2 y 3 del 177, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Artículo 24.5 y 39 del presente decreto.
Persona interesada	Alumno, alumna o, en el caso de menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.
Requisitos/condiciones	Alumnado que cursa la oferta formativa en régimen general. Acreditar una experiencia laboral mínima de seis meses en el caso una experiencia laboral correspondiente a seis meses a tiempo completo, o su equivalente, para los grados C y E; y un año a tiempo completo, o su equivalente, para los grados D, que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos se podrán aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores.
Inicio del trámite	Solicitud de la persona interesada. En el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula ante su director o directora. En caso de alumnado matriculado en un centro privado, se dará traslado de la solicitud y documentación anexa al centro docente público al que esté adscrito, acompañada de una propuesta de resolución motivada.
Modelo de solicitud	Sin formato. El centro de formación profesional puede establecer su propio modelo.
Plazo de solicitud/inicio	La solicitud de exención se formalizará, al menos, 20 días lectivos antes del inicio de la formación en empresa y organismo equiparado.
Documentación	Justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
Resolución	Ofertas de Grados D y E: Director o directora del centro docente público en el que figura registrada la matrícula. Resolución motivada teniendo en cuenta las alegaciones y la documentación presentada. En el caso de alumnado de centros privados, el director del centro privado deberá formular la propuesta de

	resolución motivada, que será elevada al director o directora del centro docente público. Ofertas de Grado C: Director general competente en materia de Formación Profesional. La exención del periodo de formación en empresa podrá ser total o parcial, atendiendo a las tareas profesionales desempeñadas por la persona en formación y su grado de coincidencia con los resultados de aprendizaje asignados al periodo en empresa u organismo equiparado. En el caso de que se acuerde la exención parcial, la resolución contendrá los resultados de aprendizaje y la carga horaria de la que queda exenta.
Plazo de resolución	Tres meses.
Efecto del silencio	Desestimatorio, de conformidad con los artículos 21.1, segundo inciso, y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Notificación de la resolución	Se notificará a la persona interesada con indicación de la fecha de efectos. En su caso, se notificará al director o directora del centro docente privado a los efectos oportunos.
Efectos	Exención total o parcial del período del período de formación en empresa u organismo equiparado. La exención parcial o total no afectará a las calificaciones de los módulos profesionales a los que pertenezcan los resultados de aprendizaje compartidos entre centro de formación profesional y empresa. Será el equipo docente del centro de formación profesional el responsable único de la evaluación y calificación de cada persona.
Registro	Se registrará en el expediente y certificado académico oficial.
Recurso	Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. La resolución del recurso o la reclamación pondrá fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo de la Inspección educativa.

Anexo I.e. Procedimiento de solicitud y renuncia de la convocatoria extraordinaria y de la convocatoria excepcional.

1. Solicitud de convocatoria extraordinaria y de convocatoria excepcional.

Finalidad	OBTENCIÓN DE UNA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA O DE LA CONVOCATORIA EXCEPCIONAL PARA PROSEGUIR Y FINALIZAR ESTUDIOS
Norma	Artículos 18.13 y 107.7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Artículos 79 y 80 del presente decreto.
Persona interesada	Alumno, alumna o, en el caso de menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.
Requisitos/condiciones	Convocatoria extraordinaria (ofertas de Grados D y E): Motivos de enfermedad, discapacidad u otras razones de la persona interesada que hubieran condicionado o impedido el seguimiento o aprovechamiento ordinario de la formación. Convocatoria excepcional (ofertas de Grado D, ciclos formativos de grado medio o de grado superior): Tener pendiente de superación módulos que en su conjunto no superen el 25% de la carga horaria total del ciclo formativo, para los que se hayan agotado todas las convocatorias, incluida la convocatoria extraordinaria, o los años de permanencia a que se refiere el artículo 25 del presente decreto.
Inicio del trámite	Solicitud de la persona interesada. En el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula ante su director o directora. En caso de alumnado matriculado en un centro privado, se dará traslado de la solicitud y documentación anexa al centro docente público al que esté adscrito, acompañada de una propuesta de resolución motivada.
Modelo de solicitud	Con formato. Anexo IV del presente decreto.
Plazo de solicitud/inicio	La convocatoria extraordinaria o la convocatoria excepcional se deberán solicitar con carácter previo a la matriculación del módulo o de los módulos correspondientes.
Documentación	Convocatoria extraordinaria: la que justifique o acredite los motivos de enfermedad, discapacidad u otras razones que hubieran condicionado o impedido el seguimiento o aprovechamiento ordinario de la formación. Convocatoria excepcional: en el caso de la convocatoria excepcional, se adjuntará el informe del equipo docente,

	valorando la situación personal y la trayectoria académica del alumno o alumna solicitante.
Resolución	Director o directora del centro docente público en el que figura registrada la matrícula, previa supervisión de la Inspección educativa. Resolución motivada teniendo en cuenta las alegaciones y la documentación presentada. En el caso de alumnado de centros privados, el director del centro privado deberá formular la propuesta de resolución motivada, que será elevada al director o directora del centro docente público.
Plazo de resolución	Tres meses.
Efecto del silencio	Desestimatorio, de conformidad con los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Notificación de la resolución	Se notificará a la persona interesada con indicación de la fecha de efectos. En su caso, se notificará al director o directora del centro docente privado a los efectos oportunos.
Efectos	La concesión de la convocatoria extraordinaria o de la convocatoria excepcional permitirá al alumnado cursar el módulo o módulos profesionales para los que haya sido concedida, previa matriculación y en las mismas condiciones que en las convocatorias previamente agotadas. La convocatoria extraordinaria se realizará sin perjuicio del número de años de permanencia en la oferta formativa a que se refiere el artículo 25 del presente decreto. La convocatoria excepcional permitirá al alumno o a la alumna aumentar en un año académico la permanencia en la oferta formativa.
Registro	Se registrará en el expediente académico.
Recurso	Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. La resolución del recurso o la reclamación pondrá fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo de la Inspección educativa.

2. Renuncia a convocatoria en las ofertas de Grados D y E.

Finalidad	RENUNCIA A CONVOCATORIA PARA TODOS O ALGUNO DE LOS MÓDULOS Y, EN SU CASO, PROYECTO INTERMODULAR
Norma	Artículos 18.14 y 107.8 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Artículo 81 del presente decreto.
Persona interesada	Alumno, alumna o, en el caso de menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.
Requisitos/condiciones	Renuncia a cada una de las convocatorias establecidas para todos o para algunos módulos profesionales y, en su caso, para el Proyecto intermodular, en ofertas de Grados D y E. Se incluyen la convocatoria extraordinaria y la convocatoria excepcional.
Inicio del trámite	Solicitud de la persona interesada. En el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula ante su director o directora. En caso de alumnado matriculado en un centro privado, se dará traslado de la solicitud y documentación anexa al centro docente público al que esté adscrito, acompañada de una propuesta de resolución motivada.
Modelo de solicitud	Sin formato. El centro docente puede establecer su propio formato.
Plazo de solicitud/inicio	Al menos diez días hábiles antes de la primera evaluación final del año académico en curso.
Documentación	No se precisa.
Resolución	Director o directora del centro docente público en el que figura registrada la matrícula. Resolución de plano (de manera inmediata, sin trámites adicionales ni formalismos).
Plazo de resolución	Tres meses.
Efecto del silencio	Desestimatorio, de conformidad con los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Notificación de la resolución	Se notificará a la persona interesada con indicación de la fecha de efectos. En su caso, se notificará al director o directora del centro docente privado a los efectos oportunos.
Efectos	La autorización de la renuncia a la convocatoria de uno o varios módulos o del Proyecto intermodular supone la

	pérdida de la evaluación y calificación final de dicho módulo por el alumno o la alumna solicitante, sin que ello signifique la renuncia a recibir docencia y a proseguir ocupando el puesto escolar. La convocatoria no computa como agotada. La autorización de la renuncia a todas las convocatorias anuales de todos los módulos y del Proyecto intermodular en los que esté matriculado el alumno o la alumna, surtirá los mismos efectos que la anulación de matrícula a que se refiere el artículo 27 del presente decreto.
Registro	Se registrará en el expediente académico y en los demás documentos oficiales de evaluación, mediante la expresión "renuncia a la convocatoria" o las siglas "RC".
Recurso	Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. La resolución del recurso o la reclamación pondrá fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo de la Inspección educativa.

Anexo I.f. Procedimiento de reclamación de calificaciones.

1. Reclamación ante el centro.

1. Los alumnos y alumnas o sus madres, sus padres o quienes ejerzan su tutoría legal podrán solicitar al profesorado o, si es el caso, al personal formador y experto que imparta las enseñanzas del módulo profesional cuantas aclaraciones consideren oportunas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

2. En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un módulo o con la decisión de promoción o de titulación, el alumno o la alumna, o sus madres, sus padres o quienes ejerzan su tutoría legal podrán presentar reclamación por escrito ante el director o la directora del centro docente en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas.

3. Estas reclamaciones tendrán que fundamentarse en alguna de las siguientes causas:

a) Inadecuación de criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en el currículo y en la correspondiente programación docente.

b) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.

c) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en la programación docente.

d) Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o de titulación de la etapa.

4. La reclamación será tramitada a través de la jefatura de estudios, quien la trasladará al departamento de la familia profesional responsable del módulo o ámbito con cuya calificación se manifieste el desacuerdo y comunicará tal circunstancia al profesor tutor o a la profesora tutora docente del grupo. Cuando el objeto de la reclamación sea la decisión de promoción o de titulación, se trasladará al profesor tutor o a la profesora tutora docente del grupo, como responsable de la coordinación de la sesión final de evaluación en la que esta hubiera sido adoptada.

5. En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el período de reclamación, cada departamento de la familia profesional procederá al estudio de las reclamaciones recibidas y elaborará los correspondientes informes que recogerán la descripción de los hechos y las actuaciones previas que hayan tenido lugar y la decisión adoptada de propuesta de modificación o ratificación de la calificación final obtenida. Estos informes serán trasladados al director o a la directora del centro docente el mismo día de su elaboración. En el proceso de revisión de la calificación obtenida, los miembros del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno o alumna con lo establecido en la programación docente del departamento respectivo, con especial referencia a los siguientes aspectos, que deberán recogerse en el informe:

a) Adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en el currículo y en la programación docente.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en el currículo y en la programación docente.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en la programación docente.

6. Cuando la reclamación tenga por objeto la decisión de promoción del alumno o alumna o de titulación adoptada por el equipo docente, se celebrará una reunión extraordinaria en un plazo máximo de tres días lectivos desde la finalización del período de solicitud de reclamación. En dicha reunión se revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones realizadas. En el acta de la sesión extraordinaria se recogerá la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones, y la ratificación o modificación razonada de la decisión objeto de revisión, de acuerdo con los criterios para la promoción o titulación establecidos en la concreción del currículo del centro. Dicha acta será trasladada al director o a la directora al término de la sesión.

7. En los centros privados, las solicitudes de revisión se tramitarán de la forma y por los órganos que determinen sus normas de funcionamiento, siendo de aplicación supletoria el presente decreto en todo lo no regulado en dichas normas de funcionamiento.

8. El director o la directora del centro docente, en el plazo máximo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente de la recepción del informe motivado del departamento o, en su caso, del acta de la sesión extraordinaria, resolverá las reclamaciones presentadas, y comunicará por escrito al alumno o a la alumna y a sus madres, a sus padres o a quienes ejerzan su tutoría legal la decisión razonada de ratificación o de modificación de la calificación final reclamada o de la decisión de promoción o de titulación.

Cuando la resolución de una reclamación contra la calificación final de un módulo profesional, ámbito o, en su caso, del Proyecto intermodular implique su superación, el director o la directora, a la vista de los criterios de promoción o de titulación, considerará la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, para que valore la necesidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno o alumna en función de las nuevas calificaciones finales.

Esta sesión, en su caso, se realizará en el plazo máximo de dos días lectivos. Tras la celebración de esta sesión extraordinaria, el director o la directora informará al alumno o a la alumna y a sus madres, a sus padres o a quienes ejerzan su tutoría legal de la nueva decisión de promoción o de titulación adoptada y del calendario de reclamación.

9. Si, tras el proceso de reclamación en el centro, procediera la modificación de alguna calificación final o decisión de promoción o de titulación, el secretario o la secretaria del centro docente anotará en las actas de evaluación la oportuna diligencia que será visada por el director o la directora.

2. Recurso o reclamación ante la consejería.

1. Contra la resolución del director o la directora de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, ante la persona titular de la consejería.

2. Contra la resolución adoptada por el director o la directora de un centro docente privado cabe interponer reclamación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, ante la persona titular de la consejería, cuya resolución, que se dictará en el plazo máximo de tres meses, pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación podrá entenderse desestimada.

3. Con el fin de agilizar la resolución pertinente, el recurso de alzada o la reclamación a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del presente artículo, se presentarán preferentemente a través del centro docente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La dirección del centro docente, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días hábiles desde que tiene conocimiento fehaciente de la presentación del recurso de alzada o de la reclamación, remitirá un expediente a la Secretaría General Técnica de la consejería que incorporará los informes elaborados en el centro y los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director o la directora acerca de las mismas.

5. La Inspección educativa, a petición de la Secretaría General Técnica, emitirá un informe en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del expediente.

En dicho informe, a la vista de las alegaciones que contenga el expediente, se analizarán y valorarán la adecuación del proceso de evaluación seguido y la correcta aplicación de los criterios calificación, o en su caso de promoción o titulación, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y a los documentos institucionales del centro.

6. La Inspección educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en los módulos o ámbitos a los que haga referencia el recurso de alzada o la reclamación para la elaboración de su informe, así como solicitar al centro docente aquellos documentos que considere pertinentes para la elaboración de su informe.

7. La persona titular de la consejería, previo informe de la Inspección educativa, dictará la resolución pertinente que será motivada en todo caso, y que se comunicará a la persona interesada y a la dirección del centro docente a los efectos oportunos. La resolución del recurso de alzada o reclamación pondrá fin a la vía administrativa.

En el caso de que el recurso de alzada o la reclamación sea estimada, el secretario o la secretaria del centro docente procederá a la correspondiente corrección de los documentos oficiales de evaluación y dejará constancia de la modificación mediante la oportuna diligencia que será visada por el director o la directora.

Anexo I.g. *Procedimiento para la autorización de compromisos singulares.*

Finalidad	AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR COMPROMISOS SINGULARES
Norma	Artículos 104 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Artículo 49 del presente decreto.
Interesados	Centros de Formación Profesional.
Requisitos/condiciones	El centro docente.
Inicio del trámite	Solicitud de la persona titular de la dirección del centro.
Modelo de solicitud	Sin formato.
Plazo de solicitud/inicio	Antes de la finalización del mes de enero previo al año académico en que se desea implantar.
Documentación	Certificado de la persona titular de la dirección del centro en el que acredite que la propuesta de compromiso singular cumple con la normativa aplicable y que ha sido analizada e informada positivamente por el claustro de profesorado, en el caso de centros sostenidos con fondos públicos.
Resolución	Dirección general competente en materia de Formación Profesional.
Plazo de resolución	Tres meses.
Efecto del silencio	Desestimatorio, de conformidad con los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Notificación de la resolución	Se notificará a la persona responsable de la dirección del centro.
Efectos	Los indicados en la resolución.
Registro	Se archivará en el centro la resolución de autorización.
Recurso	Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección general, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. La resolución del recurso o la reclamación pondrá fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo de la Inspección educativa.

Anexo I.h. Procedimiento para el reconocimiento del módulo optativo por realización y superación de cursos y actividades formativas no formales.

Finalidad	RECONOCIMIENTO TOTAL DEL MÓDULO OPTATIVO
Norma	Artículo 102.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Artículo 11.6 del Decreto 103/2025, de 25 de agosto. Disposición adicional séptima del presente decreto.
Persona interesada	Alumno, alumna o, en el caso de menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.
Requisitos/condiciones	Acreditar los cursos o actividades formativas no formales que permiten el reconocimiento total del módulo optativo
Inicio del trámite	Solicitud de la persona interesada. En el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula ante su director o directora. En caso de alumnado matriculado en un centro privado, se dará traslado de la solicitud y documentación anexa al centro docente público al que esté adscrito.
Modelo de solicitud	Sin formato. El centro docente puede establecer su propio formato.
Plazo de solicitud/inicio	Con carácter general, en el momento de la matrícula o cuando se acredite la formación que permite el reconocimiento, antes de la celebración de la evaluación final del año académico correspondiente.
Documentación	Documentación acreditativa.
Resolución	Director o directora del centro docente público. Resolución motivada teniendo en cuenta las alegaciones y la documentación presentada. En el caso de alumnado de centros privados, el director o la directora del centro privado deberá formular la propuesta de resolución motivada, que será elevada al director o directora del centro docente público.
Plazo de resolución	Un mes.
Efecto del silencio	Desestimatorio, de conformidad con el artículo 10.3 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.
Notificación de resolución	Se notificará a la persona interesada. En su caso, se notificará al director o directora del centro docente privado a los efectos oportunos.
Efectos	Reconocimiento total del módulo optativo

Registro	Se registrará en expediente y documentos oficiales de evaluación mediante la expresión "Superado" sin calificación.
Recurso	Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO] Provincia: ASTURIAS
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX]	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS¹

Que [D/D.ª] [Nombre y apellidos] con [DNI/NIE/PASAPORTE/OTRO] [número] ha demostrado la adquisición de las tres competencias básicas comunicativa en lengua castellana, matemática y digital a un nivel competencial [3/4]² por su superación a través de [la prueba de acceso/del curso de formación] de grado [medio/superior], de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales, que faculta para ejercer los derechos que a esta acreditación otorgan las disposiciones vigentes.

Y, para que conste, se expide esta acreditación de las competencias básicas de nivel competencial [3/4], con carácter acumulable y validez en todo el territorio nacional, surtiendo los efectos establecidos en el capítulo VI del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales, en la fecha de la firma.

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CERTIFICADO

D./Dña. [NOMBRE Y APELLIDOS DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL CENTRO DOCENTE] certifica que los datos contenidos en este documento son copia fiel de la documentación y actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente

En....., a..... de..... de 20...

V.º B.º La Directora / El Director³

La Secretaria / El Secretario

Sello en tinta del
Centro⁴

Fdo.: [Nombre y apellidos]

¹ Modelo de resolución que se utilizará cuando se obtenga el mismo nivel en las tres competencias básicas.

² Indíquese el nivel alcanzado.

³ Director o Directora del centro público de adscripción en el caso de centros de titularidad privada.

⁴ Sello en tinta azul o negra del centro público

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO] Provincia: ASTURIAS
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX]	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA BÁSICA

[COMUNICATIVA EN LENGUA CASTELLANA / MATEMÁTICA/ DIGITAL]¹

Que [D/D.ª] [Nombre y apellidos] con [DNI/NIE/PASAPORTE/OTRO] [número] ha demostrado la adquisición de la competencia básica [comunicativa en lengua castellana/matemática/digital]² al nivel competencial [3/4] por superación a través de [la prueba de acceso/del curso de formación] de grado [medio/superior], de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales, que faculta para ejercer los derechos que a esta acreditación otorgan las disposiciones vigentes.

Y, para que conste, se expide esta acreditación de la competencia básica [comunicativa en lengua castellana/matemática/digital] de nivel competencial [3/4], con carácter acumulable y validez en todo el territorio nacional, en la fecha de la firma.

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CERTIFICADO

D./Dña. [NOMBRE Y APELLIDOS DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL CENTRO DOCENTE] certifica que los datos contenidos en este documento son copia fiel de la documentación y actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente

En....., a..... de..... de 20...

V.º B.º La Directora / El Director³

La Secretaria / El Secretario

Sello en tinta del
Centro⁴

Fdo.: [Nombre y apellidos]

¹ Modelo de resolución que se utilizará para acreditar una de las competencias básicas en caso de no obtenerse el mismo nivel en todas ellas, debe mantener únicamente la competencia que se va a acreditar.

² Indique el nombre de la competencia que se va a acreditar y su nivel

³ Director o Directora del centro público de adscripción en el caso de centros de titularidad privada.

⁴ Sello en tinta azul o negra del centro público

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO]
	Teléfono: [Nº TLF.]	FAX: [Nº FAX]
	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]	
Provincia: ASTURIAS		

RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN DE DOMINIOS DE LA COMPETENCIA BÁSICA

[COMUNICATIVA EN LENGUA CASTELLANA / MATEMÁTICA/ DIGITAL]¹

Que [D/D.ª] [Nombre y apellidos] con [DNI/NIE/PASAPORTE/OTRO] [número] ha demostrado los siguientes dominios de las competencias básicas [comunicativa en lengua castellana/matemática/digital], por superación de los mismos a través de [la prueba de acceso/del curso de formación] de grado [medio/superior], de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales, que faculta para ejercer los derechos que a esta acreditación otorgan las disposiciones vigentes.

COMPETENCIA BÁSICA COMUNICATIVA EN LENGUA CASTELLANA		
Dominio competencial	Nivel 3	Nivel 4
Expresión oral		
Comprensión oral		
Expresión escrita		
Comprensión escrita		

COMPETENCIA BÁSICA MATEMÁTICA		
Dominio competencial	Nivel 3	Nivel 4
Números y cálculo		
Formas y medidas		
Gráficos y estadísticas		

COMPETENCIA BÁSICA DIGITAL		
Dominio competencial	Nivel 3	Nivel 4
Información y alfabetización digital		
Comunicación y colaboración		
Creación de contenidos digitales		
Seguridad		
Resolución de problemas		

Y, para que conste, se expide esta acreditación de los dominios de las competencias básicas [comunicativa en lengua castellana/matemática/digital] con carácter acumulable y validez en todo el territorio nacional, en la fecha de la firma.

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CERTIFICADO

D./Dña. [NOMBRE Y APELLIDOS DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL CENTRO DOCENTE] certifica que los datos contenidos en este documento son copia fiel de la documentación y actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente

En....., a..... de..... de 20...

V.º B.º La Directora / El Director²

La Secretaria / El Secretario

Sello en tinta del
Centro³

Fdo.: [Nombre y apellidos]

¹ Este modelo se utilizará cuando no se acredite una competencia básica de forma completa. En cada apartado debe seleccionarse únicamente la competencia que se acredite de entre las tres posibles o y el nivel competencial que se acredite

² Director o Directora del centro público de adscripción en el caso de centros de titularidad privada.

³ Sello en tinta azul o negra del centro público.

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO] Provincia: ASTURIAS
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX]	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN EN LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

FORMACIÓN PROFESIONAL

[CURSO DE ESPECIALIZACIÓN/CICLO FORMATIVO] DE GRADO [BÁSICO/MEDIO/SUPERIOR]
 "[DENOMINACIÓN DEL CICLO]"

FAMILIA PROFESIONAL [DENOMINACIÓN DE LA FAMILIA]

Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y Decreto 103/2025, de 25 de agosto

CENTRO DOCENTE		Año académico: [20__/20__]	Régimen: [General/Intensivo]
Alumno o alumna	[Nombre y apellidos]	Correo: [correo electrónico]	Teléfono:
Tutor o tutora	[Nombre y apellidos]	Correo: [correo electrónico]	
EMPRESA			
Empresa¹	[Denominación]	Correo: [correo electrónico]	Teléfono:
Tutor o tutora	[Nombre y apellidos]	Correo: [correo electrónico]	CIF:

OTROS		Descripción
Requiere medidas/adaptaciones extraordinarias por discapacidad: ☐ Sí ☐ No		
Requiere autorización extraordinaria: ☐ Sí ☐ No		
Intervalo de formación		
Diario	Semanal	Mensual
Otros		Varias empresas
Periodos de formación en empresa		[Indíquense los periodos temporales y el horario en el que desarrollará su formación en la empresa]
Total horas		

Informe de evaluación						
Denominación módulo profesional	Código	Resultados de aprendizaje	Desarrollo		Superación ²	
			Empresa	Centro	Sup.	No sup.
[Denominación del módulo]		RA 1: [Denominación del RA]	[X]	[X]		
		RA 2: [Denominación del RA]	[X]	[X]		
		...	[X]	[X]		
		...	[X]	[X]		
[Denominación del módulo]		RA 1: [Denominación del RA]	[X]	[X]		
		...	[X]	[X]		

Complementos formativos incorporados a la formación ³

Valoración cualitativa de la estancia formativa de la persona y sus competencias profesionales y para la empleabilidad ⁴	
Relación de competencias	Valoración del grado de adquisición

INFORME DE EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN EN LA EMPRESA DE _ ALUMN _ :

...	1	2	3	4
-----	---	---	---	---

Ejemplo de competencias profesionales y para la empleabilidad de un ciclo formativo.

a) Elaborar planes de acondicionamiento físico acordes a las características de los grupos de población demandantes, incorporando las últimas tendencias de este campo profesional, así como, en su caso, las propuestas de mejora extraídas del seguimiento de otros proyectos anteriores y aprovechando las convocatorias institucionales.				
b) Desarrollar y registrar el plan de evaluación de los planes de acondicionamiento físico, concretando los instrumentos y la secuencia de aplicación, así como el tratamiento y la finalidad de los datos obtenidos, todo ello utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.				
c) Gestionar la puesta en marcha de los programas y eventos de acondicionamiento físico, organizando los recursos y las acciones necesarias para la promoción, desarrollo y supervisión de los mismos.				
d) Evaluar la condición física, la competencia motriz y las motivaciones de las personas participantes en los programas de acondicionamiento físico, tratando los datos de modo que sirvan en el planteamiento y retroalimentación de los programas.				
e) Programar el acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente y en medio acuático, en función de las personas participantes, de los medios disponibles y de los datos de seguimiento, indicando los sistemas de entrenamiento más apropiados.				
f) Programar el acondicionamiento físico con soporte musical, en función de las características de los grupos, de los medios disponibles y de los datos de seguimiento, indicando la metodología de actividades coreografiadas más apropiada.				
g) Programar las actividades de control postural, bienestar, mantenimiento funcional e hidrocinésia, en función de las características de los grupos, de los medios disponibles y de los datos de seguimiento, indicando la metodología más apropiada.				
h) Diseñar y secuenciar los ejercicios de las sesiones o actividades de acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente y en el medio acuático para todo tipo de participantes, respetando los objetivos y la dinámica de la intensidad en las fases de las sesiones.				
i) Diseñar y secuenciar los ejercicios de las sesiones o actividades de acondicionamiento físico con soporte musical para todo tipo de participantes, respetando los objetivos y la dinámica de la intensidad en las fases de las sesiones o actividades.				
j) Diseñar y secuenciar los ejercicios de las sesiones o actividades de control postural, bienestar, mantenimiento funcional e hidrocinésia para todo tipo de participantes, respetando los objetivos y las fases de las sesiones o actividades.				
k) Dirigir y dinamizar la realización de las técnicas programadas y los ejercicios de acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente y en el medio acuático, adaptándolas a la dinámica de la actividad y a la del grupo.				
l) Dirigir y dinamizar la realización de las técnicas programadas y los ejercicios de acondicionamiento físico con soporte musical, adaptándolas a la dinámica de la actividad y a la del grupo.				
m) Dirigir y dinamizar la realización de las técnicas programadas y los ejercicios de control postural, bienestar y mantenimiento funcional e hidrocinésia, adaptándolas a la dinámica de la actividad y a la del grupo.				
n) Coordinar el trabajo de los técnicos que intervienen en los eventos y programas de acondicionamiento físico, organizándolos en función de las actividades.				
ñ) Proporcionar la atención básica a los participantes que sufren accidentes durante el desarrollo de las actividades, aplicando los primeros auxilios.				
o) Adaptarse a las nuevas situaciones laborales, manteniendo actualizados los conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos relativos a su entorno profesional, gestionando su formación y los recursos existentes en el aprendizaje a lo largo de la vida y utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.				
p) Resolver situaciones, problemas o contingencias con iniciativa y autonomía en el ámbito de su competencia, con creatividad, innovación y espíritu de mejora en el trabajo personal y en el de los miembros del equipo.				
q) Organizar y coordinar equipos de trabajo con responsabilidad, supervisando el desarrollo del mismo, manteniendo relaciones fluidas y asumiendo el liderazgo, así como aportando soluciones a los conflictos grupales que se presenten.				
r) Comunicarse con sus iguales, superiores, clientes y personas bajo su responsabilidad, utilizando vías eficaces de comunicación, transmitiendo la información o conocimientos adecuados y respetando la autonomía y competencia de las personas que intervienen en el ámbito de su trabajo.				
s) Generar entornos seguros en el desarrollo de su trabajo y el de su equipo, supervisando y aplicando los procedimientos de prevención de riesgos laborales y ambientales, de acuerdo con lo establecido por la normativa y los objetivos de la empresa.				
t) Supervisar y aplicar procedimientos de gestión de calidad, de accesibilidad universal y de «diseño para todas las personas», en las actividades profesionales incluidas en los procesos de producción o prestación de servicios.				
u) Realizar la gestión básica para la creación y funcionamiento de una pequeña empresa y tener iniciativa en su actividad profesional con sentido de la responsabilidad social.				
v) Ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de su actividad profesional, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, participando activamente en la vida económica, social y cultural.				

Finaliza con éxito el periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

(Artículo 63.1 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional)

☐ Sí ☐ No

Observaciones

En, a de..... de 20 ...

Tutor/Tutora dual del centro

Tutor/Tutora dual de la empresa

Fdo.: [Nombre y apellidos]

Fdo.: [Nombre y apellidos]

¹ En el caso de que el plan se desarrolle en varias empresas se emitirá un informe de evaluación específico para cada empresa.

² La superación se expresará con los términos de «superado» o «no superado».

³ Se cumplimentará cuando se incluyan complementos formativos.

⁴ Se insertarán las competencias profesionales y para la empleabilidad que figuran en el artículo 5 del Real Decreto de título correspondiente.

Valoración del grado de adquisición: 1 = Iniciado | 2 = En desarrollo | 3 = Adquirido | 4 = Adquirido ampliamente.

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO] Provincia: ASTURIAS
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX]	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

SOLICITUD DE CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA/EXCEPCIONAL

FORMACIÓN PROFESIONAL

DATOS DEL CENTRO			
Centro:		Tipo: ☐ CIFP ☐ IES ☐ Otros	
Dirección		Código postal:	
Localidad:	Concejo:		Provincia: Asturias
Teléfono	Correo:		

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO O ALUMNA			
Apellidos y nombre:			
Nº identificación escolar:	Nº documento identidad:		Teléfono:
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:		
Provincia:	País:		
Domicilio:		Código postal:	
Localidad:		Nacionalidad:	

TIPO DE CONVOCATORIA QUE SOLICITA	Extraordinaria: ☐	Excepcional: ☐
--	---	--

CICLO FORMATIVO / CURSO DE ESPECIALIZACIÓN QUE CURSA			
Familia profesional	Código	Denominación completa del ciclo/curso de especialización	Tipo de ciclo/curso
			☐ Básico ☐ Medio ☐ Superior ☐ Especialización

MÓDULO PARA EL QUE SOLICITA LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA/EXCEPCIONAL		
Código del módulo	Denominación completa del módulo	Modalidad (presencial/semipresencial/virtual/modular)

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD ¹

SOLICITUD DE CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA/EXCEPCIONAL

En....., a..... de..... de 20...

La Interesada / El Interesado

Fdo.: [Nombre y apellidos]

LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud de convocatoria extraordinaria o excepcional se presentará en el centro docente en el que se encuentre el expediente académico del alumno o de la alumna.

1 Justificación:

- Convocatoria extraordinaria: Justificar y aportar documentación justificativa de enfermedad, discapacidad u otras razones que hubieran condicionado o impedido el seguimiento o aprovechamiento ordinario de la formación.

- Convocatoria excepcional: únicamente podrá solicitarla quien tenga pendiente de superación módulos que en su conjunto no superen el 25% de la carga horaria total del ciclo formativo, para los que se hayan agotado todas las convocatorias, incluida la convocatoria extraordinaria, o los años de permanencia a que se refieren los artículos 86.3 y 107.6 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Anexo V.a. Esquema de procesos de evaluación

	Grado A	Grado B	Grado C	Grado D	Grado E
Convocatorias <i>RD art. 18.13, 74 y 125</i> <i>D art. 25, 79 y 80</i>	1 convocatoria	1 convocatoria	1 convocatoria anual (máx. 2)	2 convocatorias anuales (máx. 4)	2 convocatorias anuales
	1 convocatoria extraordinaria	1 convocatoria extraordinaria	1 convocatoria. extraordinaria	1 convocatoria extraordinaria 1 excepcional para GM y GS	1 convocatoria. extraordinaria
Renuncia convocatoria <i>RD art. 18.14</i> <i>D art. 81</i>				SÍ	SÍ
Anulación de matrícula <i>RD art. 18.14</i> <i>D art. 27</i>	NO	NO	NO	SÍ	SÍ
Permanencia <i>RD art. 74, 86 y 107</i> <i>D art. 25</i>			2 veces máximo	G. básico: máximo 4 cursos. GM/GS <u>matrícula completa y modalidad presencial</u> : 2 cursos + 2. GM/GS <u>modalidad virtual</u> : máx. 6 cursos consecutivos.	
Pruebas de evaluación <i>RD art. 57, 63, 78, 107 y 123</i> <i>D art. 82 a 87</i>	Para poder presentarse a la prueba de evaluación final del bloque formativo, se deberá justificar: - <u>Modalidad presencial</u> : asistencia a, al menos, el 75 por ciento de las horas totales. - <u>Modalidad virtual</u> : un 75 por ciento de las actividades de aprendizaje realizadas y superadas en, al menos, el 70 ciento, con independencia de las horas de conexión.	Para poder presentarse a la prueba de evaluación final del módulo, se deberá justificar: - <u>Modalidad presencial</u> : asistencia a, al menos, el 75 por ciento de las horas totales. - <u>Modalidad virtual</u> : un 75 por ciento de las actividades de aprendizaje realizadas y superadas en, al menos, el 70 ciento, con independencia de las horas de conexión.	Para poder presentarse a la prueba de evaluación final del módulo, se deberá justificar: - <u>Modalidad presencial</u> : asistencia a, al menos, el 75 por ciento de las horas totales. - <u>Modalidad virtual</u> : un 75 por ciento de las actividades de aprendizaje realizadas y superadas en, al menos, el 70 ciento, con independencia de las horas de conexión.	En <u>modalidad virtual</u> exigirá la realización de pruebas presenciales.	En <u>modalidad virtual</u> exigirá la realización de pruebas presenciales.
Calificación de los módulos y en su caso, del proyecto <i>RD art. 18</i> <i>D art. 40, 41, 78 y 100</i>	Sin calificación numérica, se consignará la expresión «superado» o «no superado».	La calificación se expresará de 1 a 10 sin decimales y se acompañará de la expresión «superado» o «no superado».	El alumnado que no realiza a la formación en empresa u organismo equiparado no podrá obtener una calificación positiva en los módulos profesionales que forman parte del Plan de formación, debiendo matricularse de nuevo en dichos módulos. El resultado de evaluación se registrará de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de este decreto.		
			La calificación se expresará de 1 a 10 sin decimales y se acompañará de la expresión «superado» o «no superado».	La calificación se expresará de 1 a 10 sin decimales. En los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas de los ciclos formativos de grado básico se registrarán la siguientes calificaciones: «Insuficiente (IN)», «Suficiente (SU)», «Bien (BI)», «Notable (NT)», o «Sobresaliente (SB)».	La calificación se expresará de 1 a 10 sin decimales.

	Grado A	Grado B	Grado C	Grado D	Grado E
Evaluación final <i>RD art. 18.9, 57, 63, 78, 93 y 124</i> <i>D art. 89, 100</i>	La evaluación final atenderá a la totalidad de los resultados de aprendizaje. La acreditación parcial de competencia no generará certificación alguna en caso de no superación de la totalidad de la formación.	La superación de cualquier oferta formativa requerirá la evaluación positiva en el módulo o módulos y, en su caso proyecto, que la componen. Se consideran positivas las puntuaciones iguales o superiores a cinco puntos.			
		La evaluación final atenderá a la globalidad del módulo profesional.	La superación del certificado corresponderá a una decisión colegiada del equipo docente, y se tomará atendiendo al conjunto de competencias incluidas en la formación y los resultados de aprendizaje.	<u>G. básico:</u> evaluación positiva colegiada respecto a la adquisición de las competencias básicas, profesionales y para la empleabilidad. <u>GM y GS:</u> las decisiones de evaluación final se adoptarán de manera colegiada en función del grado de adquisición de las competencias correspondientes al ciclo formativo	La superación requerirá que los módulos profesionales del curso con sus respectivos resultados de aprendizaje, tengan evaluación positiva, o bien el equipo docente, de manera colegiada, considere que se han adquirido las competencias profesionales objeto del curso
Títulos y certificaciones <i>RD art. 57, 64, 66, 79, 81, 94, 120.3.c y 121.2.c y 138</i> <i>D art. 89</i>	La superación de un Grado A conduce a la obtención de una Acreditación parcial de competencia de nivel 1, 2 o 3 No se genera certificación alguna en caso de no superación de la totalidad de la formación.	Cuando no se supere en su totalidad la oferta formativa cursada de Grado C, D o E, o la persona esté matriculada en modalidad modular, se recibirá, previa solicitud, una certificación académica expedida por el centro de formación profesional que acredite los módulos profesionales superados, con la finalidad de acumular la formación conducente a la obtención del grado en que se está matriculado			
		La superación de un Grado B conduce a la obtención de un Certificado de competencia. No se genera certificación alguna en caso de no superación de la totalidad de la formación.	La superación del Grado D conduce a la obtención de un Certificado profesional de nivel 1, 2 o 3. Si no se supera la formación se certificarán los módulos profesionales superados y se podrán solicitar los certificados de competencia Grado B coincidentes con los módulos superados.	<u>G. básico:</u> título de Técnico Básico o Técnica Básica en la especialidad correspondiente y Título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria. <u>GM:</u> título de Técnico o Técnica en la especialidad correspondiente. <u>GS:</u> título de Técnico Superior o Técnica Superior en la especialidad correspondiente.	<u>GM:</u> título de Especialista del perfil profesional correspondiente o el certificado académico de realización con aprovechamiento (art. 120.3.c). <u>GS:</u> título de Máster de Formación Profesional del perfil profesional correspondiente o el certificado académico de realización con aprovechamiento (art. 121.2.c).
Nota final del certificado o título <i>RD art. 18.11, 57, 64, 78 y 124</i> <i>D art. 78 y 100</i> <i>(solo si se supera la formación)</i>	La formación no tendrá calificación numérica final.	Calificación de 1 a 10 sin decimales seguido de la expresión «superado».	Media aritmética entre 1 y 10 con dos decimales de todos los módulos y, en su caso, proyecto.	Media aritmética entre 1 y 10 con dos decimales de todos los módulos y, en su caso, proyecto.	Media aritmética expresada con dos decimales.
Documentos de evaluación <i>RD art. 19</i> <i>D. 98 a 108</i>	Expediente Actas de evaluación Certificación académica	Expediente Actas de evaluación Certificación académica	Expediente Actas de evaluación Inf. de evaluación individualizado Certificación académica	Expediente Actas de evaluación Inf. de evaluación individualizado Certificación académica	Expediente Actas de evaluación Inf. de evaluación individualizado Certificación académica

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO] Provincia: ASTURIAS
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX]	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

EXPEDIENTE ACADÉMICO

[CICLO FORMATIVO DE FORMACIÓN PROFESIONAL/CURSO DE ESPECIALIZACIÓN] DE GRADO
[BÁSICO/MEDIO/SUPERIOR] "[DENOMINACIÓN DEL CICLO/CURSO]"

FAMILIA PROFESIONAL [DENOMINACIÓN DE LA FAMILIA]
Real Decreto [N.º/AÑO, de DÍA de MES] y Decreto 103/2025, de 25 de agosto

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO O ALUMNA		
Apellidos y nombre:		
Nº identificación escolar:	Nº documento identidad:	Teléfono:
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:	Espacio para fotografía
Provincia:	País:	
Domicilio:	Código postal:	
Localidad:	Nacionalidad:	

REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO ¹
Acceso a ciclos de formación profesional de grado básico (art. 90 del RD 659/2023, de 18 de julio): ☐ Ha cursado 2.º ESO ☐ Ha cursado 3.º ESO ☐ No ha estado escolarizado en el sistema educativo español ☐ Modalidad modular (artículo 31.4 del RD 659/2023, de 18 de julio) ☐ Modalidad para personas con necesidades educativas o formativas especiales (artículo 33 del RD 659/2023, de 18 de julio) ☐ Modalidad para personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral (artículo 37 del RD 659/2023, de 18 de julio)
Acceso a ciclos de formación profesional de grado medio (art. 108 del RD 659/2023, de 18 de julio): ☐ Título de Graduado/Graduada en Educación Secundaria Obligatoria ☐ Título de Técnico/Técnica Básico o Técnico/Técnica de Formación Profesional ☐ Superación de una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo ☐ Superación de curso formación específico para acceso a CFGM ☐ Superación de una prueba de acceso ☐ Homologación del título que permite al acceso ☐ Volante de inscripción condicional ☐ Titulaciones y certificaciones declaradas equivalentes de acuerdo con la DA 6ª del RD 659/2023, de 18 de julio ☐ Modalidad modular (artículo 31.4 del RD 659/2023, de 18 de julio) ☐ Modalidad para personas con necesidades educativas o formativas especiales (artículo 33 del RD 659/2023, de 18 de julio) ☐ Modalidad para personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral (artículo 37 del RD 659/2023, de 18 de julio)
Acceso a ciclos de formación profesional de grado superior (art. 112 del RD 659/2023, de 18 de julio): ☐ Título de Técnico/Técnica de Grado Medio de Formación Profesional ☐ Título de Técnico/Técnica de Artes Plásticas y Diseño ☐ Título de Bachiller ☐ Superación de una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo ☐ Superación de curso formación específico para acceso a CFGS ☐ Superación de una prueba de acceso ☐ Título de Técnico/Técnica Superior de Formación Profesional ☐ Grado universitario ☐ Homologación del título que permite al acceso ☐ Volante de inscripción condicional ☐ Titulaciones y certificaciones declaradas equivalentes de acuerdo con la DA 6ª del RD 659/2023, de 18 de julio

Ref.: Expediente académico de Formación Profesional [Fecha y hora de impresión]

Ref.: Expediente académico de Formación Profesional [Fecha y hora de impresión]

EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO O ALUMNA:

REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO¹

☐ Modalidad modular (artículo 31.4 del RD 659/2023, de 18 de julio)

☐ Modalidad para personas con necesidades educativas o formativas especiales (artículo 33 del RD 659/2023, de 18 de julio)

☐ Modalidad para personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral (artículo 37 del RD 659/2023, de 18 de julio)

Acceso a cursos de especialización de grado medio:

☐ Título de Técnico/Técnica o Técnico/Técnica Superior de Formación Profesional (art. 120.1 del RD 659/2023, de 18 de julio)

☐ Título de Técnico/Técnica o Técnico/Técnica Superior de Formación Profesional con acreditación de experiencia en el área profesional (art. 120.3a del RD 659/2023, de 18 de julio)

☐ Título de Técnico/Técnica Superior de Formación Profesional con acreditación de conocimientos previos (art. 120.3b del RD 659/2023, de 18 de julio)

☐ Sin titulación, pero con acreditación de conocimientos previos (art. 120.3c del RD 659/2023, de 18 de julio)

☐ Homologación del título que permite al acceso

☐ Volante de inscripción condicional

☐ Titulaciones y certificaciones declaradas equivalentes de acuerdo con la DA 6ª del RD 659/2023, de 18 de julio

☐ Modalidad modular (artículo 31.4 del RD 659/2023, de 18 de julio)

Acceso a cursos de especialización de grado superior:

☐ Título de Técnico/Técnica Superior de Formación Profesional según normativa (art. 121.1 del RD 659/2023, de 18 de julio)

☐ Título de Técnico/Técnica Superior de Formación Profesional con acreditación de experiencia en el área profesional (art. 121.2a del RD 659/2023, de 18 de julio)

☐ Título de Técnico/Técnica Superior de Formación Profesional con acreditación de conocimientos previos (art. 121.2b del RD 659/2023, de 18 de julio)

☐ Sin titulación, pero con acreditación de conocimientos previos (art. 121.2c del RD 659/2023, de 18 de julio)

☐ Homologación del título que permite al acceso

☐ Volante de inscripción condicional

☐ Titulaciones y certificaciones declaradas equivalentes de acuerdo con la DA 6ª del RD 659/2023, de 18 de julio

☐ Modalidad modular (artículo 31.4 del RD 659/2023, de 18 de julio)

ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN

Nombre del Centro	Localidad	Provincia	Años Académicos	Ciclo	Curso

RESULTADOS FINALES DE LA EVALUACIÓN DE LOS CURSOS Y MÓDULOS

AÑO ACADÉMICO²:

Módulos	Curso	Modalidad	Calificaciones en la convocatoria ³		
			N.º	1.ª convocatoria	2.ª convocatoria
Código y denominación del módulo					

Periodo de formación en empresa

Régimen: ☐ General ☐ Intensivo

Exención⁴: ☐ Total ☐ Parcial

Fecha de concesión:

DECISIONES FINALES

Fecha de evaluación	Curso	Decisión

NOTA FINAL DEL CICLO FORMATIVO O CURSO DE ESPECIALIZACIÓN

Nota final⁵:

Fecha:

EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO O ALUMNA:

TÍTULO DE [TÉCNICO o TÉCNICA BÁSICA/TÉCNICO o TÉCNICA/ TÉCNICO o TÉCNICA SUPERIOR] [DE FORMACIÓN PROFESIONAL] / [ESPECIALISTA/ MÁSTER DE FORMACIÓN PROFESIONAL] ⁶ EN [DENOMINACIÓN DEL TÍTULO]

Fecha de propuesta

Fecha de solicitud

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA DE ASISTENCIA CON APROVECHAMIENTO⁷

Fecha de propuesta de certificación

DILIGENCIAS

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CERTIFICADO

D./Dña. [NOMBRE Y APELLIDOS DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL CENTRO DOCENTE] certifica que los datos contenidos en este documento son copia fiel de la documentación y actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente

En....., a..... de..... de 20...

V.º B.º La Directora / El Director⁸

La Secretaria / El Secretario

Sello en tinta del
Centro⁹

Fdo.: [Nombre y apellidos]

1 Indíquese el título o estudios aportados para incorporarse a la etapa, solo debe incorporarse la línea que se cumplimente (el resto de las opciones no deben figurar en el documento). No se puede evaluar con carácter final si el requisito académico de acceso es un volante de inscripción condicional.

2 Replíquese esta tabla tantas veces como años académicos haya estado matriculado el alumno o alumna

3 La calificación se expresará entre 1 y 10 sin decimales, salvo para los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas de los ciclos formativos de grado básico que se expresará en los siguientes términos: «Insuficiente (IN)», para las calificaciones negativas y «Suficiente (SU)», «Bien (BI)», «Notable (NT)», o «Sobresaliente (SB)», para las calificaciones positivas. Podrán consignarse algunas de las expresiones o abreviaturas de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del presente decreto cuyo literal deberá ser incorporado en este apartado. En caso de módulos convalidados (CONV) o aprobados con anterioridad (AA) en el ciclo se acompañarán de la correspondiente calificación numérica, si es el caso. La expresión PFE indica que el módulo no ha sido superado por estar pendiente de formación en empresa u organismo equiparado. Si se ha realizado la formación debe quedar custodiado en el centro el informe de evaluación del periodo de formación, realizado por el tutor o tutora de empresa u organismo equiparado

4 Cumplimentese solo en caso de exención. La exención se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 del RD 659/2023, de 18 de julio.

5 La nota final del ciclo o del curso de especialización será la media aritmética entre 1 y 10 con dos decimales de todos los módulos y, en su caso, proyecto con redondeo a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

6 Se escogerá entre las diferentes opciones utilizando la denominación adecuada para cada título.

7 Esta tabla solo se cumplimentará para el alumnado que haya accedido a los cursos de especialización "Sin titulación, pero con acreditación de conocimientos previos (art. 120.3c y 121.2.c del RD 659/2023, de 18 de julio)"

8 Director o Directora del centro público de adscripción en el caso de centros de titularidad privada.

9 Sello en tinta azul o negra del centro público.

Notas:

Las tablas no cumplimentadas se eliminarán del documento. En el resto de las tablas, todas las casillas no utilizadas se anularán mediante una raya diagonal si no hay dato para insertar.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])

Dirección: [DIRECCIÓN]

Localidad: [LOCALIDAD]

Provincia: ASTURIAS

Teléfono: [Nº TLF.]

Titularidad: [Titularidad]

C.P.: [Código postal]

Concejo: [CONCEJO]

Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

FAX: [Nº FAX]

Año académico: [Año académico]

Evaluación: [Tipo y sesión de evaluación]

Modalidad:[Presencial/Semipresencial/Virtua]

Grupo: [Grupo alumno/a]

FORMACIÓN PROFESIONAL. ACTA DE [TIPO Y SESIÓN DE EVALUACIÓN] DE GRADO A
ACCIÓN FORMATIVA "[DENOMINACIÓN]"

Real Decreto [N.º/AÑO, de DÍA de MES] y Decreto 103/2025, de 25 de agosto

H

ALUMNADO		CALIFICACIONES (1)									Calificación de la formación (2)
N.º	Apellidos y nombre	[Bloque for.] [código]	[Bloque for.] [código]	[Bloque for.] [código]	[Bloque for.] [código]	[Bloque for.] [código]	[Bloque for.] [código]	[Bloque for.] [código]	[Bloque for.] [código]	[Bloque for.] [código]	
1	[APELLIDOS, NOMBRE - (Nº NIE) - DNI/NIE/Pasaporte]										
[...]	[...]										

Nota: Esta acta comprende __ alumnos y alumnas. Empieza con _____ y finaliza con _____

Diligencias/Observaciones:

V.º B.º La Directora/El Director	[BLOQUE FORMATIVO]	[BLOQUE FORMATIVO]	[BLOQUE FORMATIVO]
Sello del Centro			
[NOMBRE DIRECTOR/A]	[NOMBRE PROF./FORMA/EXPERT.]	[NOMBRE PROF./FORMA/EXPERT.]	[NOMBRE PROF./FORMA/EXPERT.]

LEYENDAS

(1) Calificaciones	Abreviatura y código de cada bloque formativo. La calificación de cada uno de los bloques formativos será «Superado» o «No superado»
(2) Calificación de la formación	«Superada» o «No superada»
(3) Apellidos y nombre	Se incluirá, para cada persona de la relación alfabética, el número del documento identificativo de la persona en formación y, si es el caso, el número de identificación escolar (NIE)
Las celdas no utilizadas se anularán con una línea diagonal, si son filas o columnas completas es eliminarán	

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]	Año académico: [Año académico] Evaluación: [Tipo y sesión de evaluación] Modalidad: [Presencial/Semipresencial/Virtua] Grupo: [Grupo alumno/a]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]	
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO]	
	Provincia: ASTURIAS	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]	
	Teléfono: [Nº TLF.]	FAX: [Nº FAX]	

[REVERSO]

ACCIÓN FORMATIVA “[DENOMINACIÓN]” [DURACIÓN] horas	
Bloques formativos [Abreviatura, código y denominación completa]	Resultado/s de aprendizaje [denominación]
[...]	[...]



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])

Dirección: [DIRECCIÓN]

Localidad: [LOCALIDAD]

Provincia: ASTURIAS

Teléfono: [Nº TLF.]

Titularidad: [Titularidad]

C.P.: [Código postal]

Concejo: [CONCEJO]

Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

FAX: [Nº FAX]

Año académico: [Año académico]

Evaluación: [Tipo y sesión de evaluación]

Modalidad:[Presencial/Semipresencial/Virtual]

Grupo: [Grupo alumno/a]

FORMACIÓN PROFESIONAL. ACTA DE [TIPO Y SESIÓN DE EVALUACIÓN]

CERTIFICADO [[PROFESIONAL DE GRADO C "[DENOMINACIÓN] [CÓDIGO Y NIVEL]"] / [DE COMPETENCIA DE GRADO B "[DENOMINACIÓN] [CÓDIGO]"]]

Real Decreto [N.º/AÑO, de DÍA de MES] y Decreto 103/2025, de 25 de agosto

ALUMNADO		CALIFICACIONES (1)						Decisión	Nota final
N.º	Apellidos y nombre	[abrev. mod] [código mod]	[abrev. mod] [código mod]	[abrev. mod] [código mod]	[abrev. mod] [código mod]	[abrev. mod] [código mod]	[abrev. mod] [código mod]		
1	[APELLIDOS, NOMBRE - (Nº NIE) - [DNI/NIE/Pasaporte]]								
[...]	[...]								

Nota: Esta acta comprende __ alumnos y alumnas. Empieza con _____ y finaliza con _____

Diligencias/Observaciones:

V.º B.º La Directora/El Director	El tutor/La tutora (en su caso)	[MÓDULO]	[MÓDULO]	[MÓDULO]	[MÓDULO]
Sello del Centro					
[NOMBRE DIRECTOR/A]	[NOMBRE TUTOR/A]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO]

LEYENDAS

(1) Calificaciones	Abreviatura, código del módulo y calificación de acuerdo con la tabla de leyendas adjunta. Las calificaciones de cada módulo serán numéricas de 1 a 10 sin decimales Otras leyendas: CV = Convalidado MEH = (Calificación) Mención Honorífica PFE = pendiente de formación en empresa (solo para grados C) AA = Aprobado con anterioridad que se completará con la calificación obtenida en una convocatoria anterior en la misma oferta formativa	
(2) Decisiones	Decisión	Evaluación parcial para grados C: SíFE = a formación en empresa NoFE = no va a formación en empresa
		Evaluación final: «Superado» «No superado»



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])

Dirección: [DIRECCIÓN]

Localidad: [LOCALIDAD]

Provincia: ASTURIAS

Teléfono: [Nº TLF.]

Titularidad: [Titularidad]

C.P.: [Código postal]

Concejo: [CONCEJO]

Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

FAX: [Nº FAX]

Año académico: [Año académico]

Evaluación: [Tipo y sesión de evaluación]

Modalidad:[Presencial/Semipresencial/Virtual]

Grupo: [Grupo alumno/a]

Nota final

Para grados B: se expresará la calificación del módulo de 1 a 10 sin decimales (art. 63 RD 659/2023).

Para grados C: se calculará a partir de la media aritmética expresada con dos decimales (art. 78 RD 659/2023)

Notas:

Se consignará el nombre completo del módulo para cada abreviatura de módulo utilizada de la siguiente manera: [abrev. mod] – [nombre completo del módulo]. Se insertarán tantas columnas como módulos se impartan, se eliminarán las columnas sobrantes y se mantendrá una única columna para los grados B.

En el recuadro reservado para diligencias/observaciones se registrará, si es el caso, la concesión de matrículas de honor en un grado C.

En el recuadro de firmas deben incluirse la denominación del módulo y el nombre del profesional que imparta cada módulo (profesor/a, formador/a, experto/a). Se replicarán las filas, si fuera necesario, para incluir a todos los profesionales que impartan docencia. Las celdas no utilizadas se anularán con una línea diagonal.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])

Dirección: [DIRECCIÓN]

Localidad: [LOCALIDAD]

Provincia: ASTURIAS

Teléfono: [Nº TLF.]

Titularidad: [Titularidad]

C.P.: [Código postal]

Concejo: [CONCEJO]

Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

FAX: [Nº FAX]

Año académico: [Año académico]

Evaluación: [Tipo y sesión de evaluación]

Modalidad:[Presencial/Semipresencial/Virtual]

Grupo: [Grupo alumno/a]

Fecha sesión evaluación: [Fecha eva.]

FORMACIÓN PROFESIONAL. ACTA DE [TIPO Y SESIÓN DE EVALUACIÓN] DEL [CURSO]:
[CICLO FORMATIVO/CURSO DE ESPECIALIZACIÓN] DE GRADO [BÁSICO/MEDIO/SUPERIOR] “[DENOMINACIÓN DEL [CICLO/CURSO]]”
FAMILIA PROFESIONAL: [DENOMINACIÓN DE LA FAMILIA]
Real Decreto [N.º/AÑO, de DÍA de MES] y Decreto 103/2025, de 25 de agosto

ALUMNADO		CALIFICACIONES (1)									Decisión	Nota final ciclo
N.º	Apellidos y nombre	[abrev. mod] [código mod] [curso]	[abrev. mod] [código mod] [curso]	[abrev. mod] [código mod] [curso]	[abrev. mod] [código mod] [curso]	[abrev. mod] [código_mod] [curso]	[abrev. mod] [código mod] [curso]	[abrev. mod] [código mod] [curso]	[abrev. mod] [código mod] [curso]	[abrev. mod] [código_mod] [curso]		
1	[APELLIDOS, NOMBRE - (Nº NIE SAUCE)]											
[...]	[...]											

Nota: Esta acta comprende __ alumnos y alumnas. Empieza con _____ y finaliza con _____

Diligencias/Observaciones:

V.º B.º La Directora/El Director		El tutor/La tutora	[MÓDULO]	[MÓDULO]	[MÓDULO]	[MÓDULO]
Sello del Centro			[NOMBRE PROFE. MÓDULO]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO]
			[MÓDULO]	[MÓDULO]	[MÓDULO]	[MÓDULO]
[NOMBRE DIRECTOR/A]		[NOMBRE TUTOR/A]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO]
[MÓDULO]	[MÓDULO]		[MÓDULO]	[MÓDULO]	[MÓDULO]	[MÓDULO]
[NOMBRE PROFE. MÓDULO]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO]		[NOMBRE PROFE. MÓDULO]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO]

LEYENDAS	
(1) Calificaciones	Abrev., código del módulo, ámbito o proyecto y calificación de acuerdo con la tabla de leyendas adjunta. Las calificaciones serán numéricas de 1 a 10 sin decimales Otras leyendas: CV = Convalidado MEH = 10 Mención Honorífica RC = Renuncia a convocatoria P1º = Pendiente de 1º PFE = pendiente de formación en empresa

Página _ de _



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])

Titularidad: [Titularidad]

Dirección: [DIRECCIÓN]

Localidad: [LOCALIDAD]

Provincia: ASTURIAS

Teléfono: [Nº TLF.]

C.P.: [Código postal]

Concejo: [CONCEJO]

Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

FAX: [Nº FAX]

Año académico: [Año académico]

Evaluación: [Tipo y sesión de evaluación]

Modalidad:[Presencial/Semipresencial/Virtual]

Grupo: [Grupo alumno/a]

Fecha sesión evaluación: [Fecha eva.]

	AA = Aprobado con anterioridad acompañado de la calificación obtenida en una convocatoria anterior en el mismo ciclo formativo SUP = Módulo optativo superado por reconocimiento				
(2) Decisiones	Decisión	Evaluación parcial: SÍFE = a formación en empresa NoFE = no va a formación en empresa			
		Evaluación final 1.ª/2.ª convocatoria: AScv = a siguiente convocatoria 			

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO]
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX]	Provincia: ASTURIAS
	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]	

CERTIFICADO ACADÉMICO OFICIAL

ACREDITACIÓN PARCIAL DE COMPETENCIA DE GRADO A "[DENOMINACIÓN] [CÓDIGO]"

Real Decreto [N.º/AÑO, de DÍA de MES] y Decreto 103/2025, de 25 de agosto

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO O ALUMNA		
Apellidos y nombre:		
Nº identificación escolar:	Nº documento identidad:	Teléfono:
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:	Espacio para fotografía
Provincia:	País:	
Domicilio:	Código postal:	
Localidad:	Nacionalidad:	

MODALIDAD		
☐ Presencial	☐ Semipresencial	☐ Virtual

CALIFICACIÓN EN EL BLOQUE FORMATIVO			
Código y denominación del bloque	Horas	Calificación ¹	Año académico ²

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CERTIFICADO	
D./Dña. [NOMBRE Y APELLIDOS DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL CENTRO DOCENTE] certifica que los datos contenidos en este documento son copia fiel de la documentación y actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente	
En....., a..... de..... de 20...	
V.º B.º La Directora / El Director ³	La Secretaria / El Secretario
Sello en tinta del Centro ⁴	
Fdo.: [Nombre y apellidos]	

1 La calificación de cada bloque se registra como «superado» o «no superado». No se generará certificación alguna en caso de no superación de la totalidad de la formación. (art. 57 del RD 659/2023, de 18 de julio).

2 Año académico en que se calificó el bloque separando con una barra inclinada el año de inicio y el de fin del curso (ejemplo: 2024/2025)

3 Director o Directora del centro público de adscripción en el caso de centros de titularidad privada.

4 Sello en tinta azul o negra del centro público.

Todas las celdas no utilizadas se anularán mediante una raya diagonal si no hay dato para insertar.

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO]
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX]	Provincia: ASTURIAS
	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]	

CERTIFICADO ACADÉMICO OFICIAL

CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE GRADO B “[DENOMINACIÓN] [CÓDIGO]”

Real Decreto [N.º/AÑO, de DÍA de MES] y Decreto 103/2025, de 25 de agosto

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO O ALUMNA		
Apellidos y nombre:		
Nº identificación escolar:	Nº documento identidad:	Teléfono:
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:	Espacio para fotografía
Provincia:	País:	
Domicilio:	Código postal:	
Localidad:	Nacionalidad:	

MODALIDAD		
☐ Presencial	☐ Semipresencial	☐ Virtual

CALIFICACIÓN EN EL MÓDULO			
Código y denominación del módulo	Horas	Calificación ¹	Año académico ²

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CERTIFICADO	
D./Dña. [NOMBRE Y APELLIDOS DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL CENTRO DOCENTE] certifica que los datos contenidos en este documento son copia fiel de la documentación y actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente	
En....., a..... de..... de 20...	
V.º B.º La Directora / El Director ³	La Secretaria / El Secretario
Sello en tinta del Centro ⁴	
Fdo.: [Nombre y apellidos]	

1 La calificación se expresará entre 1 y 10 sin decimales e irá acompañada de la expresión «superado» o «no superado» (art. 63 del RD 659/2023, de 18 de julio).

2 Año académico en que se calificó el módulo separando con una barra inclinada el año de inicio y el de fin del curso (ejemplo: 2024/2025)

3 Director o Directora del centro público de adscripción en el caso de centros de titularidad privada.

4 Sello en tinta azul o negra del centro público.

Nota: Se adjuntará a este certificado el estándar o estándares de competencia profesional incluidos en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales asociados al módulo superado (art. 145 del RD 659/2023, de 18 de julio)

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO]
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX]	Provincia: ASTURIAS
		Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

CERTIFICADO ACADÉMICO OFICIAL

CERTIFICADO PROFESIONAL DE GRADO C “[DENOMINACIÓN] [CÓDIGO Y NIVEL]”

Real Decreto [N.º/AÑO, de DÍA de MES] y Decreto 103/2025, de 25 de agosto

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO O ALUMNA		
Apellidos y nombre:		
Nº identificación escolar:	Nº documento identidad:	Teléfono:
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:	Espacio para fotografía
Provincia:	País:	
Domicilio:	Código postal:	
Localidad:	Nacionalidad:	

MODALIDAD		
☐ Presencial	☐ Semipresencial	☐ Virtual

REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO ¹
Acceso a Certificado profesional de nivel 1 ☐ Sin requisitos académicos de acceso ni profesionales
Acceso a Certificado profesional de nivel 2 ☐ Título de Graduado/Graduada en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos de acceso ☐ Certificado profesional de nivel 2 ☐ Certificado de competencia incluido en la oferta ☐ Certificado profesional de nivel 1 de la misma familia profesional ☐ Titulaciones y certificaciones declaradas equivalentes de acuerdo con la DA quinta del RD 659/2023, de 18 de julio
Acceso a Certificado profesional de nivel 3 ☐ Título de Técnico/Técnica o Técnico/Técnica Superior ☐ Título de Bachiller o equivalente a efectos de acceso ☐ Certificado profesional de nivel 3 ☐ Certificado de competencia incluido en la oferta ☐ Certificado profesional de nivel 2 de la misma familia profesional

CALIFICACIONES EN LOS MÓDULOS			
Código y denominación del módulo	Calificación ²	N.º convocatoria	Año académico ³

Periodo de formación en empresa	
Régimen: ☐ General ☐ Intensivo	Exención⁴: ☐ Total ☐ Parcial Fecha de concesión:

CERTIFICADO ACADÉMICO OFICIAL DEL ALUMNO O ALUMNA:

CERTIFICADO PROFESIONAL	☐ SÍ ☐ NO	Fecha:
Nota final del certificado profesional superado ⁵ :		

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CERTIFICADO

D./Dña. [NOMBRE Y APELLIDOS DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL CENTRO DOCENTE] certifica que los datos contenidos en este documento son copia fiel de la documentación y actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente

En....., a..... de..... de 20...

V.º B.º La Directora / El Director⁶

La Secretaria / El Secretario

Sello en tinta del
Centro⁷

Fdo.: [Nombre y apellidos]

1 Indíquese el título o estudios aportados para incorporarse al grado C de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 y en la disposición adicional quinta del RD 659/2023, de 18 de julio. Solo debe incorporarse la línea que se cumplimente (el resto de las opciones no deben figurar en el documento).

2 La calificación se expresará entre 1 y 10 sin decimales e irá acompañada de la expresión «superado» o «no superado» (art. 78 del RD 659/2023, de 18 de julio).

3 Año académico en que se calificó el módulo separando con una barra inclinada el año de inicio y el de fin del curso (ejemplo: 2024/2025)

4 Cumpliméntese solo en caso de exención de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 del RD 659/2023, de 18 de julio.

5 La nota final solo se consignará si ha superado la totalidad de la oferta formativa de grado C (artículo 138 del RD 659/2023, de 18 de julio). Si no la ha superado se eliminará esta fila de la tabla.

6 Director o Directora del centro público de adscripción en el caso de centros de titularidad privada.

7 Sello en tinta azul o negra del centro público.

Notas:
Todas las celdas no utilizadas se anularán mediante una raya diagonal si no hay dato para insertar.
Se adjuntará al certificado profesional para cada módulo profesional superado los estándares de competencia profesional a él asociados e incluidos en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales y su correspondencia con el Marco Español de Cualificaciones

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO] Provincia: ASTURIAS
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX]	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

CERTIFICADO ACADÉMICO OFICIAL

[CICLO FORMATIVO DE FORMACIÓN PROFESIONAL/CURSO DE ESPECIALIZACIÓN] DE GRADO
[BÁSICO/MEDIO/SUPERIOR] "[DENOMINACIÓN DEL CICLO/CURSO]"

FAMILIA PROFESIONAL [DENOMINACIÓN DE LA FAMILIA]
Real Decreto [N.º/AÑO, de DÍA de MES] y Decreto 103/2025, de 25 de agosto

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO O ALUMNA		
Apellidos y nombre:		
Nº identificación escolar:	Nº documento identidad:	Teléfono:
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:	Espacio para fotografía
Provincia:	País:	
Domicilio:	Código postal:	
Localidad:	Nacionalidad:	

MODALIDAD		
☐ Presencial	☐ Semipresencial	☐ Virtual

REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO ¹
Acceso a ciclos de formación profesional de grado básico (art. 90 del RD 659/2023, de 18 de julio): ☐ Ha cursado 2.º ESO ☐ Ha cursado 3.º ESO ☐ No ha estado escolarizado en el sistema educativo español ☐ Modalidad modular (artículo 31.4 del RD 659/2023, de 18 de julio) ☐ Modalidad para personas con necesidades educativas o formativas especiales (artículo 33 del RD 659/2023, de 18 de julio) ☐ Modalidad para personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral (artículo 37 del RD 659/2023, de 18 de julio)
Acceso a ciclos de formación profesional de grado medio (art. 108 del RD 659/2023, de 18 de julio): ☐ Título de Graduado/Graduada en Educación Secundaria Obligatoria ☐ Título de Técnico/Técnica Básico o Técnico/Técnica de Formación Profesional ☐ Superación de una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo ☐ Superación de curso formación específico para acceso a CFGM ☐ Superación de una prueba de acceso ☐ Homologación del título que permite al acceso ☐ Volante de inscripción condicional ☐ Titulaciones y certificaciones declaradas equivalentes de acuerdo con la DA 6ª del RD 659/2023, de 18 de julio ☐ Modalidad modular (artículo 31.4 del RD 659/2023, de 18 de julio) ☐ Modalidad para personas con necesidades educativas o formativas especiales (artículo 33 del RD 659/2023, de 18 de julio) ☐ Modalidad para personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral (artículo 37 del RD 659/2023, de 18 de julio)
Acceso a ciclos de formación profesional de grado superior (art. 112 del RD 659/2023, de 18 de julio): ☐ Título de Técnico/Técnica de Grado Medio de Formación Profesional ☐ Título de Técnico/Técnica de Artes Plásticas y Diseño ☐ Título de Bachiller ☐ Superación de una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo ☐ Superación de curso formación específico para acceso a CFGS ☐ Superación de una prueba de acceso ☐ Título de Técnico/Técnica Superior de Formación Profesional

Ref.: Certificado académico oficial de Formación Profesional [Fecha y hora de impresión]

CERTIFICADO ACADÉMICO OFICIAL DEL ALUMNO O ALUMNA:

REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO¹

- ☐ Grado universitario
- ☐ Homologación del título que permite al acceso
- ☐ Volante de inscripción condicional
- ☐ Titulaciones y certificaciones declaradas equivalentes de acuerdo con la DA 6ª del RD 659/2023, de 18 de julio
- ☐ Modalidad modular (artículo 31.4 del RD 659/2023, de 18 de julio)
- ☐ Modalidad para personas con necesidades educativas o formativas especiales (artículo 33 del RD 659/2023, de 18 de julio)
- ☐ Modalidad para personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral (artículo 37 del RD 659/2023, de 18 de julio)

Acceso a cursos de especialización de grado medio:

- ☐ Título de Técnico/Técnica o Técnico/Técnica Superior de Formación Profesional (art. 120.1 del RD 659/2023, de 18 de julio)
- ☐ Título de Técnico/Técnica o Técnico/Técnica Superior de Formación Profesional con acreditación de experiencia en el área profesional (art. 120.3a del RD 659/2023, de 18 de julio)
- ☐ Título de Técnico/Técnica Superior de Formación Profesional con acreditación de conocimientos previos (art. 120.3b del RD 659/2023, de 18 de julio)
- ☐ Sin titulación, pero con acreditación de conocimientos previos (art. 120.3c del RD 659/2023, de 18 de julio)
- ☐ Homologación del título que permite al acceso
- ☐ Volante de inscripción condicional
- ☐ Titulaciones y certificaciones declaradas equivalentes de acuerdo con la DA 6ª del RD 659/2023, de 18 de julio
- ☐ Modalidad modular (artículo 31.4 del RD 659/2023, de 18 de julio)

Acceso a cursos de especialización de grado superior:

- ☐ Título de Técnico/Técnica Superior de Formación Profesional según normativa (art. 121.1 del RD 659/2023, de 18 de julio)
- ☐ Título de Técnico/Técnica Superior de Formación Profesional con acreditación de experiencia en el área profesional (art. 121.2a del RD 659/2023, de 18 de julio)
- ☐ Título de Técnico/Técnica Superior de Formación Profesional con acreditación de conocimientos previos (art. 121.2b del RD 659/2023, de 18 de julio)
- ☐ Sin titulación, pero con acreditación de conocimientos previos (art. 121.2c del RD 659/2023, de 18 de julio)
- ☐ Homologación del título que permite al acceso
- ☐ Volante de inscripción condicional
- ☐ Titulaciones y certificaciones declaradas equivalentes de acuerdo con la DA 6ª del RD 659/2023, de 18 de julio
- ☐ Modalidad modular (artículo 31.4 del RD 659/2023, de 18 de julio)

CALIFICACIONES EN LOS MÓDULOS

Primer curso

Código y denominación del módulo	Calificación ²	N.º convocatoria	Año académico ³

Fecha de promoción a 2.º curso:

Segundo curso

Código y denominación del módulo ⁴	Calificación	N.º convocatoria	Año académico

Periodo de formación en empresa

Régimen: ☐ General ☐ Intensivo Exención⁵: ☐ Total ☐ Parcial Fecha de concesión:

Nota final del ciclo formativo / curso de especialización⁶:

Fecha:

CERTIFICADO ACADÉMICO OFICIAL DEL ALUMNO O ALUMNA:

TÍTULO DE [TÉCNICO o TÉCNICA BÁSICA/TÉCNICO o TÉCNICA/ TÉCNICO o TÉCNICA SUPERIOR] [DE FORMACIÓN PROFESIONAL] / [ESPECIALISTA/ MÁSTER DE FORMACIÓN PROFESIONAL] ⁷ EN [DENOMINACIÓN DEL TÍTULO]

Fecha de propuesta		Fecha de solicitud		Matrícula de Honor ⁸ ☐ Sí
--------------------	--	--------------------	--	---

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA DE ASISTENCIA CON APROVECHAMIENTO⁹

Fecha de propuesta de certificación	
-------------------------------------	--

DILIGENCIAS

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CERTIFICADO

D./Dña. [NOMBRE Y APELLIDOS DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL CENTRO DOCENTE] certifica que los datos contenidos en este documento son copia fiel de la documentación y actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente

En....., a..... de..... de 20...

V.º B.º La Directora / El Director¹⁰

La Secretaria / El Secretario

Sello en tinta del
Centro¹¹

Fdo.: [Nombre y apellidos]

1 Indíquese el título o estudios aportados para incorporarse a la etapa, solo debe incorporarse la línea que se cumplimente (el resto de las opciones no deben figurar en el documento). No se puede evaluar con carácter final si el requisito académico de acceso es un volante de inscripción condicional.

2 La calificación se expresará entre 1 y 10 sin decimales, salvo para los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas de los ciclos formativos de grado básico que se expresará en los siguientes términos: «Insuficiente (IN)», para las calificaciones negativas y «Suficiente (SU)», «Bien (BI)», «Notable (NT)», o «Sobresaliente (SB)», para las calificaciones positivas. Podrán consignarse algunas de las expresiones o abreviaturas de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del presente decreto cuyo literal deberá ser incorporado en este apartado. En caso de módulos convalidados (CONV) o aprobados con anterioridad (AA) en el ciclo se acompañarán de la correspondiente calificación numérica, si es el caso.

3 Año académico en que se calificó el módulo separando con una barra inclinada el año de inicio y el de fin del curso (Por ejemplo: 2024/2025)

4 Código y denominación del módulo según figura en la normativa de referencia.

5 Cumpliméntese solo en caso de exención. La exención se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 del RD 659/2023, de 18 de julio.

6 La nota final del ciclo o del curso de especialización será la media aritmética entre 1 y 10 con dos decimales de todos los módulos y, en su caso, proyecto con redondeo a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

7 Se escogerá entre las diferentes opciones utilizando la denominación adecuada para cada título.

8 Esta celda se eliminará si el alumno o alumna no ha obtenido matrícula de honor.

9 Esta tabla solo se cumplimentará para el alumnado que haya accedido a los cursos de especialización "Sin titulación, pero con acreditación de conocimientos previos (art. 120.3c y 121.2.c del RD 659/2023, de 18 de julio)"

10 Director o Directora del centro público de adscripción en el caso de centros de titularidad privada.

11 Sello en tinta azul o negra del centro público.

Notas:

Las casillas de calificaciones y todas aquellas no utilizadas se anularán mediante una raya diagonal si no hay dato para insertar. Las tablas no utilizadas no se incluirán en el documento.

Si se utilizaran las siglas o abreviaturas referidas en el artículo 100 de este decreto, se registrará, su significado.

El certificado académico oficial se imprime a una sola cara y en papel de seguridad únicamente cuando el alumno o la alumna finalice los estudios del ciclo formativo o cuando se produzca traslado a otro centro antes de finalizar la etapa.

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO] Provincia: ASTURIAS
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX]	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO GRADO C

CERTIFICADO PROFESIONAL

[CÓDIGO] "[DENOMINACIÓN]" [NIVEL]

Real Decreto [N.º/AÑO, de DÍA de MES] y Decreto 103/2025, de 25 de agosto

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO O ALUMNA		
Apellidos y nombre:		
Nº identificación escolar:	Nº documento identidad:	Teléfono:
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:	Espacio para fotografía
Provincia:	País:	
Domicilio:	Código postal:	
Localidad:	Nacionalidad:	

MÓDULOS (Código, denominación y horas)	VALIDACIÓN CUALITATIVA DEL PROCESO DEL ESTUDIANTE	HORAS DE ASISTENCIA

V.º B.º [NOMBRE Y APELLIDOS Director/a] Sello en tinta del Centro Fdo.:	[NOMBRE Y APELLIDOS Tutor/a del centro] Fdo.:	[NOMBRE Y APELLIDOS Profesor/Formador/Experto] ¹ Fdo.:	[NOMBRE Y APELLIDOS Tutor/a de la empresa u organismo equiparado] ² Fdo.:
--	--	--	---

¹ Replíquense tantas celdas como personal docente, formador o experto esté presente en la acción formativa.

² Inclúyase en caso de haber realizado la formación en empresa u organismo equiparado.

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" [([CÓDIGO])]	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO] Provincia: ASTURIAS
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX]	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO¹

FORMACIÓN PROFESIONAL

[CICLO FORMATIVO DE FORMACIÓN PROFESIONAL/CURSO DE ESPECIALIZACIÓN] DE GRADO
[BÁSICO/MEDIO/SUPERIOR] "[DENOMINACIÓN DEL CICLO/CURSO]"

FAMILIA PROFESIONAL [DENOMINACIÓN DE LA FAMILIA]

Real Decreto [N.º/AÑO, de DÍA de MES] y Decreto 103/2025, de 25 de agosto

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO O ALUMNA			
Apellidos y nombre:			
Nº identificación escolar:	Nº documento identidad:	Teléfono:	
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:		
Provincia:	País:		
Domicilio:	Código postal:		Espacio para fotografía
Localidad:	Nacionalidad:		

DATOS PERSONALES DE QUIENES EJERCEN LA TUTORÍA LEGAL	
Apellidos y nombre:	Teléfono:
Apellidos y nombre:	Teléfono:

SOLICITUD DE TRASLADO A OTRO CENTRO DOCENTE			
Fecha de solicitud	Centro docente	Localidad	Provincia

RESULTADOS PARCIALES DE EVALUACIÓN

PRIMER CURSO			
Fecha de la sesión de evaluación			
Código y denominación del módulo ²	Calificaciones ³		

SEGUNDO CURSO			
Fecha de la sesión de evaluación			
Código y denominación del módulo	Calificaciones		

APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS ⁴

INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO DEL ALUMNO O ALUMNA:**OBSERVACIONES SOBRE EL PROCESO GENERAL DEL ALUMNO O ALUMNA****VISADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO**

Para elaborar este informe se ha tenido en cuenta la documentación académica del alumno o alumna, las actas de las evaluaciones parciales y los datos facilitados por el profesorado de los módulos, ámbitos o proyecto.

En....., a..... de..... de 20...

V.º B.º La Directora / El Director

La Tutora / El Tutor

Sello en tinta del
Centro⁵

Fdo.: [Nombre y apellidos]

Fdo.: [Nombre y apellidos]

¹ El informe de evaluación individualizado únicamente se realizará en caso de cambio de centro que implique abandono de la formación durante el desarrollo de la misma. Este informe se emitirá en caso de traslado con las calificaciones parciales obtenidas en el actual año académico y se acompañará del expediente académico si el alumno o alumna tiene módulos superados en anteriores años académicos.

² Código y denominación del módulo según figura en la normativa de referencia.

³ La calificación de las evaluaciones parciales se expresará entre 1 y 10 sin decimales. Se podrán registrar, además, las siguientes expresiones: propuesto para incorporación a la formación en empresa (**SiFE**) y no propuesto para la incorporación a la formación en empresa (**NoFE**)

⁴ Se registrarán, si es el caso, las adaptaciones en los procesos de aprendizaje y de evaluación llevadas a cabo para los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas de los ciclos formativos de grado básico: PAC (Programa de ampliación curricular), REF (Refuerzo educativo), ACS (Adaptación Curricular Significativa).

Informe de resultados de la evaluación final

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO] Provincia: ASTURIAS
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX] Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]	

ACCIÓN FORMATIVA (GRADO A)

Denominación:	Modalidad:
----------------------	-------------------

RESUMEN DE RESULTADOS										
Total	Matrícula		Bajas		Evaluadas		Supera		No supera	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
RESULTADOS POR BLOQUE FORMATIVO										
[Denominación del bloque]	Matrícula		Bajas		Evaluadas		Supera		No supera	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
[...]										

Notas: H = Hombres M = Mujeres

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE RESULTADOS		
D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en este informe de resultados corresponden con los datos que figuran en las actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente		
En....., a..... de..... de 20...		
V.º B.º La Directora / El Director	La Jefa / El Jefe de Estudios	La Secretaria / El Secretario
Sello en tinta del Centro		
Fdo.: [Nombre y apellidos]	Fdo.: [Nombre y apellidos]	

Informe de resultados de la evaluación final

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO] Provincia: ASTURIAS
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX] Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]	

CERTIFICADO DE COMPETENCIA (GRADO B)

Denominación:	Código:	Modalidad:
----------------------	----------------	-------------------

RESUMEN DE RESULTADOS										
Total	Matrícula		Bajas		Evaluadas		Supera		No supera	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
RESULTADOS POR BLOQUE FORMATIVO										
	Matrícula		Bajas		Evaluadas		Supera		No supera	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
[Código y denominación del módulo]										

Notas: H = Hombres M = Mujeres

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE RESULTADOS		
D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en este informe de resultados corresponden con los datos que figuran en las actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente		
En....., a..... de..... de 20...		
V.º B.º La Directora / El Director	La Jefa / El Jefe de Estudios	La Secretaria / El Secretario
Sello en tinta del Centro		
Fdo.: [Nombre y apellidos]	Fdo.: [Nombre y apellidos]	

Informe de resultados de la evaluación final

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO] Provincia: ASTURIAS
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX] Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]	

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD (GRADO C)

Denominación:	Código y nivel:	Modalidad:
----------------------	------------------------	-------------------

RESUMEN DE RESULTADOS										
Total	Matrícula		Bajas		Evaluadas		Supera		No supera	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
RESULTADOS POR MÓDULO										
[Código y denominación de cada módulo]	Matrícula		Bajas		Evaluadas		Supera		No supera	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
[...]										

Notas: H = Hombres M = Mujeres

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE RESULTADOS													
D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en este informe de resultados corresponden con los datos que figuran en las actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente													
En....., a..... de..... de 20...													
V.º B.º La Directora / El Director			La Jefa / El Jefe de Estudios			La Secretaria / El Secretario							
Sello en tinta del Centro													
Fdo.: [Nombre y apellidos]					Fdo.: [Nombre y apellidos]								

Informe de resultados de la evaluación final

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO] Provincia: ASTURIAS
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX] Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]	

CICLO FORMATIVO DE GRADO [BÁSICO/MEDIO/SUPERIOR] (GRADO D)

Denominación de la familia:	Modalidad:
Denominación del ciclo:	

RESUMEN DE RESULTADOS														
Total	Matrícula		Bajas		Evaluadas		Promociona		No promociona		Titula		No titula	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Primer curso														
Segundo curso														

RESULTADOS POR MÓDULO PROFESIONAL												
[Código y denominación de cada módulo]	Matrícula		Bajas		Renuncia convocatoria		Evaluadas		Ev. positiva		Ev. negativa	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Primer curso												
[...]												
Segundo curso												
[...]												

Notas: H = Hombres M = Mujeres

VALORACIÓN GENERAL DE LOS RESULTADOS

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE RESULTADOS		
D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en este informe de resultados corresponden con los datos que figuran en las actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente		
En....., a..... de..... de 20...		
V.º B.º La Directora / El Director	La Jefa / El Jefe de Estudios	La Secretaria / El Secretario
Sello en tinta del Centro		
Fdo.: [Nombre y apellidos]	Fdo.: [Nombre y apellidos]	

Informe de resultados de la evaluación final

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO] Provincia: ASTURIAS
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX] Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]	

DOBLE TITULACIÓN: CICLO FORMATIVO DE GRADO [MEDIO/SUPERIOR] (GRADO D)

Denominación de la familia:	Modalidad:
Denominación del ciclo:	Denominación del ciclo:

RESUMEN DE RESULTADOS														
Total	Matrícula		Bajas		Evaluadas		Promociona		No promociona		Titula		No titula	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Primer curso														
Segundo curso														
Tercer curso														

RESULTADOS POR MÓDULO PROFESIONAL												
[Código y denominación de cada módulo]	Matrícula		Bajas		Renuncia convocatoria		Evaluadas		Ev. positiva		Ev. negativa	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Primer curso												
[...]												
Segundo curso												
[...]												
Tercer curso												
[...]												

Notas: H = Hombres M = Mujeres

VALORACIÓN GENERAL DE LOS RESULTADOS

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE RESULTADOS		
D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en este informe de resultados corresponden con los datos que figuran en las actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente		
En....., a..... de..... de 20...		
V.º B.º La Directora / El Director	La Jefa / El Jefe de Estudios	La Secretaria / El Secretario
Sello en tinta del Centro		
Fdo.: [Nombre y apellidos]	Fdo.: [Nombre y apellidos]	

Informe de resultados de la evaluación final

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO] Provincia: ASTURIAS
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX] Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]	

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE GRADO [MEDIO/SUPERIOR] (GRADO E)

Denominación de la familia:	Modalidad:
Denominación del curso:	

RESUMEN DE RESULTADOS														
Total	Matrícula		Bajas		Evaluadas		Certifica		No certifica		Titula		No titula	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M

RESULTADOS POR MÓDULO PROFESIONAL												
	Matrícula		Bajas		Renuncia convocatoria		Evaluadas		Ev. positiva		Ev. negativa	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
[Código y denominación de cada módulo]												
[...]												

Notas: H = Hombres M = Mujeres

VALORACIÓN GENERAL DE LOS RESULTADOS

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE RESULTADOS		
D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en este informe de resultados corresponden con los datos que figuran en las actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente		
En....., a..... de..... de 20...		
V.º B.º La Directora / El Director	La Jefa / El Jefe de Estudios	La Secretaria / El Secretario
Sello en tinta del Centro		
Fdo.: [Nombre y apellidos]	Fdo.: [Nombre y apellidos]	

Anexo VI. Módulos profesionales de la modalidad semipresencial de determinados ciclos formativos con horas de formación presenciales

Ciclo formativo	Cód.	Módulo profesional	Curso
Gestión forestal y del medio natural AGA-302	0694	Maquinaria e instalaciones agroforestales	1
Instalaciones eléctricas y automáticas ELE-202	0232	Automatismos industriales	1
	0235	Instalaciones eléctricas interiores	1
	0237	Infraestructuras comunes de telecomunicación en viviendas y edificios	2
	0238	Instalaciones domóticas	2
	0240	Máquinas eléctricas	2
Sistemas electrotécnicos y automatizados ELE-302	0518	Técnicas y procesos en instalaciones eléctricas	1
	0517	Procesos en instalaciones de infraestructuras comunes de telecomunicaciones	2
	0521	Técnicas y procesos en instalaciones domóticas y automáticas	2
Cocina y gastronomía HOT-201	0026	Procesos básicos de pastelería y repostería	1
	0046	Preelaboración y conservación de alimentos	1
	0047	Técnicas culinarias	1
	0048	Productos culinarios	2
	0028	Postres en restauración	2
Servicios en restauración HOT-203	0150	Operaciones básicas en bar-cafetería	1
	0151	Operaciones básicas en restaurante	1
	0152	Servicios en bar-cafetería	2
	0153	Servicios en restaurante y eventos especiales	2
Sistemas microinformáticos y redes IFC-201	0221	Montaje y mantenimiento de equipo	1
Instalaciones de producción de calor IMA-203	0037	Técnicas de montaje de instalaciones	1
	0038	Instalaciones eléctricas y automatismos	1
	0302	Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas	2
	0310	Montaje y mantenimiento de instalaciones de agua	2
	0392	Montaje y mantenimiento de instalaciones de energía solar	2

Ciclo formativo	Cód.	Módulo profesional	Curso
	0393	Montaje y mantenimiento de instalaciones de gas y combustibles líquidos	2
Instalaciones frigoríficas y de climatización IMA-204	0037	Técnicas de montaje de instalaciones	1
	0038	Instalaciones eléctricas y automatismos	1
	0040	Montaje y mantenimiento de equipos de refrigeración comercial	2
	0041	Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas industriales	2
	0042	Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización, ventilación y extracción	2
Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos IMA-301	0120	Sistemas eléctricos y automáticos	1
	0122	Procesos de montaje de instalaciones	2
Emergencias sanitarias SAN-203	0052	Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo	1
	0055	Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia	1
	0057	Evacuación y traslado de pacientes	1
	0056	Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia	2
Atención a personas en situación de dependencia SSC-201	0020	Primeros auxilios	1
	0217	Atención higiénica	1
	0216	Atención sanitaria	2
Educación infantil SSC-302	0020	Primeros auxilios	1

Nota: de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2.b) el número de horas presenciales que se deberán cursar en cada módulo profesional impartido en modalidad semipresencial será equivalente al treinta por ciento (30 %) de la carga horaria total asignada al citado módulo, excluyéndose, a tal efecto, las horas correspondientes a la estancia en empresa u organismo equiparado.